



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2022

---

|                 |                              |                                    |                |
|-----------------|------------------------------|------------------------------------|----------------|
| <b>VOL. LXX</b> | <b>San Juan, Puerto Rico</b> | <b>Jueves, 16 de junio de 2022</b> | <b>Núm. 34</b> |
|-----------------|------------------------------|------------------------------------|----------------|

---

A las once y treinta y nueve minutos de la mañana (11:39 a.m.) de este día, jueves, 16 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy jueves, 16 de junio de 2022, a las once y treinta y nueve minutos de la mañana (11:39 a.m.). Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de la señora Ilka Monel.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Ilka Monel, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de San José, Puerto Rico, procede con la Invocación.

SRA. MONEL: Muy buenos días a todos nuestros senadores y senadoras, a todos los invitados y a todos los miembros de sus equipos de trabajo, que la bendición y la paz de Dios sea con todos ustedes.

En los Evangelios se registra un evento conocido por muchos, se desarrolló una noche en el mar de Galilea, cuando Jesús mandó a sus discípulos para que fueran en la barca al otro lugar, al otro lado mientras despedía la multitud, después que alimentó de forma milagrosa a cinco mil (5,000) personas con solo cinco (5) panes y dos (2) peces.

En medio de una gran tempestad Jesús fue a ellos caminando sobre el agua, los discípulos estaban muy atemorizados, a lo lejos escucharon la poderosa voz del Maestro, “Animo, soy Yo no teman”, Pedro, mirándolo, le respondió: “Señor si eres Tú manda que yo vaya a Ti sobre el mar”. Ven, le dijo Jesús. Ante el viento fuerte Pedro tuvo miedo, sus ojos se apartaron del Salvador, empezó a hundirse y gritó: “Señor, sálvame”.

Cuando la dificultad nos sobreviene, ¿con cuánta frecuencia somos como Pedro? Jesús no le había pedido a Pedro que fuera a Él para perecer, Él no nos invita a seguirle para luego abandonarnos. “No temas, dice, porque yo te redimí y te puse nombre. Mío eres Tú, cuando pasares por las aguas yo seré contigo, porque Yo, Jehová, Dios tuyo, el Santo de Israel soy tu Salvador”. Isaías 43: 1-3

Oremos.

Poderoso Dios, presentamos las actividades del día de hoy confiando en que nos acompañarás y prosperarás el trabajo de nuestras manos.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Amén. Dios les bendiga.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para posponer la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente el Acta correspondiente al martes, 14 de junio de 2022).

SR. APONTE DALMAU: Continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora Rivera Lassén; y los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rivera Lassén, compañero Vargas Vidot, el señor Portavoz.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe y luego el señor Portavoz.

Adelante, compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Mis palabras de hoy quiero comenzarlas recordando que se hizo recientemente el funeral de once (11) mujeres haitianas que fallecieron en naufragio cerca de Desecheo. Un funeral y unos gastos que fueron sufragados mayormente por el pueblo de Puerto Rico, en un inmenso gesto de solidaridad y de hermandad con el pueblo haitiano, en este caso con las mujeres que fallecieron en esa travesía de

la muerte, que es el Canal de la Mona, el Canal de la Mona que mucha gente transcurre en él, en condiciones bastante difíciles y que lamentablemente ni siquiera podemos tener una cuenta exacta de cuántas personas han fallecido y no han logrado llegar a Puerto Rico o a alguna de las islas alrededor de Puerto Rico o a los destinos en que se encaminan saliendo, buscando un sueño de mejores condiciones de vida.

Once (11) féretros, unos al lado de los otros, uno al lado del otro en fila, la mayoría menores de treinta (30) años, entre esas había estudiantes, madres y al menos dos (2) de las fallecidas eran adolescentes. La nota de prensa dice que la embarcación que naufragó, el pasado 12 de mayo, viajaban entre sesenta (60) a setenta cinco (75) personas, según indicó la Guardia Costanera, y sin embargo, solo se recuperaron cuarenta y nueve (49) cuerpos, cuarenta y nueve (49) personas, treinta y ocho (38) de ellas de esas personas que pudieron ser recuperadas con vida y las otras once (11) fallecidas, todas mujeres, que son las once (11) que fueron enterradas recientemente. Del total de esas personas sobrevivientes treinta seis (36) eran personas haitianas, dos (2) dominicanas y todas las personas que sobrevivieron eran adultas.

Pero me parece que es importante reconocer el inmenso gesto de abrazo de solidaridad, como dije, del pueblo puertorriqueño, el donativo que hicieron las asociaciones de funerarias de Puerto Rico para los féretros e incluso un gesto muy importante y me parece que alguna gente lo ha pasado desapercibido, de la diseñadora Carlota Alfaro, que diseñó la ropa de las mortajas. Podrían decir que eso no tiene importancia, pero sí la tiene, porque aun en el momento de la muerte la dignidad de las personas es importante, me parece que fue un gesto de darle dignidad ante la muerte a estos cuerpos de estas mujeres que fallecieron de esta manera tan trágica. Esperemos que esta situación, que nos da en la cara todos los días, no tengamos que estarla lamentando tanto y tanto tiempo y todos los días.

Pero no quiero terminar sin una nota sobre los temas que tienen que ver con los derechos de la comunidad LGBTTIQ, como dije, durante este mes de junio y es que el presidente Joe Biden firmó una Orden, una Orden Ejecutiva para como él dice, perseguir las terapias de conversión en los Estados Unidos. Y a qué se refiere esto, a usar toda la fuerza que sea necesaria para enfrentar prácticas que puedan llegar, inclusive, a considerarse como de torturas para obligar a las personas de la comunidad LGBTTIQ+ a renunciar a su sexualidad. A lo que se refiere la firma de la Orden Ejecutiva es a las mal llamadas terapias de conversión. Igualmente el Presidente, con la firma de esta Orden Ejecutiva, hizo un compromiso de asignar recursos para darle apoyo a todo lo que son las iniciativas de salud de la comunidad LGBTTIQ+, incluyendo aquellas que tienen que ver con la afirmación de la sexualidad, según las personas se identifican dentro de la comunidad LGBTTIQ+. Me parece que esta firma de la Orden Ejecutiva del presidente Biden nos recuerda que aquí tuvimos la oportunidad de tener una legislación puertorriqueña en esa dirección, sin embargo, faltó voluntad, faltó compromiso con los derechos de la comunidad LGBTTIQ+ y ahora nos enteramos que por Orden Ejecutiva en Estados Unidos se está instruyendo a que no se den las terapias de conversión dentro de los Estados Unidos.

Esas son mis palabras, señor Presidente, reconocemos dentro de este mes de junio que todavía nos falta muchísimo por reconocer los derechos de la comunidad LGBTTIQ+ y que tenemos por eso una Carta de Derechos de las Personas LGBTTIQ+ que estaremos defendiendo como la norma, la proyección y el compromiso del Estado hacia los derechos de nuestra comunidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señor Presidente, y saludos a los compañeros y compañeras.

Yo creo que es importante que en esta mañana no olvidemos que el país sigue su curso y que la determinación que se haga en algún programa de análisis de política o las determinaciones que se hagan en algún tipo de folleto, son eso. Pero mientras estemos todos y todas condicionados y condicionadas a poner nuestros ojos en lo que es lo mínimo, estamos olvidando que hay un macro que sufre desesperadamente por salir de su agotamiento.

Y quiero referirme a dos (2) eventos en particular. Todavía hay dudas, muchas dudas, una cantidad de dudas referente a la muerte de Shannet en las Instituciones Penales de Puerto Rico. Yo no veo que haya una efervescencia en el país, solidaria a favor de que se esclarezca esta muerte que revela claramente cómo en forma crónica hemos permitido que los penales estén llenos de incongruencias operacionales, que una cárcel en Puerto Rico, una y otra vez se convierte de facto en una pena de muerte para muchas personas. Que aun cuando condenamos la pena de muerte, la realidad es que hay personas que por la negligencia, por la ineficacia, por las limitaciones que se han tapado durante tanto tiempo pagan con su vida ese momento en donde la Constitución le ofrece y le garantiza corrección y rehabilitación. Todavía es la hora en donde todo el mundo está jugando de lado a lado con la información y todavía es la hora que la familia de esa joven de veintitrés (23) años anda sin poder manejar su pérdida.

Y lo segundo, señor Presidente, que tiene relación, yo acabo de hablar con una persona que le diagnostican un mieloma múltiple, que es como le dicen por ahí, un cáncer de la sangre, es más profundo que eso, pero el primer momento de enfrentar su diagnóstico está marcado precisamente por la incompetencia de los sistemas para poder lograr encaminar hacia un continuo de cuidado adecuado a una persona que en un momento de un diagnóstico le quita la alfombra debajo de los pies a una persona, se queda entonces en veremos, como diría mi madre, se queda en el medio de ningún sitio, se queda sin la capacidad ni siquiera de explorar cuáles son las alternativas, ni siquiera que le expliquen de qué se trata su condición.

Parece ser que nosotros y nosotras hemos abdicado a nuestra humanidad, parece ser que hemos abandonado la idea de que el ser humano es un ser humano integral, que no es nada más un estómago, que no es nada más una regla, que no es nada más una ley, que no es nada más lo que viste, nos hemos olvidado eso y nos acordamos del cáncer cuando hay un maratón y nos acordamos de las cárceles cuando hay una crisis y siempre seguimos comprando el candado cuando nos roban. Ya es hora de que volvamos nuevamente a hacer una reconciliación por nuestra humanidad y entendamos que lo que sucede en las calles a nuestra gente, que no llega a los programas de análisis político, son las cosas que le duelen a la gente y las que causan el agotamiento y la incertidumbre que hoy marca nuestro pueblo.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

En estos días se celebra en los Estados Unidos lo que se conoce como “Juneteenth”, que es la celebración y la recordación del fin de la esclavitud de los Estados Unidos. Fue el momento en que las tropas de la Unión Americana llegaron a un punto en Texas, que era el único, el último lugar donde todavía existía la esclavitud y allí terminó la esclavitud en ese país. Y yo creo que esa lucha contra la esclavitud y ese fin de la esclavitud nos debe motivar varias reflexiones y quisiera hacer dos (2) reflexiones sobre ese tema.

La primera es, recordar los muchos siglos que existió la esclavitud. Los muchos siglos que se nos dijo que la esclavitud era algo normal, los muchos siglos que se nos dijo que la esclavitud era algo que siempre había existido y que iba a ser eterna, los muchos siglos que se nos dijo que la esclavitud era incluso algo justo en la sociedad y hoy en día todos vemos la esclavitud como una barbarie, lo vemos como algo absurdo, lo vemos como algo tremendamente injusto, pero repito, por mucho tiempo se vio como algo justo. Y eso nos debe hacer reflexionar de cuántas cosas habrá en el mundo hoy en día que vemos como justas y que vemos como normales y que realmente no lo son, que la fuente de riqueza de nuestra sociedad sean propiedad de una pequeña minoría y el resto de nosotros estemos a merced y dependamos de lo que esa minoría decide con los recursos económicos de la sociedad. Que exista una tremenda desigualdad económica entre ricos y pobres, que eso se considere normal en la sociedad, que el motor fundamental de nuestra economía sea la competencia y se celebre la competencia y no la colaboración y la solidaridad, que existan fronteras entre los países, como señalaba la compañera Ana Irma Rivera Lassén, fronteras en las que pueden pasar libremente las mercancías y puede pasar libremente el dinero y puede pasar libremente el capital, lo único que no puede pasar son los seres humanos y se mueren y se ahogan cruzando por el Canal de la Mona, entre otros lugares.

Y yo me pregunto, cuántas de estas cosas que hoy se consideran normales dentro de un tiempo se van a ver con los mismos ojos que hoy vemos la esclavitud. Y van a decir los del futuro, “Que barbarie esa que existía en aquella época”. Y que los que lucharon, porque los que lucharon contra la esclavitud, los abolicionistas en su época se les decía que eran unos locos, que eran unos visionarios, que eran unos irrealistas y hoy los vemos como pioneros de la libertad que hoy tenemos y que los que hoy luchan contra esta injusticia del presente, estoy seguro que en el futuro los van a ver también como pioneros de lo que en el futuro se va a considerar como las libertades que se han ido conquistando.

Pero hay una segunda reflexión, y es que la abolición de la esclavitud en los Estados Unidos y en muchos lugares no se logró únicamente con argumentos, no se logró únicamente con la razón, no se logró únicamente con el razonamiento y la argumentación, fue necesaria una guerra, fue necesaria una guerra civil, fue necesaria una segunda revolución de los Estados Unidos para lograr abolir la esclavitud. Y eso quiere decir que para luchar por la justicia, muchas veces no basta con la razón ni los argumentos, son necesarias la razón y los argumentos, pero si los argumentos y la razón no se arman también de la organización y de la capacidad de lucha, no van a lograr triunfar, porque muchas veces los privilegiados no abandonan sus privilegios voluntariamente por buenos que sean los argumentos que los oprimidos y los explotados puedan tener.

Así que todo esto tiene para nosotros hoy en día una gran lección, para los trabajadores, para las mujeres, para la comunidad LGBTT, para los negros, para todos los que sufren todavía algún tipo de opresión o de explotación y es que tenemos que seguir luchando aunque nos digan que las formas de opresión que vivimos son eternas, como les decían en el pasado a los esclavos. Y que tenemos que luchar usando los argumentos y usando la razón ciertamente, pero además de eso organizándonos para la lucha, porque sin esa organización no existiría la democracia, no existirían los derechos democráticos, no existirían los derechos civiles, no existirían los derechos políticos, no existirían ningunas, ningunas de las libertades que disfrutamos en la actualidad.

Así que celebremos la abolición de la esclavitud, en este caso en los Estados Unidos, y extraigamos de eso las consecuencias necesarias para nuestras luchas que todavía están pendientes por la liberación de la humanidad.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, esta mañana me ha llamado la prensa sobre unas expresiones que hice ayer, casualmente al Nuevo Día, sobre un Proyecto de la Cámara que propone poner a fiscalizar el contrato de LUMA a la Autoridad de Energía Eléctrica. Y aquí ha habido un proyecto de ley donde aparente y alegadamente hay un contubernio cameral de todos los sectores para subsanar el error que hace un año atrás le dijimos al señor Gobernador que iba a ocurrir. Pero en que no pudo con lo menos ahora queremos volver a que pueda con lo más, es decir, vamos a poner al cabro a velar las lechugas que en el pasado, casualmente, se necesitaba cinco (5) empleados pa' cambiar una bombilla, a eso vamos a volver, porque en Puerto Rico supuestamente nadie tiene "expertise" sobre el sistema energético que no sea la Autoridad de Energía Eléctrica. ¿En serio? Hay una industria de energía renovable ahora mismo corriendo en el país muy eficientemente, totalmente independiente de la Autoridad de Energía Eléctrica como cuestión de hecho. Y nosotros vamos aquí a volver de nuevo hacia atrás, so color que yo ayer tuve que invertir la tarde completa, después de varios meses solicitándole al Director de la Región de Carolina, para poder ir a atender el montón de focos fundidos que hay en los campos y que el tiroteo allá arriba es incesante. Pues miren, ¿ustedes saben cuál es el problema con LUMA? Que se quiere ganar todo el dinero, que el Director Ejecutivo, ya yo creo que no tiene control sobre sus ganancias, es una cosa y sus ejecutivos y que no subcontrata a los que tienen que hacer el asunto del tema de recortar las ramas y atender las líneas y que no subcontrata a los que tienen que instalar los focos. Y ese problema quien lo vive y lo supervisa y lo tiene que atender todos los días, ¿ustedes saben quiénes son?, los alcaldes. Ayer yo estaba reunido con dos que me decían: "Déjenme fiscalizar a LUMA a mí, dénmelo a mí, a ver si prenden o no prenden los dichosos postes o a ver si hacen o no lo que tienen que hacer".

¿Entonces vamos a volver de nuevo a cinco empleados para cambiar una bombilla? ¿En serio? Ese es el prototipo y el modelo de eficiencia de este país que, como cuestión de hecho también, se ha convertido en otra estructura política, política, allí están trabajando las parentelas y los familiares de medio Partido Nuevo Progresista.

Y entonces la jorobada política, vamos de nuevo a atender esta situación. Pues, miren, yo les voy a decir algo, aquí hay que crear, lamentablemente, una estructura para fiscalizar esto. Y nosotros hemos radicado una resolución para investigar todos estos contratos que se han hecho, que ninguno, solamente dos (2) -perdón-, solamente dos (2) tienen cláusulas de auditorías de "performance", de desempeño.

Aquí privatizamos un servicio de altísimo interés público, pero no lo fiscalizamos, ese es el sector privado allá, que ellos..., para quitárnoslo de encima, para quitárnoslo, para el Estado quitárselo de encima. Pues tendremos que revisar todos estos contratos y si hay que ir al tribunal para establecer nuevas cláusulas sobre estos contratos tendremos que ir y lo vamos a hacer.

Pero venir aquí y utilizar la excusa de que no se está atendiendo de manera eficiente y ponérselo en manos de los que fueron absolutamente ineficientes, esa no puede ser la opción, no hay manera que esa sea la opción.

Así que, señor Presidente, en ese proceso que vamos a estar llevando a cabo de estas vistas sobre la evaluación de estos contratos y de cómo se tienen que fiscalizar y qué estructura tengamos que hacer, además de la Comisión para fiscalizar el proceso energético de este país, pues si tenemos que crear una estructura para velar por la eficiencia en el cual no nos cueste nada o nos cueste lo menos posible o que de las ganancias de LUMA tengamos que reducírselas para que puedan ejercer ese contrato con eficiencia, pues así lo tendremos que hacer.

Así que lo invito a este Honroso Cuerpo a que comencemos a pensar creativamente de cómo vamos a atender este problema de forzar estos contratos de privatización de este país y exigir a estas entidades privatizadoras que sean eficientes de manera creativa.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Portavoz. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos la autorización para que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste pueda continuar con su reunión ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que pueda continuar con su reunión ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SR. APONTE DALMAU: Y solicitamos autorización a la Comisión de Nombramientos a efectuar una reunión ejecutiva a partir de las doce y treinta (12:30) en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se autoriza a la Comisión de Nombramientos a celebrar una Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres a partir de las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día de hoy.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 51, 93, 823 y 890; y del P. de la C. 848, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 840; y del P. de la C. 741, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 202, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. Conc. del S. 32 y 35; y de las R. del S. 580, 591, 595 y 596, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. Conc. de la C. 38, un informe, proponiendo su aprobación, tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban los Informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluir en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy la Resolución Concurrente de la Cámara 38, en su Informe de Conferencia, perdón.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### PROYECTO DEL SENADO

#### P. del S. 919

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 19, 21, 22 y 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”  
(SALUD)

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

#### R. C. del S. 305

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluar e identificar las características bióticas y abióticas del cuerpo de agua conocido como el “Lago de Levittown”, ubicado en Toa Baja, Puerto Rico, así como los rasgos e indicadores de la presencia de la Zona Marítimo-Terrestre según lo dispuesto en el *Reglamento Núm. 4860 de la Zona Marítimo-Terrestre* y en el *Manual de Deslinde de los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre*, para determinar si el ecosistema de dicho cuerpo de agua ha evolucionado hacia, y es al presente, un ecosistema estuarino; y si como tal, es parte de los bienes de dominio público del pueblo de Puerto Rico; y para ordenar que, de confirmarse las características estuarinas de dicho ecosistema, se proceda de inmediato a deslindar la zona marítimo terrestre asociada con el mismo y proteger los sistemas naturales adyacentes necesarios para la protección del estuario; y para otros fines relacionados.”  
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

### RESOLUCIÓN DEL SENADO

#### R. del S. 615

Por las señoras Rodríguez Veve y García Montes:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, en primera instancia, y la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, a llevar a cabo una investigación sobre el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico

para proveer educación post secundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario en la Isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 66, 264, 569, 602, 644, 772 y 785; y las R. C. del S. 147 y 148.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el P. del S. 294.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 195, 359, 629 y 668; y las R. C. de la C. 125, 189 y 309.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del martes, 14 de junio de 2022, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. del S. 344 (Reconsiderado), que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud del Senado, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, y lo ha aprobado nuevamente, tomando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 294, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 177, 178, 294 y 630; y la R. C. del S. 243.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones remitiendo el P. de la C. 649; y la R. Conc. de la C. 46, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

La senadora Rodríguez Veve ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 878; y la senadora Hau ha presentado los formularios de coautoría para las R. C. del S. 302 y 303; y la R. del S. 614, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del martes, 14 de junio de 2022, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 14 de junio de 2022, hasta el martes, 21 de junio de 2022.

De la licenciada Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria Interina, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0071 presentada por la senadora García Montes, y aprobada por el Senado el 19 de mayo de 2022.

Del honorable José A. Santiago Rivera, Alcalde, Municipio de Comerío, una comunicación, remitiendo el Proyecto de Presupuesto del Municipio de Comerío para el Año Fiscal 2022-2023.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría M-22-31 (enmendado) del Municipio de Gurabo; y el Informe de Auditoría M-22-33 del Municipio de Aguadilla.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

## **MOCIONES**

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2022-0602

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Julio Bracero Cruz, apoderado de los “Cardenales de Lajas”, por su campeonato de la Sección Suroeste y clasificación al Carnaval de Campeones 2022 del béisbol doble A.

#### Moción 2022-0603

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes de los “Cardenales de Lajas”, por su campeonato de la Sección Suroeste y clasificación al Carnaval de Campeones 2022 del béisbol doble A.

Moción 2022-0606

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Reinaldo Pérez Arnau, por su selección como “Ejecutivo del Año 2021 de la Región Norte” y “Empresario Local del Año 2021 a Nivel Puerto Rico” de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

Moción 2022-0607

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Ian José Pérez, por razón de la inauguración del primer mariposario en Las Piedras.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado el Anejo A.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy martes, 16 de junio, hasta el próximo martes, 21 de junio. Jueves, perdón.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se solicite el consentimiento a la Cámara de Representantes para que este Cuerpo pueda recesar por más de tres (3) días, desde hoy jueves hasta el próximo martes.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluirlo en las Mociones de la 602 a la 607.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir a la compañera Trujillo Plumey a la Moción 607.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se una a la compañera Rosamar Trujillo Plumey.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

**ASUNTOS PENDIENTES**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para el nombramiento de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se devuelva a Comisión.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: El nombramiento de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: ...los demás Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Quedan pendientes.  
 (Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 2, P. del S. 43, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449; R.C. del S. 300; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 1135).  
 SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.  
 SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se le dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se le dé lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy? Si no hay objeción, adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 69, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento ~~atmosférico~~ natural se considerará “Obra Exenta ”para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados tres años, Puerto Rico ha enfrentado retos sin precedentes. Los azotes de los Huracanes Irma y María, la actividad sísmica que se intensificó a principios del pasado año 2020, sumado a otros eventos ~~atmosféricos~~ naturales de menor intensidad y, finalmente, la pandemia por el COVID-19, han golpeado nuestra economía, provocando que enfrentemos retos cada vez más difíciles. Los eventos antes mencionados han impactado tan severamente nuestra economía que algunos negocios han tenido que cerrar operaciones indefinida o permanentemente. Nos urge crear las condiciones que nos permitan levantarnos para superar los retos que conlleva esta nueva realidad mundial y que viabilicen un ambiente de negocios proactivo y competitivo.

La posición geográfica de Puerto Rico hace que la Isla sea constantemente susceptible a diferentes eventos ~~atmosféricos~~ naturales cuyo impacto en la vida de los puertorriqueños, las empresas y las operaciones gubernamentales puede extenderse por meses, y en casos de eventos catastróficos como el paso del Huracán María, por años. Ante esta realidad, es necesario que todos los componentes de la sociedad estén preparados antes, durante y después de este tipo de eventos. Los estragos causados en la Isla con el paso del Huracán María han traído a la luz varias deficiencias en todas las etapas, tanto para el gobierno central, los gobiernos municipales, las empresas y los individuos.

Según el Informe Doing Business 2020, auspiciado por el Banco Mundial, Puerto Rico se encuentra en la posición número 65 entre las 190 economías estudiadas. El informe estudió 10 áreas

normativas de actividad empresarial, incluyendo el proceso de apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia.

Este estudio reflejó que las economías más competitivas a la hora de hacer negocios tienen en común el uso generalizado de procesos en línea para la constitución de empresas, incluyendo plataformas electrónicas para la declaración de impuestos, transferencia de propiedades, obtención de créditos y concesión de permisos de construcción. Además, estos gobiernos facilitaron los trámites de conexión a la red eléctrica, internet y demás utilidades. Es indispensable que estos sistemas se perciban y reconozcan como eficientes, consistentes y transparentes entre los empresarios, aumentando la confianza de estos en el gobierno y sus instituciones.

La creación de negocios que generen empleos y oportunidades de inversión constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de una economía de progreso y sustentable. Uno de los obstáculos que enfrentan nuestros pequeños y medianos empresarios al momento de desarrollar sus negocios es el proceso de obtención de permisos, el cual resulta ser burocrático, complejo e ineficiente. El ambiente para hacer negocios en Puerto Rico se ha visto afectado por el exceso de trámites burocráticos, la tardanza en los procesos de inspección provocada por falta de personal técnico, la falta de un sistema digitalizado eficiente, entre otros.

Con el propósito de atender esta problemática, se aprobó la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Esta Ley estableció el marco legal y administrativo que rige el proceso de solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. Mediante esta ley se creó la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), como organismo encargado de regular el proceso de permisos en Puerto Rico, centralizando en una misma agencia los trámites necesarios para obtener permisos en Puerto Rico.

La Ley 161-2009 ha sido enmendada en diversas ocasiones, siendo una de las enmiendas más abarcadoras las contenidas en la Ley 19-2017, conocida como “Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017”. A través de esta enmienda se incorporaron nuevas iniciativas para promover un proceso de permisos más ágil, eficiente y que se ajustara a los tiempos y tecnologías disponibles. Por tal motivo, se creó el Sistema Unificado de Información, en el cual se unifican las bases de datos necesarias al momento de solicitar un permiso, además de otras bases de datos con acceso a información pertinente a dichos trámites. Mediante la Ley 19-2017, también se atendió la necesidad de consolidar e incorporar los trámites requeridos para la otorgación de permisos en una sola solicitud, simplificando y reduciendo el tiempo de evaluación y adjudicación de los permisos. ~~El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios de 2019, se desarrolló para viabilizar este sistema unificado a través de normas claras, objetivas y coherentes para el manejo ágil y eficaz de procesos, evitando la duplicidad de trámites.~~

La presente Ley está dirigida en facilitar el proceso de obtención de permisos de uso para las PYMES y a solucionar situaciones que conciernen las operaciones gubernamentales durante la etapa de la recuperación luego del impacto de un evento ~~atmosférico~~ natural. Específicamente, el impacto del proceso de solicitud de permisos que tienen que llevar a cabo las entidades gubernamentales para realizar obras de construcción dirigidas a reconstruir o reparar la infraestructura que se vio afectada.

Bajo circunstancias normales, los procesos de solicitud de permisos toman un tiempo significativo en lo que se cumplen con todos los trámites gubernamentales, independientemente quien sea el proponente. Tal situación empeora cuando los eventos ~~atmosféricos~~ naturales son catastróficos, y requieren cientos de obras de recuperación o reconstrucción. Mientras tanto, quedan los ciudadanos

privados de recibir servicios esenciales, y en el peor de los casos, desprovistos de infraestructura cuyo propósito es proteger su vida o propiedad. Ante esos posibles escenarios, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa actúe para establecer un estado de derecho que permita que las entidades gubernamentales puedan llevar a cabo las obras de reconstrucción y reparación de infraestructura afectada por un evento ~~atmosférico~~ natural con mayor agilidad.

El Artículo 9.11 de la Ley 161,~~supra-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”,~~ provee para que el “Reglamento Conjunto ~~para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios~~” establezca aquellas obras que no requieren que se obtenga un permiso de construcción. Sin embargo, las exclusiones contempladas ~~en el Reglamento Conjunto~~, las cuales incluyen obras de recuperación, no son automáticas, y requieren un alto grado de burocracia. Es por ello que, mediante la presente Ley se enmienda dicho Artículo para proveer que toda obra que se vaya a realizar por las entidades gubernamentales para reparar o reconstruir infraestructura afectada por eventos ~~atmosféricos~~ naturales para reestablecerla al estado en que se encontraba previo a la ocurrencia de estos eventos, sea considerada como “Obra Exenta”.

Por otro lado, se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley antes citada, para establecer una auto certificación que permitirá que las PYMES comiencen operaciones con relativa agilidad, pero a la vez, establece los mecanismos necesarios para procurar que no exista abuso en el uso de esta alternativa.

Ciertamente, la política pública de esta Asamblea Legislativa se ha enfatizado en proveer las herramientas necesarias para facilitar el proceso de permisos. No cabe duda, que proveer un mecanismo para que las PYMES pueden auto certificar sus permisos de uso, así como para que las obras de reparación y recuperación de las entidades gubernamentales se agilicen, es un paso adicional en esa dirección.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.16- Permiso de Uso Automático

Se podrá emitir un permiso de uso de forma automática cuando:

- a. *El solicitante sea una PYMES, según dicho término se define en esta Ley, y certifica bajo juramento que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para obtener el permiso de uso solicitado y que la actividad comercial que realizará no tiene impacto ambiental.*
- b. **[un]** Un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de Certificación de Planos o Proyectos”, certifique lo siguiente: 1) que el uso solicitado es permitido en la calificación que ostenta el predio; 2) que cumple con los parámetros del distrito de calificación; 3) que cumple con los requerimientos de prevención de incendios y salud ambiental y 4) cualquier otro requisito que se disponga mediante Reglamento.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.11.- Obras exentas.

El Reglamento Conjunto establecerá, aquellas reparaciones y construcciones que se considerarán obras exentas y que podrán efectuarse sin la necesidad de solicitar un permiso de construcción. No obstante, se requerirá un permiso de construcción cuando se trate de obras a ser realizadas en Sitios y Zonas Antiguas e Históricas así declaradas por la Junta de Planificación, el

Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Asamblea Legislativa o en otras áreas especiales donde así se establezca mediante reglamento o resolución. Todo ello, sin menoscabo de la facultad que tienen los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la IIIV.

*Toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipios del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico para reparar o reconstruir infraestructura afectada por eventos ~~atmosféricos~~ naturales para reestablecerla al estado en que se encontraba previo a la ocurrencia de estos eventos, se considerará “Obra Exenta” para fines de este Artículo. El Reglamento Conjunto dispondrá el alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose, que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir cualquier defecto en diseño o para mejorar la ~~resilencia~~ resiliencia de la infraestructura ante eventos ~~atmosféricos~~ naturales o para cumplir con requerimientos de agencias del gobierno federal no serán consideradas alteraciones que impidan que dicha obra se considere “Obra Exenta” para fines de este Artículo y del Reglamento Conjunto.”*

Sección 3.- Se ordena a enmendar ~~la reglamentación concernida el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”~~ dentro del término de ~~cientos veinte (120)~~ sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley para adaptarlo a ~~sus~~ las disposiciones establecidas en esta Ley.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 69, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 69 tiene como propósito enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento atmosférico se considerará “Obra Exenta” para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados.

### ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones que suscriben solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”); Departamento de la Vivienda; Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (“COR3”); Departamento de Transportación y Obras Públicas; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); Centro Unido de Detallistas (“CUD”); Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Contando con sus comentarios y recomendaciones, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 69.

## ANÁLISIS

### **Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico**

Mediante memorial suscrito por el Ing. Manuel A. Laboy Rivera, COR3 favorece la aprobación del P. del S. 69.

La creación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) se originó por razón del paso de los huracanes Irma y María en el 2017. Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2017-065, según enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 2017-069, y la Orden Ejecutiva Núm. 2020-014, el entonces Gobernador creó dicho organismo, a los fines de servir como un ente centralizado del proceso concerniente a la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico luego del azote de un evento atmosférico.

En lo que respecta al COR3, esta promueve la consideración del P. del S. 69 por entender que *“persigue un fin loable y merece una detallada consideración por parte de las agencias gubernamentales concernidas”*. (pp. 2) Sin embargo, el documento destaca que la agencia, tal cual, no posee pericia sobre la enmienda propuesta al Artículo 8.16, por lo cual otorga deferencia al establecer que *“[...] esto recae exclusivamente sobre la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“OGPe”) y la Junta de Planificación de Puerto Rico”*. (pp. 2)

En cuanto al asunto de la recuperación y reconstrucción del país luego del paso de un fenómeno atmosférico, COR3 administra fondos y programas de recuperación bajo supervisión de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). Particularmente, es recipiente de fondos de Asistencia Pública (PA, por sus siglas en inglés); y del Programa de Subvención para la Mitigación de Riesgos (HMGP, por sus siglas en inglés). Bajo estos esfuerzos, la agencia federal exige el cumplimiento estricto de las disposiciones federales y estatales aplicables al proceso de reconstrucción. En tal consideración, nos expresa que, su manejo:

*“[...] requiere y exige el cumplimiento con la reglamentación y legislación estatal y federal en cuanto a los proyectos de reconstrucción a ser llevados a cabo ya sea por COR3 o sus subrecipientes de PA y HMGP, los cuales pueden incluir agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades, municipios y ciertas entidades privadas sin fines de lucro”* (pp. 3), lo cual presenta un proceso mucho más riguroso desde la esfera federal. Por tanto, ante las enmiendas propuestas por el proyecto, la entidad recomienda consultar con la OGPE y la JP comentarios adicionales.

De este modo, COR3 establece las posibles dificultades del mencionado Artículo, y aunque favorece la aprobación de la medida, otorga deferencia a otras dependencias gubernamentales con el conocimiento especializado sobre la materia.

*“Por lo tanto, no objetamos el trámite legislativo del P. del S. 69 en la medida en que su aprobación pudiera redundar en agilizar las obras de recuperación a ser llevadas a cabo bajo los programas de PA y HMGP que administra COR3, pero muy respetuosamente recomendamos a esta Honorable Comisión de Gobierno que tome en consideración los comentarios y recomendaciones aquí presentados, así como aquellos que tengan a bien presentar las agencias mencionadas anteriormente, a quienes otorgamos deferencia por tratarse de aquellas con el peritaje en materia de permisos.”* (pp. 4)

**Oficina de Gerencia de Permisos**

El Ing. Gabriel Hernández Rodríguez, favorece, parcialmente, la aprobación del P. del S. 69.

En su memorial presenta preocupaciones con relación a la redacción del P. del S. 69, específicamente, sobre el lenguaje propuesto para el proceso de auto certificación de las PYMES. Este hace referencia a la aprobación de la Ley Núm. 62-2014, según enmendada, y conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, y enmiendas correspondientes a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Ambas legislaciones cuentan con un lenguaje particular sobre las PYMES, las cuales pudiesen desarmonizarse mediante la medida en discusión. En este sentido, nos expresa:

“Nuestra preocupación con el lenguaje propuesto es que una PYMES, ya sea ésta representada en el trámite de permisos a través de una persona natural o jurídica, no significa que la misma posea las acreditaciones necesarias para certificar el cumplimiento con las disposiciones de Ley y Reglamento, incluyendo el análisis de impacto ambiental. Esto significaría que la OGPe y/o Municipios Autónomos estarían delegando sus facultades a terceras personas o entidades que no están reguladas, ni si se conoce si tienen pleno conocimiento de los requisitos reglamentarios, incluyendo un conocimiento amplio de la planificación en Puerto Rico y las leyes ambientales. Para atender esta necesidad, la Ley 161 creó la figura del Profesional Autorizado, quien ha obtenido una certificación para ejercer dichas funciones, mediante los debidos adiestramientos y la preparación adecuada para realizar este tipo de función. Sin embargo, este proyecto de ley básicamente dejaría sin efecto a dicho profesional, ya que permitiría que cualquier persona puede ejercer esas mismas funciones.

Es importante señalar que a diario se presentan en la OGPe y Municipios Autónomos una vasta cantidad de solicitudes cuyo uso no cumple con el distrito de zonificación o con las consideraciones ambientales, las cuales no se limitan a las exclusiones categóricas.

Es decir, no vemos unas personas o entidades sin preparación apropiada y los adiestramientos necesarios, pueda emitir una declaración jurada como base para dar por cierto y sin equivocación, toda la información necesaria para emitir un Permiso Único. Adicionalmente, más complicado aún es pretender delegar facultades de evaluación sobre las consideraciones de impactos ambientales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 416-2004, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, la cual a su vez goza de rango constitucional, por el mero hecho de ser una persona natural o jurídica que representa u opera un PYMES.” (pp. 2)

Por otro lado, referente a la acción gubernamental de recuperación y reconstrucción posterior a la devastación de un fenómeno atmosférico, la OGPe entiende que *“la propuesta es cónsona con el restablecimiento de servicios en casos de emergencia y procura el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos”*. (pp. 4) Asimismo, recomiendan lo siguiente:

“Recomendamos además incorporar al Gobierno de los Estados Unidos y ampliar a esos fines, que las obras declaradas exentas bajo el segundo párrafo, no estarán limitadas a un permiso de construcción, sino que, cualquier otro permiso aplicable bajo las disposiciones de la Ley 161 y los reglamentos promulgados a su amparo. De igual manera, recomendamos se evalúe este lenguaje en contraste con la Ley Núm. 107 -2020, “Código Municipal de Puerto Rico” con relación al pago de arbitrios que pueda estar en conflicto con la propuesta enmienda.” (pp. 4)

**Departamento de la Vivienda**

El Departamento de la Vivienda señala que los fondos federales asignados a Puerto Rico por motivo de los huracanes de 2017 pertenecen a la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario-Recuperación ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y, hasta el momento, el gobierno local ha recibido sobre \$10,000 millones asignados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés).

Así las cosas, el Departamento reconoce la intención e importancia del P. del S. 69 para lograr agilidad en los procesos de recuperación y reconstrucción del país, y de los cuales ya existen fondos asignados. A los fines de agilizar los procesos de recuperación y reconstrucción gubernamentales tras una devastación catastrófica, la agencia promueve la consideración de las siguientes recomendaciones a la medida en discusión:

“[...] sugerimos, muy respetuosamente, que se enmiende el P. del S. 69 a los efectos de sustituir “eventos atmosféricos” por “eventos naturales”. Esto no solo incluiría los proyectos de infraestructura que pudieran ser realizados con fondos CDBG-DR vinculados a los eventos geológicos reportados entre 2019 y 2020, sino también aquellos que puedan estar relacionados con un desastre natural futuro.” (pp. 4)

Por otro lado, del memorial suscrito se desprende que, a juicio del Departamento, la enmienda que el proyecto busca realizar al “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Negocios de 2019” no procede. Esto, debido a que, el pasado 4 de marzo de 2020, el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico declaró nulo dicho documento. Acto seguido, la Junta de Planificación aprobó el 2 de diciembre de 2020 un nuevo reglamento (Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios 2020), el cual también fue declarado nulo por el Honorable Tribunal. Actualmente, existe un proceso judicial para reconsiderar dicha decisión.

**Departamento de Transportación y Obras Públicas**

La Ing. Eileen M. Vélez Vega favorece, en su parte pertinente, la aprobación del P. del S. 69.

En su Memorial Explicativo expone la realidad en que se encuentra la infraestructura de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, sumado a otros desastres, como lo fueron los terremotos en el área sur del país. Del documento se desprende un breve resumen sobre el contenido de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el Reglamento Núm. 9233, *Reglamento Conjunto 2020: Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, en cuanto a las disposiciones particulares concernientes a los permisos de construcción y las obras exentas, con particular énfasis en el Artículo 9.11. Asimismo, se hace mención de la Regla 3.2.1, “Permisos de Construcción” del *Reglamento Conjunto*, que enumera las obras que necesitan permisos de construcción, entre estas, cualquier construcción; reconstrucción; remodelación; demolición; obras de urbanización; restauración; rehabilitación; ampliación; y alteración.

De otro modo, establece que en la Sección 3.2.4.3, del Reglamento Conjunto, se presentan las “Obras de Mejoras Públicas Exentas” aplicables a DTOP y la ACT. Así las cosas, nos comenta:

“Se exige de presentar permisos de construcción ante la OGPe a proyectos de mejoras públicas de las Entidades Gubernamentales Concernidas siempre que cumplan con lo siguiente:

**DTOP y ACT:**

- a) Construcción nueva, ampliación, reparación, repavimentación y mejoras de carreteras.
- b) Construcción nueva, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de estructuras de carreteras, tales como puentes, atarjeas y otras obras.
- c) Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de infraestructura de seguridad, marcado de pavimento, señalización, rotulación, comunicaciones y otros.
- d) Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de sistemas de cobro de peaje, incluyendo edificios accesorios.
- d) Estabilización de taludes, corrección de deslizamientos de terrenos, construcción de obras o instalación de infraestructura temporal o de emergencia.
- e) Construcción de paseos lineales o de bicicletas
- f) Construcción de proyectos afines a la función de la agencia o como parte de un proyecto de transportación o carreteras.
- g) Cualquier proyecto relacionado con el fin público o programa que administra el DTOP o la ACT.” (pp. 2-3)

DTOP favorece lo propuesto por el P. del S. 69, puesto que, la medida busca atemperar mediante enmiendas la Ley Núm. 161, supra, y el Reglamento Conjunto. De manera concluyente, el DTOP menciona que *“es necesaria la aprobación del P. del S. 69 ya que fomentará la reconstrucción o reparación de nuestra infraestructura de una forma más ágil y eficiente luego del paso de un evento atmosférico”*. (pp. 3)

**Centro Unido de Detallistas**

Mediante memorial suscrito por Jesús E. Vázquez Rivera, el Centro Unido de Detallistas favorece la aprobación del P. del S. 69. En apretada síntesis nos menciona que *“está favor de que se enmiende el Artículo 9.1”*. (pp. 1) *“Este cambio en el Reglamento Conjunto, permitirá establecer que se considere “obra Exenta” la reparación o reconstrucción de infraestructuras afectadas por eventos atmosféricos, sin la necesidad de solicitar un permiso de construcción”*. (pp. 1)

**Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación de Alcaldes plantea que existe un consenso general en cuanto a que el proceso de otorgación de permisos en Puerto Rico, es excesivamente burocrático. Con el pasar de los años, se han implementado diversas leyes para corregir esta deficiencia, pero de alguna manera u otra, las mismas no han dado los resultados anhelados. Así lo hacen constar mediante el breve recuento de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *“Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”*, y de la Ley Núm. 19-2017, según enmendada, conocida como *“Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017”*. A raíz de los eventos recientes, es necesario crear un estado de derecho que se atempere a la realidad de tales situaciones.

“El Artículo 9.11 de la Ley Núm. 161-2009, provee para que el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios” establezca aquellas obras que no requieran que se obtenga un permiso de construcción. Sin embargo, las exclusiones contempladas en el Reglamento Conjunto, las cuales incluyen obras de recuperación, no son automáticas, y requieren un alto grado de burocracia. Es por ello que, mediante este Proyecto se enmienda dicho Artículo para proveer que toda obra que se vaya a realizar por las entidades gubernamentales para reparar o reconstruir infraestructura afectada

por eventos atmosféricos para reestablecerla al estado en que se encontraba previo a la ocurrencia de estos eventos, sea considerada como “Obra Exenta.”

Por otro lado, se enmienda el Artículo 8.16 de la Ley antes citada, para establecer una auto certificación que permitirá que las PYMES comiencen operaciones con relativa agilidad, pero a la vez, establece los mecanismos necesarios para procurar que no exista abuso en el uso de la alternativa.” (pp. 2-3)

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la aprobación del P. del S. 69, pero sugiere que se enmiende la Sección 3 de la medida, por lo siguiente:

“No obstante, sugerimos que se enmiende la Sección 3 del Proyecto a los efectos de reducir el término para aprobar las enmiendas al Reglamento. Se dispone en el Proyecto que sean 120 días por lo que sugerimos sean 60. Esto basado en que la temporada de Huracanes comienza en junio. En lo que el Proyecto se aprueba en ambos cuerpos y es firmado por el Gobernador, posiblemente sea en junio ya iniciada la temporada. Si el término de 120 días comienza a de cursar, las enmiendas habrán de ser efectivas para octubre, casi finalizada la temporada por lo que sería inoficioso.” (pp. 3)

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 69, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales

y Asuntos del Consumidor

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación,

Telecomunicaciones, Urbanismo

e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 724, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, se convirtió en la política pública gubernamental, promover la innovación y establecer los instrumentos apropiados para convertir nuestro archipiélago en el lugar ideal para llevar a cabo actividades relacionadas al segmento altamente especializado de las apuestas en eventos deportivos, en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y lo relacionado con los concursos de fantasía (fantasy contests).

Dentro de las facultades de la Comisión se encuentran inspeccionar y examinar todas las instalaciones o lugares en las que se lleven a cabo actividades reguladas por la Ley 81-2019; incautar y retirar de tales instalaciones o lugares cualquier equipo, suministros, materiales, documentos o registros para propósitos de examen e inspección; y exigir acceso para propósitos de inspeccionar y auditar documentos, entre otras funciones relacionadas con los propósitos de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de la Comisión. En ese sentido, y considerando que el personal designado a estas funciones se expone a peligro al ejercer su rol, ciertamente también podrían encontrarse ante violaciones de ley en el transcurso de estas que amerite efectuar arrestos tal y como un agente del orden público.

Aunque la figura de “Inspector” no se define en su ley habilitadora, la Comisión de Juegos cuenta personal de inspección que se dedica a velar y corroborar que los servicios, actividades o eventos regulados por la Comisión cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales para operar. Por tanto, esta Ley propone que se defina la figura de “Inspector de Juegos” y se le otorgue la facultad de efectuar arrestos, designándolos como “agentes del orden público”, tales como lo son los policías, los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los inspectores del Departamento de Hacienda, entre otros. De esta forma, se brinda a este personal mayores herramientas para el mejor y más seguro desempeño en tan importante tarea, asegurando una fiscalización ágil y eficaz en esta industria.

Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo, efectiva y eficientemente, su rol fiscalizador. Asimismo, se enmienda la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes, con la presente Ley.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley 81-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.3. - Definiciones.

Para los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...

- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ...
- (12) ...
- (13) ...
- (14) ...
- (15) *“Inspector de Juegos” – significa un Agente del Orden Público encargado de realizar intervenciones, inspecciones, vigilancia e investigaciones, así como asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos, incluyendo esta Ley. A su vez, Los Inspectores de Juegos tendrán todas las facultades que otorgan las leyes de Puerto Rico a los Agentes de Orden Público, incluyendo, sin que ello se interprete como una limitación, la facultad que tienen los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico para realizar arrestos de conformidad a las disposiciones y requisitos de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, y tener, portar, poseer, transportar y conducir armas bajo las disposiciones de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.*

[(15)] (16) ...

[(16)] (17) ...

[(17)] (18) ...

[(18)] (19) ...

[(19)] (20) ...

[(20)] (21) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, que se leerá como sigue:

“Artículo 2.2. — Jurisdicción y facultades de la Comisión.

...

...

...

(1) ...

...

(24) ...

(25) *Crear el Cuerpo de Inspectores de Juegos ~~el cual~~ que tendrá a su cargo la responsabilidad de conservar el orden y la disciplina de los asuntos relacionados con la jurisdicción, facultades, deberes y funciones de la Comisión y el Director Ejecutivo, así como desempeñar aquellas otras funciones que sean asignadas por la Comisión y el Director Ejecutivo.*

(a) *Los miembros del Cuerpo de Inspectores de Juegos, dentro de los límites jurisdiccionales, facultativos, obligacionales y funcionales de la Comisión y el Director Ejecutivo, estarán autorizados a realizar arrestos e investigaciones criminales de conformidad a las disposiciones y requisitos de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, respecto a los delitos y faltas en violación a lo establecido en esta Ley, la Ley Núm. 221 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley sobre Juegos de Azar y*

*Máquinas Tragamonedas en los Casinos”, la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”.*

- (b) *A esos efectos, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública y el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con el Director Ejecutivo de la Comisión, establecerán los acuerdos colaborativos necesarios para que los Inspectores de Juegos sean adiestrados en la Academia de la Policía según ~~completar todos los requisitos de adiestramiento que se establezcan~~ establezca por acuerdo con el Departamento de Seguridad Pública, así como un protocolo exponiendo los acuerdos de intervención e investigación de los delitos y faltas antes mencionados.*
- (c) *El Cuerpo de Inspectores de Juegos, por conducto de cada uno de sus miembros, podrá ejecutar las facultades y funciones aquí contenidas y en el reglamento que se promulgue a tales efectos, excepto en aquellas áreas expresamente excluidas, una vez completados todos los requisitos de adiestramiento que se establezcan por acuerdo con el Departamento de Seguridad Pública.*

La Comisión adoptará toda la reglamentación necesaria para descargar estas facultades, disponiendo procedimientos que garanticen el debido proceso de ley.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.02- Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Agente del Orden Público” – significa aquel miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de Investigaciones Especiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección, del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Administración de Instituciones Juveniles, de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos, mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, *los Inspectores de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e Inspectores de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y los Alguaciles de la Rama Judicial de Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo Puerto Rico.
- (b) ...
- (c) ...
- ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 144-2020, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Agente del Orden Público.

Será considerado Agente del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a:

- A) Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- B) Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- C) Policías Auxiliares;
- D) Policía Municipal;
- E) Agentes Investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales;
- F) Oficiales de Custodia y Agentes de Investigaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- G) Cuerpo de seguridad interna de la Autoridad de los Puertos;
- H) Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos;
- I) Inspectores de Sustancias Controladas del Departamento de Salud;
- J) Agentes investigadores del Departamento de Justicia;
- K) Agentes especiales fiscales, agentes e inspectores de rentas internas del Departamento de Hacienda[.];
- L) Inspectores del Negociado de Transporte Público;
- M) *Inspectores de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno.*”

Sección 5.-Separabilidad.

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6.- Derogación tácita.

Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 7.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 724, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 724 tiene como propósito “enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Justicia (“DJ”); Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); a la Comisión de Juegos de Puerto Rico y a Asociación de Dueños y Operadores de Máquinas de Juegos de Puerto Rico (“DOMAR”). Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe el DJ no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

### ANÁLISIS

La Ley 81-2019 creó la Comisión de Juegos de Puerto Rico a los fines de reglamentar y fiscalizar la industria de apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como *eSports* y concursos de fantasía, entre otros.<sup>1</sup> Tras su creación, la Comisión quedó facultada para atender los asuntos contemplados bajo la Ley sobre Juegos de Azar y Máquinas Tragamonedas en los Casinos”. Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión es dirigida por un Director Ejecutivo, y cuenta con funcionarios, denominados como “inspectores”, para realizar inspecciones a tenedores de licencias, examinar e inspeccionar equipo e instalaciones donde se lleven a cabo actividades reglamentadas por ese estatuto; incautar equipo, suministros, materiales, documentos, entre otros, así como realizar investigaciones preliminares que puedan posteriormente resultar en un procesamiento civil o criminal de quienes se alegue hayan violado la política pública establecida en esta industria.<sup>2</sup> En esencia, un lugar autorizado por la Comisión será aquel establecimiento físico con licencia para aceptar y pagar apuestas deportivas de jugadores registrados y autorizados para realizar las mismas.

Sin embargo, aun cuando funcionarios de la Comisión realizan sus intervenciones, en su Ley Orgánica no se reconoce ese cargo. En tal sentido, el P. del S. 724 pretende crear estatutariamente esa figura, facultándole a su vez como agente del orden público, con todas las atribuciones que ello pudiere implicar. Específicamente, la Ley 144-2020, según enmendada, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en el caso de una Declaración Emergencia o Desastre”, ya contempla, agrupa y define al agente del orden público como aquellos funcionarios “cuyos deberes impuestos por Ley incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito”.<sup>3</sup>

Entre los funcionarios así identificados se encuentran los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; del Negociado de la Policía; Policías Auxiliares; Policía Municipal; agentes del Negociado de Investigaciones Especiales; oficiales de custodia y agentes de investigación del Departamento de Corrección y Rehabilitación; agentes investigadores del Departamento de Justicia; agentes especiales fiscales, agentes e inspectores de

---

<sup>1</sup> 15 L.P.R.A. § 981a

<sup>2</sup> Id., § 982a

<sup>3</sup> Artículo 4 de la Ley 144-2020.

rentas internas del Departamento de Hacienda; inspectores del Negociado de Transporte Público, entre otros.

En este contexto, el P. del S. 724 pretende incluir a los Inspectores de Juegos de la Comisión de Juegos de Puerto Rico entre los funcionarios definidos y clasificados como agentes del orden público. Al menos bajo la Ley 144-2020, en caso de desastre o emergencia, estos pudiesen hacer cumplir las leyes de Puerto Rico; investigar la comisión del delito; denunciar; arrestar; diligenciar ordenes de los tribunales y poseer y portar armas de fuego.<sup>4</sup>

Cabe destacar que, en *Acarón, et. al v. D.R.N.A.* el Tribunal Supremo de Puerto Rico reafirmó que “en nuestro ordenamiento jurídico pueden ocurrir inspecciones o registros, tanto de índole penal como administrativa. **Una inspección administrativa** es aquella que se perpetra a través de la presencia física de un funcionario administrativo en la propiedad privada de una persona natural o jurídica que se dedique **a una actividad o negocio regulado por el Estado**”.<sup>5</sup> (Énfasis provisto) Por eso, ante el surgimiento de una controversia, el Tribunal siempre vendrá llamado a evaluar si una agencia administrativa posee autoridad en Ley de realizar inspecciones, determinado este asunto, solo entonces estas podrán asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administran.

Como señaláramos, la Comisión de Juegos de Puerto Rico, por virtud del Artículo 2.2 de su Ley Habilitadora, está investida de facultad para requerir información, realizar inspecciones, incautar y realizar registros en instalaciones de sus regulados. En ese sentido, el P. del S. 724 complementaría la política pública ya establecida, al definir oficialmente en su Ley Orgánica a los “Inspectores de Juegos”. Desde la óptica del derecho administrativo, nos parece sensato dar continuidad a esta intención legislativa.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Comisión de Juegos de Puerto Rico

La Comisión de Juegos **favorece la aprobación del P. del S. 724**. Básicamente, concurren con los motivos expresados en el proyecto, pues por disposición de política pública, corresponde a esta Comisión inspeccionar y examinar las instalaciones en que se lleven a cabo actividades reguladas por la Ley 81-2019. En este sentido, ello pudiese incluir el deber de incautar y retirar cualquier equipo, suministros, materiales, documentos o registros para propósitos de examen e inspección.

Estas funciones, deben ser desempeñadas por “inspectores” de la Comisión, quienes se exponen a cierto grado de peligro por ejercer sus funciones, sobre todo cuando identifican violaciones a la Ley que ameriten efectuar arrestos. Desafortunadamente, la figura del “inspector” no está contemplada en Ley, y estos carecen de facultad para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones. Ante esto, el P. del S. 724 tiene como fin crear estatutariamente la figura del “Inspector de Juegos”, atribuyéndole facultad para efectuar arrestos, portar armas y realizar investigaciones como parte del deber ministerial de la Comisión.

La Comisión, como señaláramos en un principio, favorece la aprobación del proyecto, al entender que “es indispensable para que la Comisión de Juegos pueda llevar a cabo sus funciones de manera más ágil, y a su vez, ampliar el universo de agentes del orden público para encausar violaciones a la ley...”.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Id., Artículo 6

<sup>5</sup> 176 D.P.R. 688 (2014)

<sup>6</sup> Memorial Explicativo de la Comisión de Juegos de Puerto Rico, pág. 3.

### **Asociación de Dueños y Operadores de Máquinas de Juegos de Puerto Rico**

DOMAR expresa que, tras celebrar una Asamblea entre dueños y operadores de Máquinas de Juegos de Azar, aprobaron dos Resoluciones a los fines de exigir al Gobierno enmendar la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, para que se fiscalice a los negocios que poseen máquinas de juegos sin contar con un operador certificado por la Comisión de Juegos. De igual forma, mediante Resolución, exigen al Gobierno permitir que operadores locales manejen u operen sus máquinas sin conectarse al Sistema Central de Computadoras. En cuanto a esta última exigencia, alegan que este requisito ha obstaculizado la implementación de la Ley y atenta contra el operador local.

### **Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario de Seguridad Pública, además de **favorecer la aprobación del P. del S. 724**, comenta que esta medida crearía la figura del “Inspector de Juegos” con funciones similares a las de un agente del orden público, entre estas, posee, portar, transportar y conducir armas de fuego según contemplado en la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”. De igual forma, se les facultaría a los “Inspectores de Juegos” realizar investigaciones y efectuar arrestos. El Secretario llama a nuestra atención que la extensión de estas facultades carece de una disposición que requiera su cumplimiento al amparo de la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. En este sentido, nos comenta lo siguiente:

Puntualizamos el hecho, que teniendo en cuenta que se facultaría al Cuerpo de Inspectores de Juego de la Comisión de Juegos de Puerto Rico, la potestad de arrestar como funcionarios públicos, bajo la Regla Núm. 11 de las de Procedimiento Criminal, nos parece idóneo que, a esos efectos, se establezcan los acuerdos colaborativos necesarios entre el Secretario del DSP, el Comisionado del NPPR y el Director Ejecutivo de la Comisión, para que los mismos sean adiestrados en la Academia de la Policía...<sup>7</sup>

Finalmente, para el Secretario es importante que la Asamblea Legislativa tenga claro lo indispensable que cumplir con los Acuerdos Colaborativos de la Reforma de la Policía. Por lo cual, al extender facultades a cualquier funcionario, que sean análogas a funcionarios del orden público, corresponde advertir que cualquier funcionario así facultado, y sus respectivas agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades, vienen llamadas a colaborar con el DSP para lograr un estricto cumplimiento a los requisitos y objetivos de tales Acuerdos Colaborativos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 724 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 724, con enmiendas.

---

<sup>7</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pág. 2.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Gretchen M. Hau  
 Presidenta  
 Comisión de Desarrollo Económico,  
 Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 807, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen contra personas por tener tatuajes, perforaciones corporales (“*piercings*”) o cabello teñido ~~de colores no naturales~~ en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 del Libro II, Capítulo VI de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar a los(as) patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son preceptos fundamentales de la Constitución de Puerto Rico que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos(as) los(as) seres humanos(as) somos iguales ante la ley. Dichas salvaguardas son esenciales a la vida de ~~todo(a)~~ toda persona residente en Puerto Rico. Es por ello que la Constitución, así como diversas leyes en nuestro ordenamiento, prohíben el discrimen por razones cimentadas en la personalidad, circunstancias y naturaleza de las personas. En particular, nuestra sociedad cuenta con leyes que sancionan el discrimen por razón de raza, color, género, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género y la condición de ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica.

No obstante, las personas con tatuajes, perforaciones corporales (“*piercings*”) o cabello teñido ~~de colores no naturales~~, cuyo número va en aumento, carecen de protección legal específica en casos de discrimen laboral. Bajo el estado de derecho actual, esta comunidad se encuentra susceptible a enfrentarse a situaciones discriminatorias en el empleo, tales como suspensiones, denegatorias de oportunidades de empleo a base de su apariencia, despidos o actuaciones dirigidas a perjudicarles con respecto a los términos y condiciones de su empleo por tener tatuajes, “*piercings*” o cabello teñido ~~de~~

~~colores no tradicionales o naturales~~. Esta realidad inevitablemente incide en la tasa de empleo, aminorando las posibilidades de que estas personas se inserten en la fuerza laboral e impactando negativamente la economía de Puerto Rico.

Los tatuajes, perforaciones o cabello teñido son una forma en que las personas comúnmente manifiestan su personalidad. En la actualidad, estos se han convertido en una práctica popular a nivel global que continúa creciendo gradualmente y es adoptada por personas a través de todos los grupos sociales.

Estas modificaciones no son más que elementos añadidos, que en nada afecta su capacidad individual para realizar un trabajo de manera competente. Considerando que nuestra sociedad ha dado grandes avances en los pasados años con respecto al tema del discrimen en el empleo, no puede permitirse que la apariencia física de una persona, por sí sola, sea un factor determinante para negarle a una persona igual oportunidad de ser entrevistado(a) y evaluado(a) conforme a sus méritos y preparación, para la consecución de un empleo. De igual forma, debe protegerse la permanencia en el empleo de aquellas personas que deciden hacerse un tatuaje o perforación corporal. Así pues, en tiempos en los que encontrar un trabajo no resulta ser una tarea fácil para las personas en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer legislación específica en aras de asegurar que existan remedios legales dirigidos a proteger los derechos de esta población respecto al empleo.

En el 2018, la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de la Decimoctava Asamblea Legislativa realizó una Vista Pública en la que comparecieron favoreciendo una medida equivalente a la presente -por parte del gobierno- la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Departamento de Justicia y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; así como las entidades privadas, Mi Estilo No Me Define, Inc., una corporación sin fines de lucro que agrupa y aboga contra el discrimen a personas con tatuajes, “piercings” o cabello teñido de colores; y el Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO). Todas las ponencias reconocen la existencia de este discrimen por la mera apariencia y entienden que es necesario proteger los derechos de esta población.

Luego de radicado el Proyecto original, en conjunto con la organización Mi Estilo No Me Define, cuya misión es educar, orientar y concientizar sobre el discrimen laboral por apariencia física al llevar tatuajes y “piercings” expuestos o ~~colores de el~~ cabello teñido ~~no tradicionales~~ y representar a la población tatuada en actividades de otras organizaciones, se realizaron distintas actividades en apoyo al Proyecto de la Cámara 1603 y se recibieron testimonios, experiencias y vivencias de múltiples personas, que a su vez se unieron al reclamo por la aprobación de la medida.

En reconocimiento de la realidad del discrimen contra la comunidad de personas con tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello, es la voluntad de esta Asamblea Legislativa, en cumplimiento con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad del ser humano, prohibir el discrimen en el empleo por este motivo.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Sección 1. – Declaración de política pública**

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio al discrimen de personas con tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido de colores no naturales en el empleo público y privado. Reafirmamos de esta manera que la dignidad del ser humano es inviolable.

### **Sección 2. – Prohibición**

Se establece la prohibición especial de que en ninguna instancia un patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir, afectar negativamente en las evaluaciones de desempeño o de cualquier

otra forma perjudicar a una persona en su empleo exclusivamente por tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido ~~de colores no naturales~~.

Sección 3.\_ Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) ...

...

(aa) Principio de mérito. Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, ni por sus ideas o afiliación política o religiosa. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

(bb) ...

...”

Sección 4.\_ Se enmienda el inciso (35) del Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) ...

...

(35) Principio de mérito - significa que todos los empleados públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, impedimento físico o mental.

(36) ...

...”

Sección 5.\_ Se enmienda el primer párrafo de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público

...

Sección 6.1.- Áreas Esenciales al Principio de Mérito

...

Sección 6.2.- Disposiciones sobre Clasificación de Puesto

...

### Sección 6.3.- Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

#### 1. Condiciones Generales ...

...”

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 2.042 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

#### “Artículo 2.042 — Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”

Los municipios adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Recursos Humanos que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados(as) y funcionarios(as) y sobre el área de retención y cesantías.

La OATRH proveerá el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para establecer el sistema de Recursos Humanos para cada municipio, considerando su tamaño, la complejidad de su organización y las circunstancias y necesidades del mismo, en armonía con las disposiciones de este Código. Esta oficina mantendrá unas Guías de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme para la Administración Municipal, que serán utilizadas por los municipios como guía uniforme para cumplir con las disposiciones de este Código, en todo lo concerniente a la preparación y aprobación de un plan de clasificación de puestos y retribución. “Código Municipal de Puerto Rico”

Los municipios podrán contratar los servicios de consultores privados especializados en la administración de personal, cuando sus necesidades lo requieran y sus recursos fiscales lo permitan. El contrato de servicio de consultoría contendrá, entre otras cosas, una disposición contemplando la responsabilidad civil del consultor(a). Podrán, además, utilizar los servicios de la OATRH mediante acuerdo con ésta. Si el servicio a contratarse responde a la preparación de Planes de Clasificación y

Retribución o a reglamentos para la administración de recursos humanos, el(la) contratista deberá estar autorizado para brindar tales servicios, conforme a la facultad delegada a la OATRH.

Sección ~~6.7.~~ - Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.048.- Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, ni por ideas políticas o religiosas.

(a) Condiciones Generales para ingreso ...

...”

Sección ~~7.8.~~ - Se enmienda el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.001. — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

...

203. Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, orientación sexual, identidad de género, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

204. ...

...”

Sección ~~8.9.~~ - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.- Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano del empleado o solicitante de empleo:

(a) ...  
 ...”

Sección ~~9~~10. – Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1-A.- Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género origen social o nacional o condición social, tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano—Publicación; anuncios

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o sin justa causa, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, o sin justa causa, por razón de edad. Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Artículo, incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor) y convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.

...”

Sección ~~10~~11. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. - Discrimen por organización obrera.

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido, afiliación política, credo político, condición social o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano:

...”

Sección ~~11~~12. – Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2-A. - Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, matrimonio, origen social o nacional o condición social, tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar,

ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano en programas de Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales o cabello teñido*, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o sin justa causa por edad avanzada o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento[.];

(a) Incurrirá en responsabilidad civil:

...”

Sección ~~12-13~~. - Se enmienda el Artículo 6 Ley Núm. 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico se asegurará que todas aquellas agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central ofrezcan a los empleados la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, *apariencia personal, tatuajes, perforaciones o cabello teñido*.”

Sección 13. ~~Se enmienda el Artículo 2.042 del Libro II, Capítulo VI de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 2.042.- Sistema de Recursos Humanos Municipal~~

~~Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.~~

~~Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, *apariencia personal, tatuajes, perforaciones o cabello teñido*. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.~~

~~Los municipios adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Recursos Humanos que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías.~~

~~La OATRH proveerá el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para establecer el sistema de Recursos Humanos para cada municipio, considerando su tamaño, la complejidad de su organización y las circunstancias y necesidades del mismo, en armonía con las disposiciones de este Código. Esta oficina mantendrá unas Guías de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme para la Administración Municipal, que serán utilizadas por los municipios como guía uniforme para cumplir con las disposiciones de este Código, en todo lo concerniente a la preparación y aprobación de un plan de clasificación de puestos y retribución.~~

~~Los municipios podrán contratar los servicios de consultores privados especializados en la administración de personal, cuando sus necesidades lo requieran y sus recursos fiscales lo permitan. El contrato de servicio de consultaría contendrá, entre otras cosas, una disposición contemplando la responsabilidad civil del consultor. Podrán, además, utilizar los servicios de la OATRH mediante acuerdo con esta. Si el servicio a contratarse responde a la preparación de Planes de Clasificación y Retribución o a reglamentos para la administración de recursos humanos, el contratista deberá estar autorizado para brindar tales servicios, conforme a la facultad delegada a la OATRH.”~~

Sección 14.\_ Instancias en las que el(la) patrono podrá establecer normas razonables sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido ~~de colores no naturales~~.

Dependiendo de la naturaleza del trabajo que ha de realizar el empleado(a), el(la) patrono podrá establecer normas razonables sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido ~~de colores no naturales~~ cuando:

1. El uso de dicha perforación, tatuaje y/o cabello ~~de colores no naturales~~ vaya en detrimento de la salud del empleado(a) y/o de su entorno laboral, así como de los(as) personas que reciban servicios en el lugar donde desempeña su función;
2. Cuando la naturaleza del empleo lo requiera, según ordenado por el Departamento de Salud o el Estado, a través de legislación o reglamentación;
3. Las reglas/reglamentación de la industria y/o compañía o espacio laboral tienen que ser claras, consistentes y razonables en relación al uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido ~~de colores no naturales~~;
4. Que las reglas sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido ~~de colores no naturales~~, sean aplicables a todos(as) los(as) empleados(as) por igual;
5. Las reglas sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido ~~de colores no naturales~~, tendrán que ser comunicadas de forma efectiva y oportuna a los(as) empleados(as) y/o aspirantes al empleo.

Sección 15.\_ Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, así como la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente la política pública establecida en esta Ley. De igual manera, todo patrono deberá adoptar o modificar su reglamentación en cumplimiento con los preceptos de esta Ley.

Sección 16.\_ Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 17.\_ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 807, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 807, tiene como propósito declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen contra personas por tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido de colores no naturales en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.042 del Libro II, Capítulo VI de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar a los(as) patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin.

### INTRODUCCIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley, prohibiendo el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.<sup>8</sup> También proscribire impedimentos al derecho a la libertad de culto<sup>9</sup> y a la libertad de asociación.<sup>10</sup> De igual forma, la Sección 4 de la Carta de Derechos garantiza la libertad de palabra de las personas.<sup>11</sup> Sobre esta última mencionada disposición constitucional, nuestra Alta Curia ha expresado que:

“La garantía constitucional a la libertad de palabra abarca el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos. Además, faculta el desarrollo pleno del individuo y estimula el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático”.<sup>12</sup>

---

<sup>8</sup> CONST. P.R., Art. II §1.

<sup>9</sup> CONST. P.R., Art. II § 3

<sup>10</sup> CONST. P.R., Art. II § 6

<sup>11</sup> CONST. P.R., Art. II § 4

<sup>12</sup> *Universidad de Puerto Rico v. Laborde Torres*, 180 D.P.R. 253 (2010).

Ahora bien, en cuanto a la inviolabilidad de la dignidad humana, nuestro ordenamiento jurídico contempla protecciones contra diversos tipos de discrimen como lo son por sexo, raza, origen étnico, condición social, ideas políticas o religiosas, identidad de género, orientación sexual, entre otros. Sin embargo, en los últimos años, estudiosos(as) en el campo de la psicología, sociología y las empresas han comenzado a desarrollar escritos sobre otro tipo de discrimen que existe en el empleo. Los estudiosos(as) del tema lo llaman aspectismo, el cual proviene del termino anglosajón “lookism”. El aspectismo se conoce como el discrimen por aspecto o apariencia física.<sup>13</sup>

En el 1972, los académicos Dion, Berscheid, and Walster estudiaron la apariencia física y como esta impacta la vida de las personas. Encontraron que las personas que cumplen con los estereotipos de belleza eran percibidas con mejores vidas sociales y profesionales; y como personas con más éxito en sus vidas en general. Estas ventajas percibidas, se extendían a los resultados que obtenían en sus empleos, siendo estos más seguros y prestigiosos.<sup>14</sup>

Los diferentes estudios sobre la correlación entre el empleo y el aspecto físico de las personas, proponen incluir la apariencia física en la lista de categorías protegidas contra el discrimen por el Título VII de la Ley de Derechos Civiles del 1964, la Ley sobre estadounidenses con Discapacidades (Ley ADA, por sus siglas en inglés) o la Ley de Rehabilitación de 1973. Otros(as) investigadores(as) sugieren que este tipo de discrimen se trate mediante estatutos locales y estatales, así como también hacer cambios al sistema de contratación para mitigar el impacto de la apariencia física en los procesos de reclutamiento.<sup>15</sup>

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 807 plantea que “los tatuajes, perforaciones o cabello teñido son una forma en que los individuos comúnmente manifiestan su personalidad”. A través de los tatuajes, las perforaciones corporales y el uso de colores no naturales o tradicionales en los teñidos decabello, las personas expresan su sentir sobre diferentes aspectos o simplemente utilizan su cuerpo como un canvas para expresar arte y/o sus creencias. Por lo tanto, estos cambios voluntarios en la apariencia física de las personas son ejercicios válidos de su derecho a la libertad de expresión.

Sin embargo, la Exposición de Motivos de dicho Proyecto señala que “las personas con tatuajes, perforaciones corporales (piercing) o cabello teñido, cuyo número va en aumento, carecen de protección legal específica en casos de discrimen laboral” Agrega que, estas son susceptibles de enfrentar situaciones discriminatorias en el escenario laboral, tales como suspensiones, denegatorias de oportunidades de empleo, despidos o actuaciones dirigidas a afectar sus condiciones de empleo sólo por el hecho de tener tatuajes, perforaciones corporales, o el cabello teñido en colores no tradicionales o naturales.<sup>16</sup>

De la necesidad de erradicar este continuo discrimen derivado del ejercicio de un derecho constitucional, surge el P. del S. 807, que persigue establecer mecanismos legales para prohibir el discrimen por razón de apariencia física, incluyendo, pero sin limitarse a tatuajes, perforaciones corporales y/o el uso de colores no tradicionales o naturales en el teñido del cabello. Establecer claramente y mediante legislación la prohibición contra este tipo de discrimen, crea causas de acción

---

<sup>13</sup> Buenas Prácticas en la Comunicación Pública II, Informe para Periodistas. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI- de Argentina disponible en: <https://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/archivos/investigacion/102106733-INADI-Buenas-Practicas-en-la-Comunicacion-Publica.pdf>

<sup>14</sup> Cherea Hammer, A look into lookism: An Evaluation of Discrimination Based on Physical Attractiveness (2017), pág. 1.

<sup>15</sup> *Id.*, pág. 33.

<sup>16</sup> Proyecto del Senado 286 del 5 de abril de 2021, 2da Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

para permitir que las personas que se enfrentan al mismo, puedan realizar reclamaciones en los foros pertinentes.

El presente proyecto fue presentado originalmente como el Proyecto del Senado 286, el cual fue evaluado y aprobado por ambos cuerpos legislativos, pero vetado por el Gobernador de Puerto Rico por contener errores técnicos. Luego de hacer las correcciones necesarias, el mismo fue presentado nuevamente como el Proyecto del Senado 807.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales utilizó en su evaluación los Memoriales Explicativos solicitados a Mi Estilo No Me Define, Inc., la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, el Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios Legislativos para el Proyecto del Senado 286. Estos memoriales fueron usados para la evaluación del Proyecto del Senado 807, ya que se trata de la misma intención legislativa, con unas correcciones técnicas. Contando con los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 807.

### **RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

#### **I. Mi Estilo No Me Define**

La entidad sin fines de lucro Mi Estilo No Me Define, Inc., busca aportar a la creación de legislación que proteja a una persona aspirante o empleada de ser discriminada por tener una apariencia física “no tradicional”, debido al uso de tatuajes, perforaciones y teñidos de cabellos en colores no naturales.<sup>17</sup> Esta organización estima que de cada 10,000 personas tatuadas, más de la mitad son profesionales y personas altamente capacitadas para trabajar. Mi Estilo No me Define, Inc. expresa que la política pública y las enmiendas propuestas en la medida siguen la línea del objetivo de este ente. Entienden las condiciones impuestas a estas personas para poder ser contratadas como producto de este tipo de discrimen, muchas veces obstaculizan su desempeño en el trabajo, afectando tanto emocional como económicamente a quienes lo sufren. Reconocen las excepciones que podrían sobrevenir en la implementación de dicha medida.<sup>18</sup>

Mencionan que, en *Coleman v. City of Mesa*, 230 Ariz 352, 284 P. 3d 863 (2012) el tribunal se expresó en cuanto a la protección constitucional de los tatuajes. De igual forma citan el *Humans Rights Act of 1977*, donde se define lo que constituye apariencia personal a los efectos de evitar la discriminación por apariencia personal en el empleo.<sup>19</sup> Mi Estilo No Me Define, Inc., expresa que “los tatuajes y colores no naturales no representan ningún peligro para la salud, bienestar o seguridad de ninguna persona”.<sup>20</sup>

#### **II. Oficina de Administración y Transformación De Los Recursos Humanos**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos expresa que el empleo público responde a principios de igualdad en los cuales el discrimen, de ninguna índole, tiene

---

<sup>17</sup> Mi Estilo No Me Define, Inc., Proyecto del Senado 286 del 5 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses Ord., 19na Asam. Leg., 22 de abril de 2021, pág. 1.

<sup>18</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>19</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>20</sup> *Id.*, pág. 4.

cabida.<sup>21</sup> Recomienda que se atienda la exclusión que se hizo del primer párrafo en el Artículo 6 de la Ley 8-2017.<sup>22</sup> También que se evalúe incorporar en el Libro II, Capítulo IV, Artículo 2.042 de la Ley 107-2020, en la definición de principio de mérito, las protecciones de tatuajes, “piercing” o cabello teñido.<sup>23</sup> Además, sugieren que se incorporen definiciones a la medida legislativa los conceptos de tatuajes, perforaciones corporales “piercings” o cabello teñido de colores no tradicionales o naturales<sup>24</sup> según disponen la “Ley para Reglamentar la práctica del ‘body piercing’ en Puerto Rico” y la “Ley para Reglamentar la práctica de hacer tatuajes permanentes en Puerto Rico”.

También recomiendan establecer aquellas instancias en donde el patrono puede establecer normas de manera razonable en cuanto al uso de tatuajes y ‘body piercing’; ya que depende de la naturaleza del trabajo que ha de realizar el empleado(a).<sup>25</sup> Añaden que si bien estos tatuajes son una forma de expresión protegida, dependiendo de su contenido, es que aplica la protección a esta forma de expresión.<sup>26</sup> Además, resaltan que si la normativa aplica y se impone a todos los empleados(as) para el funcionamiento de la entidad e imagen corporativa, o son medidas para preservar la salud y seguridad, no surge el discrimen.<sup>27</sup> De ser por motivos religiosos o una filosofía, el empleado o la empleada podría pedir un acomodo razonable.<sup>28</sup>

### III. Departamento De Justicia

Para el Departamento de Justicia es impermissible que “en una jurisdicción como la nuestra, en la cual se ha avanzado en relación con el tema del discrimen laboral, la apariencia física por el uso de tatuajes o *piercings* sea un factor determinante al momento de reclutar un empleado o evaluar algún ascenso conforme a sus méritos”.<sup>29</sup> Expresa que se han aprobado medidas legislativas para aplicar esta disposición constitucional a diversas manifestaciones de la relación obrero-patronal. Además, se ha ampliado para incluir protecciones adicionales no contenidas de forma textual en la Carta de Derechos de nuestra Constitución.<sup>30</sup> Legislaciones como la Ley Núm. 212-1999, la Ley 107-2013, la ley Núm. 100-1959, proveen los mecanismos para evitar el discrimen en el ámbito laboral.<sup>31</sup>

Por esta pieza legislativa ir dirigida a extender protecciones en el ámbito laboral para proteger la dignidad de las personas, y evitar que sean objeto de actuaciones discriminatorias meramente por apariencia física, el Departamento de Justicia no encuentra impedimento legal para su aprobación.<sup>32</sup> Aclaran que aunque concurren con que el solo hecho de que una persona tenga tatuajes o perforaciones no debe ser parte de la evaluación del desempeño del empleado, ni que sea un criterio que perjudique sus oportunidades en el empleo<sup>33</sup>; el que un patrono establezca un código de vestimenta general para

---

<sup>21</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses Ord., 19na Asam. Leg., 11 de mayo de 2021, pág. 3.

<sup>22</sup> *Id.*, pág. 5.

<sup>23</sup> *Id.*, pág. 6.

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> *Id.*, pág. 8.

<sup>29</sup> Departamento de Justicia, P. del S. 286 de 5 de abril de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado PR, 2da Ses. Od. 19na Asam, 9 de septiembre de 2021, Pág. 2.

<sup>30</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>33</sup> *Id.*

todos los empleados y empleadas, que tenga un efecto incidental de cubrir los tatuajes o perforaciones de algunos empleados(as), no debería ser sujeto de acciones judiciales y alegaciones de discrimen.<sup>34</sup>

Es decir, que el proyecto contemple un balance de intereses entre proteger a los empleados(as) de discrimen laboral dando espacio a los(as) patronos para que puedan establecer códigos de vestimenta *bona fide* y de aplicación general en sus negocios o establecimientos, sin que esto se considere como una actuación discriminatoria.<sup>35</sup> Según el Departamento de Justicia, “el solo hecho de que una persona ostente tatuajes o piercings no debe ser parte de la evaluación del desempeño de un empleado, ni que sea un criterio que perjudique sus oportunidades en el empleo. No obstante, un patrono que establezca un código de vestimenta general para todos sus empleados, que tenga el efecto incidental de cubrir los tatuajes o piercings de algunos de sus empleados, no debiera ser objeto de acciones judiciales y alegaciones de discrimen.”<sup>36</sup> Recomiendan que el Proyecto contenga un balance de intereses entre proteger a los empleados(as) de discrimen laboral, pero dando espacio para que los patronos puedan establecer códigos de vestimenta *bona fide* y de aplicación general en sus negocios o establecimientos, sin que ello, por sí solo, se considere como una actuación discriminatoria”.<sup>37</sup>

Expresa que “se han aprobado medidas legislativas para aplicar la disposición constitucional de la Sección 1 del Artículo II a diversas manifestaciones de la relación obrero-patronal. Establecen que “su margen de aplicación se ha ampliado para incluir protecciones adicionales no contenidas de forma textual en la Carta de Derechos de la Constitución”.<sup>38</sup> Mencionan la Ley Núm. 212-1999, según enmendada, la Ley Núm. 107-2013, la Ley Núm. 100, *supra*, las cuales han establecido protecciones en el ámbito laboral.<sup>39</sup> Expresan que este proyecto “va dirigido a extender protecciones en el ámbito laboral para proteger la dignidad de las personas, y evitar que se sean objeto de actuaciones discriminatorias meramente por su apariencia física, no observamos impedimento legal para su aprobación”.<sup>40</sup>

#### IV. Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), por conducto de la directora, la Lcda. Mónica Freire Florit, se expresó mediante memorial explicativo. Comienzan su exposición afirmando que la medida es cónsona con la Constitución de Puerto Rico y los derechos que pretende proteger, por lo que no hay problema para su aprobación. Sin embargo, recomienda ciertos cambios para recoger interpretaciones judiciales federales pertinentes al propósito de la presente medida.

En su evaluación de la medida, la OSL hizo un análisis de los preceptos constitucionales sobre la dignidad del ser humano y la igual protección de las leyes, de las leyes aplicables y de las interpretaciones judiciales a nivel estatal y federal que han surgido sobre las personas tatuadas o con perforaciones.<sup>41</sup> Comenzaron resaltando que de la Constitución y la Convención Constituyente surge el reconocimiento de dignidad e igualdad de todas las personas ante la ley independientemente de su origen, ideología, religión, ideas políticas y culturales. No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha determinado que eso no significa que todas las personas tengan que recibir un trato igual

---

<sup>34</sup> *Id.*, pág. 5.

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> *Id.*, pág. 5

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> *Id.*, pág. 3

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> *Id.*, pág. 4

<sup>41</sup> Oficina de Servicios Legislativos, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 286, P. del S. 286 de 5 de abril de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado PR, 1ra Ses. Od. 19na Asam, 13 de mayo de 2021, Pág. 3.

siempre. Hay circunstancias en las que el Estado puede hacer ciertas clasificaciones si estas persiguen un fin legítimo y son aplicadas de forma neutral. Por ende, la validez o legalidad de una norma sobre vestimenta y estética en el empleo, depende de que la misma sea aplicada de forma neutral.

La OSL explica que muchos de los casos planteados en Estados Unidos en el ámbito laboral surgen a raíz del discrimen religioso, mientras que solo a nivel apelativo federal ha habido planteamientos sobre la apariencia de los(as) empleados(as). Por ejemplo, se decidió en un caso que el efecto adverso que pudiera experimentar un establecimiento sobre su imagen pública, a razón de la apariencia de una empleada (joyas en el rostro), era suficiente para que el patrono pudiera adoptar reglas.<sup>42</sup> Lo importante, según el Tribunal, es que las normas adoptadas sean razonables.

De igual forma, expone la OSL, que se ha abordado el tema de los tatuajes y las perforaciones cuando pueden resultar ofensivos a nivel sexual o racial. El tribunal ha resuelto que permitir la exhibición de dicha apariencia sería excesivo para los patronos, por lo que tienen permitido regularlo.<sup>43</sup>

Por otra parte, la OSL discutió varios proyectos presentados el cuatrienio pasado que persiguen los mismos fines que la presente medida. A pesar de que no fueron aprobados, ni el Departamento de Justicia, ni la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, ni la Comisión Apelativa del Servicio Público, ni el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos encontraron impedimento legal para su aprobación, aunque “sujeto a que se realizaran cambios en su texto para armonizar el derecho de los ciudadanos con tatuajes y *piercings* a no ser discriminados con el derecho de los patronos a tener un código de vestimenta.”<sup>44</sup>

Asevera la OSL estar de acuerdo con lo antes expuesto, al igual que está de acuerdo con establecer unos requisitos con los que los patronos deben cumplir a la hora de establecer sus normas. Estos son que las reglas: (1) sean claras, consistentes y razonables; (2) sean aplicables a todos los empleados por igual; (3) se relacionen con el tipo de trabajo que se realiza; (4) sean comunicadas de forma efectiva y oportuna a los empleados y aspirantes a empleo.<sup>45</sup>

Por todo lo antes expuesto, la OSL reitera que la presente medida no contiene impedimento legal para su aprobación, pero propone que se establezca un balance entre el derecho de las personas a no ser discriminados(as) por tener tatuajes, perforaciones y/o pelo teñido y el derecho de los patronos a establecer un código de vestimenta. Sobre las políticas públicas acogidas por las legislaciones que propone enmendar este proyecto, la OSL coincide en que todas, en efecto, deben ser enmendadas para que las garantías antidiscriminatorias propuestas abarquen toda la legislación aplicable al campo laboral.<sup>46</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 807 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales según consta en reglamentaciones vigentes.

---

<sup>42</sup> *Id.* Pág. 6

<sup>43</sup> *Id.* Pág. 7.

<sup>44</sup> *Id.* Pág. 9.

<sup>45</sup> *Id.* Pág. 11.

<sup>46</sup> *Id.* Pág. 8.

## ANÁLISIS

*“An individual’s personal appearance may reflect, sustain, and nourish his personality and may well be used as a means of expressing his attitude and lifestyle. In taking control over a citizen’s personal appearance, the Government forces him to sacrifice substantial elements of his integrity and identity as well...to my mind the right in one’s personal appearance is inextricably bound up with the historically recognized right to every individual to the possession and control of his own person.” - Thurgood Marshall*

Las leyes contra la discriminación buscan neutralizar las formas generalizadas de prejuicio que ponen en desventaja a las personas basándose en juicios inexactos sobre su valía o capacidades.<sup>47</sup> Según el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI- de Argentina:

[e]n los ámbitos académicos internacionales es muy utilizado el término ‘aspectismo’ (en inglés, lookism) para referirse a la discriminación por aspecto físico: la vulneración de derechos y exclusión de una persona por no ajustarse a los parámetros hegemónicos de belleza y a los estereotipos sociales ligados a la idea de normalidad y corrección en términos estéticos.<sup>48</sup>

Por su parte, el profesor y jurista puertorriqueño Efrén Rivera Ramos, en su escrito de opinión *No me gusta cómo te ves: el discrimen por apariencia*” expresó que:

se discrimina por el tono de la piel, la textura y forma de llevar el cabello, el modo de vestir, la estatura, el peso, el tamaño del cuerpo, los movimientos y gestos corporales, los tatuajes, el uso de ciertas prendas y artículos de ornamentación personal y otros factores semejantes.<sup>49</sup>

Existen varias jurisdicciones donde se ha resuelto que los tatuajes se encuentran protegidos por la Constitución de los Estados Unidos de América. A modo de ejemplo, en el estado de Arizona, el caso de *Anderson v. City of Hermosa Beach*<sup>50</sup> resolvió obtener un tatuaje, aplicar un tatuaje y comenzar en el negocio de los tatuajes se consideran expresiones puras protegidas por la Constitución de Arizona con derecho a las protecciones más altas. En este caso, el Noveno Circuito expresó que los tatuajes, generalmente compuestos de palabras y/o símbolos, pueden ser puramente decorativos o tener el propósito expresar una amplia gama de mensajes religiosos, políticos o sociales que no pierden su protección por la naturaleza de la superficie en que son plasmadas, incluyendo la piel. Utilizando este mismo razonamiento, el Tribunal Supremo del Estado de Arizona estableció en el caso *Coleman v. City of Mesa*<sup>51</sup>, que los tatuajes están protegidos por la Constitución de Estados Unidos.

En el Distrito de Columbia, la Parte 2 de su *Ley de Derechos Civiles* que versa sobre Prohibiciones a Actos Discriminatorios, prohíbe expresamente el discrimen por apariencia física en el área del empleo, en el área de vivienda, en el área comercial, en las acomodaciones públicas, en las

<sup>47</sup> Robert C.; et al. Post. Prejudicial Appearances: The Logic of American Antidiscrimination Law (2001).

<sup>48</sup> *Supra*.

<sup>49</sup> Efrén Rivera Ramos, *No me gusta cómo te ves: el discrimen por apariencia*, EL NUEVO DÍA, 18 de marzo de 2021.

<sup>50</sup> *Anderson v. City of Hermosa Beach*, 621 F. 3d 1051, 1060 (9<sup>th</sup> Circ. 200).

<sup>51</sup> 230 Ariz 352, 284 P. 3d 863 (2012)

instituciones educativas y en el área de seguros de vehículos de motor.<sup>52</sup> La definición incluida en el estatuto para el término “apariencia personal” incluye las características del cuerpo, la forma de vestir y el aseo personal. Por su parte, la *Ley de Derechos Civiles Elliot Larsen de Michigan*, incluye en su estatuto el discrimen por peso y estatura. Otro ejemplo sería la ciudad de Santa Cruz, California, que tiene una ordenanza dirigida a prevenir el discrimen por características físicas, la cual incluye el discrimen por tatuajes, perforaciones y cabello teñido.<sup>53</sup>

Ahora bien, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el caso *Kelley v. Johnson*<sup>54</sup>, incluyó la apariencia personal en el término “libertad” incluye y requiriéndole al Estado una fuerte justificación cuando pretende reglamentar la misma. Tristemente, en ese caso, la Corte Suprema encontró que una regulación del condado que limitaba la longitud del cabello de los policías del condado no violaba la Primera ni la Decimocuarta Enmienda.<sup>55</sup> El Tribunal Supremo fundamentó su decisión en el caso *Williamson v. Lee Optical Co.*, que estableció que para hacer determinaciones sobre la constitucionalidad de este tipo de regulaciones, se debe evaluar si la decisión de poner en vigor las mismas es tan irracional que se convierte en arbitraria y tiene el efecto de violar el interés libertario del reclamante.<sup>56</sup>

Es importante destacar que el discrimen por apariencia, ya sea por el uso de tatuajes, perforaciones o un color no tradicional de cabello, podría interferir con derechos constitucionales fundamentales de las personas a la libertad de expresión, asociación y de culto. Esto se debe a que, a través de la historia, los tatuajes, las perforaciones y los cambios en color de cabello han sido formas de expresión artística, social, política y religiosa de innumerables civilizaciones. A pesar del gran número de escritos publicados en el área de psicología y otras áreas con enfoque en las ciencias sociales, que estudian y analizan el discrimen por apariencia física, la legislación que hace referencia al mismo es sumamente limitada.

Ya es hora de que esta Asamblea Legislativa se plantee erradicar las manifestaciones directas e indirectas del discrimen por apariencia que tanto afecta la prestación y el recibo de servicios, así como el desarrollo profesional de cientos de persona que cuya apariencia se aparta de los estándares tradicionales impuestos por la sociedad.

### **CAMBIOS ADICIONALES INTRODUCIDOS POR LA COMISIÓN**

En el proceso de revisión nos percatamos que los Artículos de la Ley 8-2017 y Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, que la presente medida persigue enmendar, habían sido enmendados previamente en su texto para incorporar prohibiciones de discrimen por orientación sexual, identidad de género y, en algunas instancias, matrimonio, más los títulos de dichos artículos no habían sido enmendados para incorporar estos conceptos. La Comisión incorporó enmiendas al Entrillado Electrónico para corregir dichas discrepancias, uniformando el título de los artículos al contenido de estos.

<sup>52</sup> DC Humans Rights Act of 1977,

<https://ohr.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/ohr/publication/attachments/Part%202%20-%20Prohibited%20Acts%20of%20Discrimination.pdf>

<sup>53</sup> Hammer, Cherea, "A Look into Lookism: An Evaluation of Discrimination Based on Physical Attractiveness" (2017). *Undergraduate Honors Capstone Projects*. 207. <https://digitalcommons.usu.edu/honors/207>

<sup>54</sup> 425 U.S. 238 (1976)

<sup>55</sup> Id.

<sup>56</sup> 348 U.S. 483

## CONCLUSIÓN

La inviolabilidad de la dignidad del ser humano(a) es uno de los preceptos consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sobre esta máxima el Constituyente Jaime Benítez indicó en la Asamblea Constituyente que la dignidad del ser humano es:

“la piedra angular y básica de la democracia...Por eso en nuestra primera disposición además de sentar inicialmente esta base de la igualdad profunda del ser humano –igualdad que trasciende cualquier diferencia, bien sea diferencia biológica, bien sea diferencia ideológica, religiosas, política o cultural- por encima de tales diferencias está el ser humano en su profunda dignidad trascendente. Y por eso decimos que el sistema de leyes y el sistema de instrucción pública habrán ambos de encarnar estos principios válidos y eternos.<sup>57</sup>

La alteración de la apariencia física mediante el uso de tatuajes, perforaciones o teñidos de cabello envuelve elementos de autoexpresión utilizando como medio la imagen de la persona que los ostenta. De igual forma, existen múltiples instancias en donde los tatuajes, perforaciones o el teñido del cabello forman parte de prácticas religiosas, culturales u organizativas, que están protegidas por las disposiciones constitucionales de libertad de expresión, de culto y de asociación.

Los tatuajes, las perforaciones y el color de cabello no inciden en la capacidad intelectual ni afectan el conocimiento en la materia que tenga un empleado(a) para ejercer sus funciones. Si bien es cierto que hay trabajos que requieren protecciones en cuanto a la vestimenta y el equipo, el que una persona ostente características físicas o modificaciones físicas no tradicionales, no la hace menos cualificada para un empleo o para una promoción en el mismo. Este hecho tampoco debe ser utilizado por los (las) patronos como justificación para un despido, aunque, dependiendo de la naturaleza del trabajo, algunas excepciones podrían aplicar. El discrimen por apariencia física no solo perjudica a la persona que lo sufre, sino que tiene repercusiones en la sociedad.

Cada día son más las personas que tienen tatuajes, perforaciones o tiñen sus cabellos de colores no tradicionales. Por esta razón, resulta imperativo que esta Asamblea Legislativa actúe para incluir de manera expresa la prohibición de este tipo de discrimen en nuestro ordenamiento jurídico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 807, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos  
y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 822, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

---

<sup>57</sup> Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo II, Página 1103

### “LEY

Para enmendar el Artículo ~~3.4~~ 8.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de hacer mandatorio la celebración de vistas públicas en todo proceso donde se pretenda adoptar, enmendar o derogar cualquier regla o reglamento necesaria para el funcionamiento y operación de la ODSEC.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” declaró política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, “promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario, esto es, el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder.”

De tal magnitud ha sido el reconocimiento del poder y autonomía que gozan estas comunidades que, la propia Ley 1, *supra*, dispone que, ~~en aquellos~~ los casos donde se pretenda expropiar terrenos y viviendas localizadas en Comunidades Especiales, se requiere, previo a dicha actuación, consultar a sus residentes mediante un proceso participativo de vistas públicas, para eventualmente someter a votación dicha propuesta, requiriéndose la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los votantes.

Posteriormente, tras la aprobación de la Ley 10-2017, según enmendada, se creó la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”), organismo sustituto de la antigua Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (“OFSA”). Por medio de dicho estatuto, la ODSEC quedó facultada para fomentar iniciativas comunitarias, promover un gobierno facilitador, no paternalista, ampliar el número de Juntas Comunitarias activas y funcionales, así como para adelantar el fortalecimiento organizativo de las comunidades. Corresponde a la ODSEC, de igual forma, corregir los asuntos relacionados al Programa de Comunidades Especiales, incluyendo ~~aquellos relacionados con el~~ vinculados al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, entidad jurídica creada por virtud de la Ley 271-2002, según enmendada.

Preocupados por diversos asuntos que afectan a nuestras comunidades, esta Asamblea Legislativa, desde su inicio, tomó acción al viabilizar la aprobación de la Ley 23-2021, conocida como “Ley de Justicia para Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales”, y cuyo propósito es poner fin a un número desconocido de alquileres temporeros sufragados con fondos del erario, particularmente del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales. Sin embargo, como hemos señalado en otras instancias, existe una necesidad latente de continuar atendiendo diversos reclamos de gran importancia para el liderato comunitario de nuestro país.

Así las cosas, en esta ocasión, entendemos adecuado precisar los deberes e iniciativas de la ODSEC al adoptar su reglamentación. Y es que, recientemente, en su intento por adoptar un denominado “Reglamento para el Establecimiento de Juntas Comunitarias bajo el Programa de Comunidades Especiales”, un nutrido y reconocido grupo de líderes y lideresas comunitarias expresaron al país estar en desacuerdo ante la arbitrariedad asumida por la ODSEC, al decidir no someter a un proceso de vistas públicas dicho borrador de reglamentación, prefiriendo recibir comentarios por escrito. Para esta Asamblea Legislativa, tal proceder es preocupante, sobre todo, debido a la propia naturaleza de la ODSEC, además de ser contrario a los principios más básicos ~~sobre~~ de autogestión y empoderamiento comunitario.

En este sentido, las enmiendas promovidas en esta Ley son cónsonas con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Particularmente, en su Sección 2.2, dicho estatuto establece que, en el intento de una agencia adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, esta “proveerá oportunidad para someter comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso”. Sin embargo, a Sección seguida, la LPAU dispone que tales agencias “podrán **discrecionalmente** citar para vista pública, **o si su ley orgánica u otra ley la hacen mandatoria.**” (Énfasis suplido)

Por todo lo cual, en pleno reconocimiento de los principios de autogestión, apoderamiento y desarrollo comunitario, y a la luz de la política pública establecida a favor de las Comunidades Especiales, se enmienda el Artículo ~~3.4~~ 8.2 de la Ley 10, *supra*, a los fines de hacer mandatorio la celebración de vistas públicas en cualquier intento promovido por la ODSEC para adoptar, enmendar o derogar cualquier regla o reglamento necesarios para su operación.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección 1. Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3.4.— Funciones y Deberes del Director Ejecutivo.~~

~~El Director Ejecutivo tendrá el deber de ejecutar la política pública establecida en esta Ley, así como la ejecución de la política pública relacionada al Tercer Sector en Puerto Rico. De igual forma, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:~~

~~a. —...~~

~~b. —...~~

~~c. —...~~

~~d. —...~~

~~e. —...~~

~~f. —...~~

~~g. —...~~

~~h. —...~~

~~i. —...~~

~~j. — Establecer y adoptar las normas y reglamentación para el funcionamiento de la ODSEC y de los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales del Programa La Obra en Tus Manos, cuyo costo no exceda la cantidad de ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000.00) o cualquier otro Programa de la Oficina con fines similares que le sustituya. Previo a adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, la ODSEC citará a vista pública en cada una de sus regiones a los fines de discutir el contenido de la propuesta y recibir comentarios orales.~~

~~k. —...~~

~~l. —...~~

~~m. —...~~

~~n. —...”~~

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.2- Reglamentación.

La ODSEC tendrá el deber de adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley. Disponiéndose que, previo a adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, la ODSEC realizará vistas públicas en sus regiones a los fines de discutir el contenido de la propuesta y recibir comentarios escritos u orales.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 822, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 822 tiene como propósito “enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de hacer mandatorio la celebración de vistas públicas en todo proceso donde se pretenda adoptar, enmendar o derogar cualquier regla o reglamento necesaria para el funcionamiento y operación de la ODSEC”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”); a la Alianza de Líderes Comunitarios de Puerto Rico; a FURIA, Inc.; al Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña (“G-8”); y a Puerto Rico por el Derecho a la Vivienda Digna (“PRODEV”). Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe la Alianza y ODSEC no habían respondido a nuestra solicitud.

### ANÁLISIS

La Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”) establece que cuando una agencia pretende adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento, “publicará un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet. Disponiéndose, que, si la adopción, enmienda o derogación de la regla o reglamento **afecta, a una comunidad de residentes en específico**, la agencia deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad...”.<sup>58</sup> (Énfasis provisto)

Como regla general, la LPAU excluye de su aplicación a la Asamblea Legislativa, al Poder Judicial, a la Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas exceptuando aquellas donde se haya expresado literalmente su aplicación, la Guardia Nacional de Puerto Rico, los gobiernos municipales, la Comisión Estatal de Elecciones, entre otras.<sup>59</sup> En este sentido, en *Pagán Ramos v. F.S.E.* el Foro Judicial interpretó que un procedimiento “administrativo incluye la formulación de reglas y reglamentos y “la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento ante la

---

<sup>58</sup> 3 L.P.R.A. § 9611

<sup>59</sup> Id., § 9603

consideración de una agencia”; además comprende los procedimientos de otorgación de licencias y “cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito de su autoridad legal”.<sup>60</sup>

En *Agosto Serrano v. F.S.E.* el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que el proceso de reglamentación es aquel que una agencia administrativa formula al amparo de una delegación expresa de la Asamblea Legislativa, para darle contenido substantivo detallado a alguna norma estatutaria general o de algún otro modo complementar normativamente el esquema legislativo.<sup>61</sup> De igual forma, en *Carrero Gueits v. Departamento*, nuestro más Alto Foro Judicial reafirmó lo resuelto en *Luan Inv. Corp. v. Román*, 125 D.P.R. 533 (1990), en cuanto a que al momento de validar un reglamento se tiene que evaluar (1) si la actividad administrativa está autorizada por ley; (2) si se delegó poder de reglamentación; (3) si la reglamentación promulgada está dentro de los amplios poderes delegados; (4) si al aprobarse el reglamento se cumplió con normas procesales de la ley orgánica y de leyes especiales; y (5) si la reglamentación es arbitraria y caprichosa.<sup>62</sup>

El profesor Demetrio Fernández Quiñones ha indicado que la “autoridad de una agencia administrativa para adoptar reglas o reglamentos surge directamente de su ley habilitadora”. Es precisamente, el estatuto orgánico o ley habilitadora de una agencia lo que “define y delimita” la extensión de la jurisdicción de la agencia.<sup>63</sup> En tal sentido, la Sección 2.2 de la LPAU requiere que cualquier agencia cobijada por sus disposiciones provea oportunidad a la ciudadanía de presentar sus comentarios durante un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso.<sup>64</sup> De igual modo, en su Sección 2.3 establece que las agencias “podrán **discrecionalmente** citar para vista pública, **o si su ley orgánica u otra ley la hacen mandatoria**”.<sup>65</sup> (Énfasis y subrayado provisto)

Incluso, en cuanto a este aspecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reafirmado las disposiciones de la LPAU, en el sentido de que “como regla general, es facultad discrecional de la agencia celebrar vistas públicas, salvo que la propia ley de la agencia así lo exija. De hecho, desde entonces, dicho Foro señaló que la LPAU “no establece los requisitos de notificación ni los términos para notificar una vista pública”.<sup>66</sup> Precisamente, el P. del S. 822 persigue establecer como mandatorio que la ODSEC efectúe vistas públicas cuando pretenda adoptar, enmendar o derogar una regla o reglamento necesario para su funcionamiento. Entiende la legisladora que, dado la naturaleza de los deberes y responsabilidades de esta Oficina, es necesario que se permita la mayor participación posible de las comunidades en ese proceso de reglamentar y regular los programas e iniciativas promovidos desde esta Oficina.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### **FURIA, Inc.**

La Lcda. Nayda Bobonis Cabrera, quien comparece en representación de FURIA, Inc., **favorece la aprobación del P. del S. 822**. En términos generales coincide con lo plasmado en la Exposición de Motivos del proyecto, destacando que, precisamente, la Ley 1-2001, según enmendada,

<sup>60</sup> 129 D.P.R. 888 (1992)

<sup>61</sup> 132 D.P.R. 866 (1993)

<sup>62</sup> 141 D.P.R. 830 (1996)

<sup>63</sup> Fernández Quiñones, D. (2013), *Derecho administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, 3ra ed., Colombia, Ed. Forum, 2013, págs. 121-123; 161.

<sup>64</sup> Id., § 9612

<sup>65</sup> Id., § 9613

<sup>66</sup> *Asoc. de Farmacias v. Departamento de Salud*, 156 D.P.R. 105 (2002)

conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” reconoce que “el desarrollo de las comunidades especiales debe ser protagonizado por ellas mismas, constituyéndose en agentes de cambio eficaces, capaces de establecer y lograr la consecución de sus metas...”. Ante esto, y al evaluar la medida, expresa lo siguiente:

En consideración a la negativa a realizar vistas públicas sin fundamentos válidos, entendemos de suma prioridad la aprobación de este proyecto. El mismo salvaguarda lo que entendemos es una responsabilidad inherente a la Oficina. Ha quedado demostrado, con la situación del reglamento anteriormente mencionado, que en la práctica, cada administración decide si coartar o no a las comunidades de participación directa. Esta preocupación queda subsanada por la aprobación de este proyecto, ya que incluye el requisito de realización de vistas públicas como parte de la ley orgánica de la ODSEC, más allá de lo claramente establecido en la exposición de motivos.<sup>67</sup>

De igual forma, coinciden con la propuesta de requerir a la ODSEC realizar vistas en todas sus regiones, pues entienden que de esta manera se amplía la participación ciudadana, al tiempo que se permite generar la discusión desde todos los puntos cardinales de Puerto Rico. Como sugerencia, plantean que para la notificación de estas vistas públicas, la ODSEC agote todos los medios de promoción posible, incluyendo el uso de cruzacalles, altoparlantes y distribución de hojas sueltas.

Finalmente, FURIA señala que el P. del S. 822 “estimulará la necesidad de que la ODSEC trabaje de forma transparente y eficiente, y garantizará por lo menos un mínimo de participación, así como también adelantará la política pública y el espíritu de la ley de Comunidades Especiales”.<sup>68</sup>

### **Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña**

En comunicación suscrita por Lucy M. Cruz, el G-8 se describe como una organización sin fines de lucro incorporada en el 2004 pero formada desde el 2001 con la misión de promover el interés y participación de los residentes de cada una de las comunidades que le integran. En cuanto a su Junta de Directores, estos son electos cada dos (2) años en cada una de las nueve comunidades mediante asambleas comunitarias.

Tras analizar el borrador de reglamento propuesto por ODSEC, todas las Juntas de las nueve (9) comunidades concluyeron que dicha propuesta reglamentaria es “la imposición de un reglamento para residentes voluntarios que solo buscan promover la autogestión de sus pares y comunidad”.<sup>69</sup> Aun cuando reconocen el rol del Gobierno, plantean que “el liderato comunitario está allí para exigir y velar que se cumplan sus promesas que al igual que también aportar soluciones que respondan a nuestras cotidianidades”.<sup>70</sup> En tal sentido, al evaluar los propósitos del reglamento, sostienen lo siguiente:

Ciertamente, como lideresa comunitaria, presidenta de mi comunidad y del G-8, entiendo que, deben existir guías de apoyo y fortalecimiento para los procesos de organización comunitaria que, sin duda alguna, deben asegurar el establecimiento de juntas organizadas como debe ser y elegidas por los propios residentes. Pero no puede ser una imposición del gobierno, las necesidades de cada comunidad cambian ya sea por su historia, cultura y cotidianidad. Nosotros, las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, también somos comunidades especiales y como mencioné, llevamos más de 20

<sup>67</sup> Memorial Explicativo de Firms, Unidos y Resilientes con la Abogacía, Inc., pág. 2.

<sup>68</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>69</sup> Memorial Explicativo del G-8, pág. 2.

<sup>70</sup> *Id.*

años de trabajo comunitario y hasta hemos sido reconocidos mundialmente por ello, y la perseverancia en nuestras luchas...<sup>71</sup>

En este sentido, expresa que la ODSEC “lo que debe hacer es ofrecer herramientas y ayudar, pero no debe ser quien ejecute”. Con nostalgia, también nos comentan que tras los huracanes Irma y María fueron precisamente las comunidades quienes levantaron nuestro país. En esa línea, se cuestionan, entonces: “¿ahora quieren decir cómo debemos crear una junta comunitaria? Si así funciona la agencia, ¿cómo funcionará la junta esperando que les den permiso de actuar? Se nos va la vida. Nosotras desde el G8, mientras todo el mundo, incluido el gobierno, se encerró, estábamos en la calle buscando quienes hacían mascarillas de tela porque no había en ningún lado, y repartimos mascarillas, alcohol y han sanitaizer, agua, comida caliente, compras y ODSEC ni el gobierno llegó para nada”.

Como parte de su memorial, aneja una comunicación suscrita junto a Jesús M. Laracunte Nieves (Las Monjas); Carmen L. Febres Alméstica (Barrio Obrero Marina); Iris Rijo Matos (Buena Vista Hato Rey); Awilda Camacho Llanos (Barrio Obrero Oeste); Alleen M. Morales Vargas (Parada 27); María V. Castro De Jesús (Buena Vista Santurce); Evelyn Quiñones Ortiz (Bitimul-Israel); Krystal Geigel Ramírez (Líderes Jóvenes en Acción) y Gertrudis Calderón Hernández (Cantera), donde participan por escrito para la consideración del reglamento. En esencia, este liderato comunitario se opone a una multiplicidad de disposiciones del propuesto reglamento, al tiempo que repudia el proceso de notificación llevado a cabo por ODSEC, particularmente al sostener que el “proceso de divulgación de este reglamento ha sido pobre y limita la posibilidad de que otras comunidades accedan al mismo, ya que, según el aviso, el borrador solo fue publicado en Facebook...”.

Finalmente, el G-8 recomienda a esta Honorable Comisión continuar abriendo espacios de reuniones y vistas públicas para atender las necesidades de las comunidades de Puerto Rico. Los comentarios esbozados, sin duda, son muestra clara de lo ávida que están nuestras comunidades, particularmente las setecientas cuarenta dos (742) denominadas como Comunidades Especiales, de participar activamente en la discusión de asuntos que afectan su diario vivir. Sin duda, requerir a la ODSEC realizar vistas públicas al considerar adoptar, derogar y enmendar reglamentación es un imperativo.

### **Puerto Rico por el Derecho a la Vivienda Digna**

Por su parte, Carmen Villanueva Castro, portavoz de PRODEV, favorece la aprobación del P. del S. 822. Esta entidad agrupa a ciento quince (115) líderes de setenta y nueve (79) comunidades distribuidas entre veintitrés (23) municipios de Puerto Rico. En síntesis, al evaluar el proyecto, aprovechan para expresar su “repudio y rechazo al reglamento que pretende ser impuesto de manera retroactiva por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico...”.

Asimismo, destaca que la ODSEC se encuentra en incumplimiento al no activar el Consejo Asesor de Comunidades Especiales, y que, en su lugar, la ODSEC prefirió conformar un comité de líderes comunitarios, seleccionados por la propia oficina para discutir el borrador del Reglamento. A su juicio, esto contradice la definición de autogestión establecida en la Ley de Comunidades Especiales. Ante este panorama, favorece la aprobación del P. del S. 822 para que, precisamente, mediante vistas públicas se despierte el interés de las comunidades por sus propios asuntos, siempre guiados por el principio de la autogestión.

---

<sup>71</sup> *Id.*, pág. 2.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 822 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 822, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 149, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~ ~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, localizada en la Ave. Juan Hernández Ortiz, Barrio Pueblo, de dicho Municipio, ~~y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con ~~Con~~ el fin de

que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

~~Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera.~~

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ transferir libre de costos, ~~al municipio~~ Municipio de Isabela la titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la ~~Antigua~~ antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, localizada en la ~~Ave.~~ Avenida Juan Hernández Ortiz, Barrio Pueblo, de dicho municipio.

Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de ~~la presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ~~estando~~ sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela.

Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~ Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~de a realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

Sección 6.- ~~Se exime la presente~~ Está Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal”.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 149, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 149, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, localizada en la Ave. Juan Hernández Ortiz, Barrio Pueblo, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

### **MEMORIALES SOLICITADOS**

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- ***Departamento de Transportación y Obras Públicas.***

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

- ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).***

La AAFAF compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAF nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (‘CEDBI’). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAF, el CEDBI «...cuenta con

las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAF indicó que la Ley 26, *supra*, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- ***Municipio de Isabela.***

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Mendez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, el Municipio desea desarrollar en la parte norte del edificio, la expansión del programa *Head Start* y *Early Head Start* del Municipio de Isabela, con el propósito de ampliar los servicios que brinda el programa. Estos servicios van desde la creación de nuevos salones para niños, incluyendo aquellos con diversidad funcional y necesidades especiales, cuya demanda por servicios es una muy alta. Interesan también, expandir las áreas de juegos, almacén, confecciones de alimentos, áreas de talleres educacionales, entre otras. Para esos fines, el Municipio manifestó que presentó una propuesta en septiembre de 2020, que fue preliminarmente aceptada y en la actualidad se encuentran confeccionando los planos para su aprobación por las agencias federales pertinentes.

El Municipio también prevé desarrollar parte de esos terrenos como un área de trabajo para el Manejo de Emergencia Municipal ya que esta facilidad tiene acceso a dos avenidas principales del municipio.

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que

«[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. “

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a —entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y

cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin publico legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al “Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles” auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 149, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 217, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas.

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de diciembre de 1994 se aprobó la Ley 144, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, la cual establecía que el Sistema de Emergencias 9-1-1 se creaba “para viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del “9-1-1” como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico”.

El 9-1-1, a su vez, está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Lo que implica que los servicios que brinda el 9-1-1 tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables. A través de los años han sido varias las legislaciones que inciden de forma directa con este tan importante recurso. El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008 se aprobó el “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008” o “NET 911 Improvement Act of 2008”, en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción ha llevado a un disloque financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En aras de proteger los fondos, evitar incumplimiento con la legislación federal y garantizar la seguridad de la ciudadanía con respecto al Sistema de Emergencias del 9-1-1, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 32-2020. Sin embargo, luego de la firma de la Gobernadora Hon. Wanda Vázquez Garced y de convertida en ley, el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), sometió a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación que disponía que la Ley 32-2020 no era compatible con el plan fiscal. Ante esta certificación, la Junta de Supervisión Fiscal, en carta fechada el 17 de julio de 2020 acogió la recomendación y paralizó la Ley 32-2020 hasta tanto el gobierno atendiera las alegadas inconsistencias con el Plan Fiscal.

En respuesta a esto, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución el Senado 104, que ordenaba a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020, así como investigar las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

Como parte de su investigación, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Communication Workers of America – Local 3010, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Seguridad Pública – Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). De igual forma, la Comisión sostuvo dos (2) Vistas Públicas los días 10 y 19 de agosto de 2021.

En su memorial explicativo ante la Comisión, la AAFAF se limitó a expresar que han cumplido con las exigencias de la Junta de Supervisión Fiscal, cada vez que se cuestiona la propiedad de alguna legislación aprobada por la Asamblea Legislativa. En cuanto a la Ley 32-2020, mencionaron que han sido enfáticos en certificar que, excepto por la Sección 3, todas las demás disposiciones de dicha Ley son consistentes con el Plan Fiscal certificado.

No obstante, la AAFAF nunca ha justificado la necesidad de que el 9-1-1 esté bajo el Plan Fiscal, puesto que el sistema no recibe fondos provenientes del fondo general. Como cuestión de hecho, el propio comisionado del Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1 manifestó en vista pública que, aunque es cierto que la Sección 3 de la Ley 32-2020, tendría el efecto de reestablecer los beneficios negociados a los empleados del Negociado y, en consecuencia, aumentar el gasto de

Nómina y Costos relacionados, el negociado actualmente cuenta con los fondos recurrentes suficientes para mantener los beneficios previamente negociados.

Específicamente, el Comisionado indicó que en los pasados 10 años los recaudos del 9-1-1 totalizan un promedio anual de \$21,213,000. Mientras que, el gasto recurrente de nómina de los pasados 3 años promedia \$7,847,000 anuales. El impacto estimado anual de la enmienda propuesta ascendería a \$1,277,000 aproximadamente a la nómina y costos relacionados. De esta forma, el Negociado es de la opinión que el impacto que genera la enmienda introducida mediante la Ley 32-2020 mantiene el gasto operacional dentro de los márgenes porcentuales dispuestos en la propia Ley.

El propio Negociado alegó que la Junta de Supervisión Fiscal actúa en contra de sus propios actos ya que, al presente, en el presupuesto del 9-1-1 se ve reflejado una transferencia de su presupuesto al Departamento de Seguridad Pública (DSP), lo cual ha complicado la eficacia del manejo presupuestario del Negociado. Es de la opinión que, esta acción presupuestaria es contraria también a la garantía de mantener los fondos de los cargos 9-1-1 en una cuenta separada de cualquier otra como expresa la Ley 32-2020. Es decir, al presente se está violentando la ley federal y la Ley 32-2020 al transferirle al DSP dinero que debe utilizarse solamente para el 9-1-1 y esta acción está siendo autorizada por la Junta de Supervisión Fiscal y por la AAFAF.

Luego de advenir en conocimiento de esta situación, nos resulta aún más preocupante la renuencia de la AAFAF a que se implante la Ley 32-2020. Aun cuando la AAFAF arguya que no tienen objeción con la implementación de la Ley 32-2020, salvo la Sección 3, el propio Negociado esboza en Vista Pública que la Ley 32-2020 no se ha puesto en vigor, ya que la Junta de Supervisión fiscal sostiene que la Ley 32-2020 es contraria al Plan Fiscal, según aprobado.

Por último, el Negociado mencionó que la posición de la Junta con la naturaleza del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha sido inconsistente, ya que por un lado reconoce que no es parte del Plan Fiscal, mientras que, por el otro, le imponen medidas del Plan Fiscal.

Ante esta coyuntura, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenarle a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general.

Sección 2. – La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) a deberá radicar ante la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, no más tarde de treinta (30) días naturales luego de aprobada esta resolución conjunta, una certificación de que ha cumplido con el mandato que le impone esta resolución conjunta.

Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 217.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 217 (en adelante, “R. C. del S. 217”) ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”) una certificación donde conste que la totalidad de la Ley Núm. 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 217, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se creó en virtud de la Ley Núm. 144-1994. El desempeño de este Sistema 9-1-1 está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). A su vez, la legislación federal conocida como el “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008” reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para la prestación de los servicios del Sistema 9-1-1.

A pesar de esta disposición federal, en Puerto Rico, a partir del 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. La consecuencia inmediata de esta acción ha sido el “disloque financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1”.

Para poner un alto a las transferencias de los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, se aprobó la Ley Núm. 32-2020. Sin embargo, el gobierno de Puerto Rico, por conducto de la AAFAF, sometió a la JSF una certificación que disponía que la Ley Núm. 32-2020 no era compatible con el plan fiscal. Por consiguiente, la JSF paralizó la legislación hasta que el gobierno resolviera las incongruencias de la Ley Núm. 32-2020 con el plan fiscal.

Ante este panorama, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución el Senado 104 (en adelante, “R. del S. 104”), con esta ordenó a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley Núm. 32-2020, así como investigar las razones por las cuales la AAFAF emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

Entre los cometarios de los deponentes, la AAFAF no justificó la necesidad de que el 9-1-1 esté bajo el Plan Fiscal, puesto que el sistema no recibe fondos provenientes del fondo general. Además, el comisionado del Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1 manifestó en la vista pública que, “aunque es cierto que la Sección 3 de la Ley 32-2020, tendría el efecto de reestablecer los beneficios negociados a los empleados del Negociado y, en consecuencia, aumentar el gasto de Nómina y Costos relacionados, el negociado actualmente cuenta con los fondos recurrentes suficientes para mantener los beneficios previamente negociados”.

A su vez, el comisionado del Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1 planteó que “al presente se está violentando la ley federal y la Ley 32-2020 al transferirle al DSP dinero que debe utilizarse solamente para el 9-1-1 y esta acción está siendo autorizada por la Junta de Supervisión Fiscal y por la AAFAF”. De modo que, la Asamblea Legislativa, mediante la R. C. del S. 217, le ordenar a la AAFAF que proceda a enviarle a la JSF una certificación donde conste que la totalidad

de la Ley Núm. 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 217, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”), a la JSF y a la AAFAF. Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido las ponencias del DH, la AAFAF, ni de OGP.

### **Alexis Torres Ríos**

#### **Departamento de Seguridad Pública**

La **POSICIÓN** del señor **Torres**, Secretario del DSP, según se expresó en la ponencia dirigida a esta Comisión, es **A FAVOR**. Argumentó que, “el NSE9-1-1 debe ser excluido del plan fiscal dado a que su presupuesto se nutre en un 100% de los consumidores de telefonía y no del fondo general, lo cual fue precisamente legislado mediante la Ley Núm. 32-2020”. Además, hizo alusión a las secciones de la ley que fueron motivo de discusión en la vista celebrada en virtud de la R. del S. 104. En particular, la Sección 1 enmienda el inciso (f) del artículo 4.05 de la Ley Núm. 20-2017 para expresamente prohibir que los recaudos del servicio 9-1-1 sean destinados al fondo general y a otras cuentas, que no sean la cuenta especial de la agencia. Mientras, la sección 2 de la Ley Núm. 32-2020 enmienda el artículo 4.06 para la distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados telefónicos.

Específicamente, el inciso (a) del artículo 4.06 dispone los conceptos permitidos a ser pagados con los recaudos del sistema 9-1-1: pago y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el NSE9-1-1; mejoras tecnológicas; migración al servicio Next 9-1-1; y para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios y a la administración de dichos servicios de emergencia y atención a la ciudadanía.

En cambio, el inciso (b) del artículo 4.06 delimita la discreción del Secretario del DSP en la distribución de los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico: 10% para la reserva de la contingencia, 10% para la expansión de servicios y reemplazos de equipo y sistemas, 55% para operaciones regulares y 25% para pagar el servicio prestado por compañías sean privadas o públicas, para brindar servicios de ambulancias y acuerdos colaborativos con los municipios que así lo soliciten. Sobre las delimitaciones antes mencionadas, el señor Torres señaló que, en términos fiscales, la limitación porcentual no afecta negativamente la administración ni la operación del NSE9-1-1.

Discutió que la Ley Núm. 30-2020, en su sección 3 exceptúa al NSE9-1-1 de la *Ley de cumplimiento con el plan fiscal*. La sección 4 enmienda el artículo 16 de la Ley Núm. 3-2017, *Ley para atender la crisis económica, fiscal y presupuestaria para garantizar el funcionamiento del gobierno de Puerto Rico*, para excluir al NSE9-1-1 en la aportación de ahorros producto de la medida de reducción de gastos contemplados en esta ley.

Por último, el señor Torres hizo hincapié en la sección 5 de la Ley Núm. 30-2020, en esta se enmienda el artículo 19 de la Ley Núm. 66-2014, *Ley especial de sostenibilidad fiscal y operacional del gobierno de Puerto Rico*, con la que se excluye al NSE9-1-1 a aportar al fondo general para la promoción de desarrollo económico mediante el fondo de promoción de empleo y actividad económica. Tanto la sección 4 como la 5 protegen los fondos de los recaudos del sistema de

emergencia para ser utilizados únicamente en aquellos servicios dirigidos a la recepción y despacho de las llamadas al Sistema 9-1-1, conforme con la legislación federal.

Por último, el señor Torres destacó que la JSF ha reiterado entender las reglamentaciones que cobijan al NSE9-1-1 y ha expresado su compromiso de permitir el uso de los fondos según lo establece la legislación aplicable.

### **Natalie Jaresko**

#### **Junta de Supervisión Fiscal**

La **POSICIÓN** de la señora **Jaresko**, Directora Ejecutiva de la JSF, según se expresó en la ponencia dirigida a esta Comisión, es **EN CONTRA**. Entre los fundamentos expresó que la medida es contraria a la sección 204(a)(2)(A) de PROMESA. Esta sección le exige al gobernador proveer un estimado del impacto en los recaudos y gastos de cada nueva ley propuesta y certificar si la ley es o no significativamente inconsistente con el plan fiscal. La señora Jaresko estableció que, “The Bill openly circumvents PROMESA by directing AAFAF to declare that the Act 32 is consistent with the Fiscal Plan without any further analysis. This legislative mandate of a pre-determined outcome of “consistency with the Fiscal Plan” goes far beyond the conduct of the Governor and AAFAF that the Title III Court found unlawful.”

En segundo lugar, destacó que esta medida impulsa la implementación de la Ley Núm. 32-2020, que entre otras cosas propone beneficios no salariales a los empleados y las empleadas del NSE9-1-1. Sin embargo, el 27 de abril de 2020, la AAFAF le certificó a la JSF que la Ley Núm. 32-2020 es significativamente inconsistente con el plan fiscal. A pesar de que la AAFAF, eventualmente, le comunicó a la JSF que el NSE9-1-1 identificó los fondos para atender el aumento en costos que representa la Ley Núm. 32-2020, el plan fiscal le requiere al gobernador estandarizar las políticas sobre el personal en todas las agencias para reducir los gastos de las nóminas sin reducir el número de empleados y empleadas. Sobre este particular, la Directora Ejecutiva de la JSF razonó que el “Act 32 would increase benefits above the standardized agency levels and is therefore, even with funding, inconsistent with the Fiscal Plan.”

### **Aramis Cruz Domínguez**

#### **Communication Workers of America**

La **POSICIÓN** del señor **Cruz**, Presidente de la CWA, según se expresó en la ponencia dirigida a esta Comisión, es **A FAVOR**. Destacó que el 9-1-1 está bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). La FCC se rige entre otras por la “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008”, legislación en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del 9-1-1 deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Describió que el NSE9-1-1 opera con recursos propios, producto de los cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o comerciales en Puerto Rico. Los ingresos del 9-1-1 ascienden a unos veintiún millones de dólares (\$21,000,000) y el presupuesto funcional rondaba los nueve millones de dólares (\$9,000,000). El restante de los ingresos (\$12,000,000) se dividía en varios renglones, según establecía la Ley Núm. 144-1998 (ley que creó el 9-1-1). Los recursos propios habían sido suficientes para evitar que las obligaciones excedieran los ingresos; esto cambió cuando el gobierno de Puerto Rico transfirió los fondos del NSE9-1-1 al fondo general y comenzó a desviarlos para utilizarlos en asuntos no relacionados al 9-1-1. Entre los efectos de esta decisión, “el 9-1-1 dejó de pagar la remesa a los municipios integrados creando así una crisis en el tiempo de respuesta”.

El Presidente de la CWA destacó que la transferencia de los fondos del NSE9-1-1, es contraria a la legislación federal. Relató que, por dejar de pagar la remesa a los municipios integrados, el NSE9-1-1 “perdió elegibilidad a la hora de competir y solicitar ayudas federales (grants) y tampoco cumplió con los programas de mejoras como Next Generation 9-1-1 (NG9-1-1), fondos, que podrían ser utilizados en la modernización de la plataforma e infraestructura del sistema”.

El señor Cruz destacó que, mediante la Ley Núm. 32-2017, se reguló explícitamente para garantizar que el uso de fondos recibidos por el 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a la legislación y regulación federal. A su vez, la legislación permite “detener las renunciaciones masivas que hoy ascienden a (92), algo que viene ocurriendo desde el año 2018, creando un aumento en el tiempo de llamadas en espera”.

Por estas razones, indicó que son incorrectas las expresiones de la AAFAF dirigidas a la JSF, en las que estableció que no se puede implementar la Ley Núm. 32-2020 en su totalidad, ya que de conformidad con PROMESA el artículo 108 (a) (2), la Ley Núm. 32-2020 está en conflicto con el plan fiscal. Entre los fundamentos para permitir que la Ley Núm. 32-2017 entre en vigor en su totalidad destacó los siguientes beneficios: (1) garantizar que el Negociado pueda actualizar sus sistemas, e infraestructura (2) reducir el increíble éxodo de telecomunicadores capacitados con experiencia y personal administrativo debido a las medidas de reducción injustificadas, y (3) asegurarse de que los fondos están debidamente distribuidos y disponibles para así proteger nuestros sistemas de emergencia y salvar vidas. Finalmente, concluyó que “el 9-1-1 surge por delegación y mandato congresional y... debe cumplir con reglas y regulaciones federales que no pueden ser modificadas por PROMESA”. Por consiguiente, el señor Cruz argumentó que la Ley Núm. 32-2017 no está cobijada bajo el plan fiscal, por mandato expreso de PROMESA.

En cuanto a la proyección de la JSF sobre la ineficacia en la agencia, a casusa del aumento de días de vacaciones y enfermedad entre otros beneficios en la Ley Núm. 32-2017, el Presidente de la CWA indicó que la implementación de los recortes de beneficios y no la concesión de estos, es lo que ha provocado las renunciaciones en masa, la falta de personal e incentivos de retención.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C del S. 217 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 217.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se recesan los trabajos hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) del día de hoy.

### **RECESO**

----

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

----

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, conforme a la Sección 32.3 del Reglamento, solicitamos relevar de todo trámite a la Comisión de Desarrollo Económico y Servicios Esenciales para el Proyecto de la Cámara 1146 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 323, al amparo de la Sección 32.3 del Reglamento, también se le releve a la Comisión de Salud de todo trámite legislativo y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción. Pedimos un receso porque no sé de qué se trata la medida. ¿Está repartida?

SR. APONTE DALMAU: Está repartida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para retirar mi objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se le dé lectura a ambas medidas.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1146, el cual fue descargado de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor:

#### **“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre “Gobernanza Corporativa” cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gobernanza corporativa es el sistema de reglas, prácticas y procesos por los cuales las empresas dirigen y administran sus negocios. Esta, incluye no solo su estructura directiva (directivos, oficiales, alta gerencia, etc.), sino también su cultura organizacional de la empresa (valores, ética, etc.) capturando el espíritu y los principios rectores de una empresa. La gobernanza corporativa se reconoce como un valioso medio para las empresas alcanzar de manera eficiente y transparente sus objetivos en la gestión de negocios. Un buen gobierno corporativo es esencial para el funcionamiento correcto, eficiente y transparente de los negocios dentro de un clima que inspire la confianza de los inversionistas y consumidores.

Luego de la crisis en el sistema financiero de 2008, es cada vez más relevante en el sector financiero establecer e implementar una estructura de gobernanza corporativa para el funcionamiento eficaz y responsable de las empresas y, en consecuencia, para la estabilidad financiera de los mercados de negocios nacionales e internacionales. En reconocimiento de su importancia, la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) desarrolló en el sector de seguros la ley modelo “Corporate Governance Annual Disclosure Model Act”, la cual establece las normas y guías de monitoreo regulatorio de la gobernanza corporativa aplicables a las entidades de seguros que hacen negocios de seguros en la jurisdicción de los Estados Unidos. Esta regulación procura prácticas de gobernanza que respondan a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia en el negocio de seguros. La adopción del esquema de regulación de esta ley modelo es un requisito compulsorio del programa de acreditación de la NAIC, del cual participa la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

La presente pieza legislativa, siguiendo los estándares de regulación promovidos por la NAIC, procura dotar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico de las herramientas necesarias que propendan la rendición de cuentas de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud sobre las prácticas de gobernanza corporativa en las operaciones de negocios de seguros en Puerto Rico. Esta ley requiere a todas los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas, indistintamente del volumen o líneas de negocios, presentar anualmente un informe de gobernanza corporativa ante el Comisionado de Seguros que le permitirá comprender, revisar y evaluar periódicamente las prácticas de gobierno corporativo en la gestión de sus operaciones. El contenido de este informe tomará en consideración factores tales como, la estructura de gobernanza, los roles,

responsabilidades y experiencia del personal ejecutivo, el grado de independencia, transparencia y cooperación entre la administración y la junta directiva y los procesos implementados para el desarrollo de estrategias de negocios, entre otros. Estos requisitos de divulgación de información están diseñados para posibilitar una auditoría de las prácticas de gobernanza corporativa de los aseguradores y organizaciones de salud que propendan la conducción adecuada de los negocios de seguros.

Es deber de esta administración atemperar nuestro ordenamiento jurídico a las necesidades de los tiempos y a los cambios modernos para garantizar legislación de avanzada en protección del interés público. La industria de seguros por su efecto en la economía y la sociedad está revestida de un gran interés público que hace apremiante una fiscalización estrecha de las operaciones y solvencia financiera de las compañías de seguros para salvaguardar los derechos de los asegurados y un mercado de seguros confiable en Puerto Rico. El fomentar gobiernos corporativos en un ambiente de transparencia, sana administración y política financiera responsable en la gestión de negocios de seguros constituyen principios fundamentales de primer orden público.

Por lo cual, la aprobación de esta Ley es esencial para establecer en el Código de Seguros de Puerto Rico un esquema de regulación sobre la gobernanza corporativa que propenda el funcionamiento eficaz de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas y un mercado confiable para las operaciones de negocios de seguros en la Isla, en protección de los consumidores de seguros e interés público.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un nuevo Capítulo 32 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Capítulo 32 – Gobernanza Corporativa.

Artículo 32.010.-Propósito y alcance.

Este Capítulo busca proveerle al Comisionado de Seguros la facultad de evaluar la estructura de la gobernanza corporativa, las políticas y las prácticas de un asegurador o un grupo de aseguradores para permitirle al Comisionado conocer su esquema y las prácticas de gobernanza. Con este objetivo, se establecen los requisitos para presentar un informe de divulgación de la gobernanza corporativa que deberá presentarse anualmente ante el Comisionado de Seguros por los aseguradores o grupo de aseguradores domésticos.

El informe de divulgación de la gobernanza corporativa y la información incluida en este será considerado de carácter confidencial y privilegiada por consistir en propiedad intelectual y secretos de negocios de un asegurador o un grupo de aseguradores, que en el caso de que se hicieran públicos potencialmente pudieran causar daños o desventajas a su competitividad.

Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como que limita la autoridad del Comisionado a llevar a cabo las investigaciones y exámenes conforme a otras disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Los requisitos dispuestos en este Capítulo se aplicarán a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud o grupo de aseguradores con domicilio en Puerto Rico.

Artículo 32.020.-Definiciones.

Para efectos de este Capítulo, los términos que aparecen a continuación tendrán el siguiente significado:

- (a) “Asegurador”- el término “asegurador” tendrá el mismo significado que se establece en el Artículo 1.030 del Código de Seguros de Puerto Rico, e incluirá a las

organizaciones de servicios de salud, según definidas por el Artículo 19.020 de este Código.

- (b) “Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa” (CGAD, por sus siglas en inglés)- significa el informe confidencial presentado por el asegurador o el grupo de aseguradores conforme a los requisitos de este Capítulo.
- (c) “Grupo de aseguradores.”- significa aquellos aseguradores y afiliadas dentro en una estructura de control de compañías de seguros (insurance holding company system), según se define en el Artículo 44.010 del Código de Seguros.
- (d) “Informe Resumido ORSA”- significará el informe presentado conforme al Capítulo 53 del Código de Seguros.
- (e) "Personal ejecutivo"- se refiere a todo funcionario corporativo responsable de informar a la Junta de Directores a intervalos regulares o de proporcionar esta información a los accionistas o reguladores e incluirá, sin que se limite a estos, el Oficial Principal Ejecutivo, el Oficial Principal Financiero, el Oficial Principal de Operaciones, el Oficial Principal de Compras, el Oficial Principal de Asuntos Legales, el Oficial Principal de Informática, el Oficial Principal de Tecnología, el Oficial Principal de Ingresos, Oficial Principal Visionario o cualquier otro oficial principal que tenga la obligación de informar a los foros de gobernanza.

**Artículo 32.030.- Requisito de Divulgación.**

- A. El asegurador doméstico o el grupo de aseguradores presentará al Comisionado en o antes de 01 de junio de cada año el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa (CGAD, por sus siglas en inglés), el cual contendrá la información descrita en el Artículo 32.040 de este Capítulo. Sin menoscabo a la facultad del Comisionado para solicitar el informe a tenor con el sub inciso C de este Artículo, si el asegurador pertenece a un grupo de aseguradores, el asegurador presentará el informe que se requiere en este Artículo al Comisionado con autoridad máxima sobre el grupo de aseguradores, conforme a las leyes de dicho estado, según se determine en la versión más reciente del Financial Analysis Handbbook de la NAIC.
- B. El Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa deberá llevar la firma del Presidente, Oficial Ejecutivo Principal o Secretario Corporativo del Asegurador o grupo de aseguradores certificando que a su mejor entender y conocimiento el asegurador ha implementado las prácticas de gobernanza corporativa y que se ha provisto una copia del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa a la junta de directores del asegurador o al comité correspondiente de dicha junta.
- C. Un asegurador domiciliado fuera de Puerto Rico que no le sea requerido presentar el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa a tenor con este Artículo, habrá que presentar el mismo cuando el Comisionado así lo solicite.
- D. Para fines de completar el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, el asegurador o grupo de aseguradores podrá suministrar información sobre la gobernanza corporativa al nivel más alto de la entidad que ostente el control, a un nivel intermedio o a nivel de la entidad individual, dependiendo de cómo el asegurador o grupo de aseguradores haya estructurado su sistema de gobernanza corporativa. El asegurador o grupo de aseguradores podrá preparar el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa basado en alguno de los siguientes criterios:
  - 1. El nivel de apetito de riesgo del asegurador o grupo de aseguradores; o

2. El nivel de las ganancias, el capital, la liquidez, las operaciones y la reputación del asegurador y bajo el cual la supervisión de dichos factores se coordina y se ejerce; o
3. El nivel en que recae la responsabilidad legal por incumplimiento de los deberes generales de la gobernanza corporativa.

Si el asegurador o grupo de aseguradores determina que el nivel que corresponde al informe se basa en estos criterios, deberá indicar cuál de los tres criterios se empleó para determinar el nivel del informe y explicar cualquier cambio subsiguiente en el informe.

- E. La revisión del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa y toda solicitud adicional de información se hará por el Comisionado del domicilio principal del asegurador u organización de servicios de salud, según se determine conforme los procedimientos del Manual de Análisis Financiero más reciente adoptado por la NAIC.
- F. La información que los aseguradores suministren mediante otros documentos provistos al Comisionado que sea sustancialmente similar a la información requerida en este Capítulo, incluidos los documentos de apoderados completados en relación con los requisitos del Formulario B bajo la Regla 83 del Código de Seguros, u otros documentos que se presentan a los gobiernos estatales o federal que se proveen ante la Oficina del Comisionado de Seguros, no tendrán la obligación de duplicar dicha información en el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, sino que deberán hacer referencia al documento en el que se incluye dicha información.

Artículo 32.040.-Contenido del Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa.

- A. El asegurador o grupo de aseguradores tendrá discreción sobre las respuestas a las solicitudes relacionadas con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, siempre y cuando contenga la información pertinente necesaria para que el Comisionado pueda comprender la estructura de gobernanza, las políticas y las prácticas corporativas del asegurador o grupo de aseguradores. El Comisionado podrá solicitar toda información adicional que entienda pertinente y necesaria para obtener una comprensión clara de las políticas de gobernanza corporativa, el sistema de reporte de informes o de informática o los controles para implementar dichas políticas.
- B. No obstante lo dispuesto en el inciso A de este Artículo, el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa se preparará de una manera cónsona con la reglamentación o directrices que adopte el Comisionado. La documentación y la información que sustenta el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa se conservará y hará disponible en caso de un examen o solicitud del Comisionado.

Artículo 32.050 – Confidencialidad.

- A. Los documentos, materiales u otra información, incluyendo el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, que esté en posesión o bajo control de la Oficina del Comisionado de Seguros, a tenor con este Capítulo, se considerarán por la presente ley como información privada y confidencial que contienen secretos de negocios. Todos dichos documentos, materiales u otra información serán confidenciales y de naturaleza privilegiada y no estarán sujetos a inspección pública, subpoenas, ni descubrimiento, ni serán admisibles como prueba en ninguna acción civil entre partes privadas. Sin embargo, el Comisionado podrá usar los documentos, materiales u otra información en relación con toda actividad regulatoria o pleito incoado en el desempeño de sus deberes oficiales. En cualquier otro caso el

Comisionado no divulgará al público los documentos, materiales u otra información sin el previo consentimiento por escrito del asegurador.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como que se requiere el consentimiento por escrito del asegurador antes de que el Comisionado pueda compartir o recibir documentos, materiales u otra información confidencial relacionado con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa conforme a lo dispuesto en el siguiente inciso C para asistir al Comisionado en el desempeño de sus deberes regulatorios.

- B. Ni el Comisionado, ni ninguna otra persona que haya recibido materiales u otra información relacionados al Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, mediante un examen o de otro manera, actuando bajo la autoridad del Comisionado, o con quien se haya compartido dichos documentos, materiales u otra información conforme a este Capítulo, se le permitirá o requerirá su comparecencia como testimonio en un pleito civil privado relacionado a cualquiera de los documentos, materiales o información conforme las disposiciones del inciso A.
- C. Para propósitos de asistir en el desempeño de sus deberes regulatorios, el Comisionado podrá:
  - 1. Previa solicitud, compartir documentos, materiales u otra información relacionada con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, incluyendo documentos, materiales o información confidencial y privilegiado sujetos al inciso A, incluidos los documentos y materiales que contengan información privada y secretos de negocios, con otras agencias regulatorias, sean estatales, federales o internacionales; miembros de cualquier colegio supervisor según se define en el Capítulo 44 del Código de Seguros; con la NAIC; y con consultores externos conforme al Artículo 32.060 de este Código, siempre y cuando la entidad que reciba los mismos acuerde por escrito a mantener el carácter de confidencialidad y privilegio de los documentos, materiales u otra información relacionados con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa y haya confirmado por escrito la autoridad legal para mantener la confidencialidad, y
  - 2. Recibir documentos, materiales u otra información relacionados con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, incluyendo documentos, materiales o información que de otra manera fueran confidenciales y privilegiados, incluidos información o documentos que constituyen información privada o secretos de negocios, de funcionarios regulatorios de otras agencias estatales, federales e internacionales; incluidos los miembros de cualquier colegio supervisor, según se define en el Capítulo 44 del Código de Seguros; y de la NAIC, y mantendrá como confidenciales o privilegiados todos los documentos, materiales o información recibidos con el aviso o el entendimiento de que son confidenciales o privilegiados conforme a la leyes de la jurisdicción de origen del documento, material o información.
- D. El intercambio de información y documentos a tenor con este Capítulo no se entenderá como una delegación de la autoridad regulatoria o reglamentaria, y el Comisionado será responsable de la administración, ejecución y aplicación de las disposiciones de este Capítulo.

- E. La divulgación al Comisionado de la información o documentos relacionados con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, o el intercambio de estos como se autoriza en este Capítulo, no se entenderá como una renuncia al privilegio o reclamación de confidencialidad con respecto a dichos documentos o información relacionados con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa.

Artículo 32.060. Consultores Externos.

- A. El Comisionado podrá contratar, a expensas del asegurador, consultores externos, incluidos abogados, actuarios, contables y otros expertos que no figuran como parte del personal del Comisionado, que fueran razonablemente necesario para asistir al Comisionado en la revisión del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa y la información relacionada con el mismo o el cumplimiento por parte del asegurador con las disposiciones de este Capítulo.
- B. Toda persona contratada según el inciso A de este Artículo estará sujeta a la dirección y control del Comisionado y actuará en una capacidad puramente de consejería.
- C. Los consultores de NAIC y otros consultores externos estarán sujetos a las mismas normas y requisitos de confidencialidad a las que está sujeto el Comisionado.
- D. Como parte del proceso de contratación, el consultor externo certificará al Comisionado, con aviso al asegurador, que no tiene ningún conflicto de interés y que cuenta con los procedimientos internos establecidos para monitorear el cumplimiento con las disposiciones sobre posibles conflictos de interés y con las normas y requisitos de confidencialidad de este Capítulo.
- E. Todo acuerdo escrito con la NAIC y/o consultores externos sobre la forma de compartir y usar la información suministrada conforme a este Capítulo contendrá las siguientes disposiciones y requerirá expresamente el consentimiento por escrito del asegurador antes de divulgar al público dicha información:
1. Procedimientos y protocolos específicos para mantener la confidencialidad y seguridad de información relacionada con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa compartida con la NAIC o un consultor externo conforme a este Capítulo.
  2. Procedimientos y protocolos para que la NAIC solo comparta con otros reguladores de los estados en que el grupo de aseguradores tenga sus aseguradores domiciliados. Este acuerdo dispondrá que la entidad que recibe la información acuerda por escrito a mantener la naturaleza confidencial y privilegiada de los documentos, materiales u otra información relacionados con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, y ha verificado por escrito la autoridad legal para mantener dicha confidencialidad.
  3. Una disposición que especifica que la información relacionada con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa compartida con la NAIC o consultor externo es propiedad de la Oficina del Comisionado de Seguros y el uso por parte de la NAIC o el consultor externo de la información está sujeta a las instrucciones del Comisionado;
  4. Una disposición que prohíbe que la NAIC o los consultores externos almacenen la información compartida a tenor con este Capítulo en una base de datos permanente después de completar el análisis correspondiente;
  5. Una disposición que requiera que la NAIC o los consultores externos avisen con premura al Comisionado y al asegurador o grupo de aseguradores en el caso

- de un subpoena, solicitud de divulgación o solicitud de producción de la información del asegurador relacionada con el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa y
6. Requerir a la NAIC o los consultores externos a consentir a la intervención de un asegurador en un procedimiento judicial o administrativo en el cual le sea petitionado a la NAIC o los consultores externos la divulgación de información confidencial sobre dicho asegurador obtenida conforme a este Capítulo.

Artículo 32.070.-Reglamento.

El Comisionado, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, podrá promulgar las reglas y órdenes que sean necesarias para instrumentar las disposiciones de este Capítulo en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta legislación.

Artículo 32.080. Sanciones.

Todo asegurador que dejare de presentar el Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa, según se requiere en este Capítulo, en la fecha establecida, sin justa causa, estará sujeto a la imposición de sanciones de multa administrativa que no excederá de diez mil dólares (\$10,000) por cada Informe Anual. Dicha omisión podrá conllevar hasta la suspensión o revocación del certificado de autoridad en caso de persistir en el incumplimiento de la entrega de la información y documentos requerida conforme al presente Capítulo.”

Sección 2. Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 3. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La primera presentación del Informe Anual de Divulgación de Gobernanza Corporativa requerido en esta Ley deberá ser presentado ante el Comisionado no más tarde del último día del doceavo mes luego de la aprobación de esta Ley. En los años subsiguientes, dicho informe será presentado en o antes de 01 de junio de cada año.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 323, la cual fue descargada de la Comisión de Salud:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales retos de salud pública que enfrenta Puerto Rico ante la pandemia del COVID-19 es la transmisión comunitaria a través de los estudiantes de escuela primaria y secundaria. En los comienzos de la pandemia, el énfasis de la comunidad de salud pública fue en las poblaciones de la tercera edad. Mientras la vacunación ha avanzado, se le ha dado más importancia a la transmisión entre jóvenes como foco de contagio. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) han determinado que la población de niños y adolescentes contagiados asintomáticos acelera la transmisión comunitaria del COVID-19. También han determinado que las poblaciones hispanas son particularmente vulnerables al COVID-19, aun a una temprana edad.<sup>72</sup>

Algunos han planteado suspender indefinida o intermitentemente la enseñanza presencial en las escuelas de Puerto Rico. Sin embargo, suspender la enseñanza presencial conllevaría unas consecuencias inaceptables para el desempeño social y académico de nuestros estudiantes. La prioridad debe ser tener escuelas más seguras para poder continuar las clases presenciales.

Al 12 de abril de 2022, solo el 64% de la población de Puerto Rico tiene su vacunación de COVID-19 al día. Más aún, el 30% de los menores de edad, a pesar de ser compulsoria su vacunación para asistir a la escuela, no tienen su vacunación al día. Mientras la tasa de positividad está en 21.92%, con una mayor propensión en la población pediátrico y joven. Esto aumenta significativamente el peligro de otra ola de COVID-19. El efecto de una nueva ola de COVID-19 sobre nuestro bienestar salubrista y económico sería devastador. Por ello, es indispensable mitigar todas las posibles fuentes de contagio de COVID-19 y las escuelas son focos potenciales de transmisión por excelencia en la ausencia de dichas medidas de mitigación.

Para fomentar la educación presencial, la Administración del Presidente Joseph R. Biden ha establecido guías específicas y claras para fomentar que los salones de clases sean más seguros. Una de las herramientas es la instalación de infraestructura que reduce la carga viral o *viral load* de COVID-19 presente en el ambiente. En mayo de 2021, el Departamento de Educación de los Estados Unidos anunció guías para regular la instalación de dicha infraestructura en propiedades escolares tituladas “*Frequently Asked Questions -Elementary and Secondary School Emergency Relief Programs*”. Las guías disponen que la instalación de infraestructura que proteja a los estudiantes contra la transmisión del COVID-19 es un uso apropiado y recomendado para los \$122 mil millones en fondos federales bajo el *American Rescue Plan* federal para infraestructura escolar – incluyendo \$2,968 millones para Puerto Rico.

A esos fines, la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA, por sus siglas en inglés) ha lanzado una iniciativa para reducir la exposición al COVID-19 a través de su “Reto de Aire Limpio”. La EPA considera que uno de los principales componentes de prevención para la transmisión del COVID-19 es el uso de equipo de desinfección de aire y superficies.

---

<sup>72</sup> [https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/science/science-briefs/transmission\\_k\\_12\\_schools.html](https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/science/science-briefs/transmission_k_12_schools.html)

Por tanto, a fines de proteger a los estudiantes, maestros y personal no docente y sus familias es imperativo que esta Asamblea Legislativa tome acción para que se implementen sistemas de ventilación y desinfección del más alto estándar de calidad para asegurar un ambiente escolar seguro y saludable.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico implementar dentro de noventa días (90) un sistema de desinfección de aire y superficies en todas las escuelas públicas de Puerto Rico. El Departamento de Educación deberá disponer de fondos federales otorgados para estos fines mediante el programa *Elementary and Secondary School Emergency Relief Programs* del *American Rescue Plan* y/o cualquier otro fondo estatal o federal disponible para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Se ordena al Secretario de Educación a realizar un proceso de solicitud de propuestas (*RFP*) único y centralizado para el Sistema de Educación pública, dentro de treinta (30) días posteriores a la aprobación de esta Resolución, para seleccionar el proveedor de los sistemas de ventilación y desinfección que cumpla con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y las regulaciones estatales y federales aplicables.

Sección 3.- El proceso de solicitud de propuestas de referencia exigirá el uso de tecnología de desinfección de naturaleza activa que:

- A. Utilice un sistema de doble filtración aprobado por la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA) cuyos filtros puedan utilizarse por al menos dos (2) años sin reemplazarse.
- B. Asegure la generación de plasma no-termal que continuamente limpie tanto el aire como superficies, estén los espacios ocupados por personas o no; y que utilice tecnología de rayos ultravioletas con límites de ozono de menos de 0.05 partes por millón de conformidad a los estándares de ozono UL 2998 establecidos por la Agencia de Protección Ambiental federal (EPA).
- C. Cuenten con estudios que demuestren que el sistema es efectivo contra el COVID-19, H1N1, hongos, salmonella, entre otros; y que certifiquen la operación del sistema de conformidad con las normas de la Administración de Alimentos y Medicamentos federal (FDA).
- D. Pueda operar en salones de al menos dos mil (2,000) pies cuadrados, sin importar si el lugar cuenta con ventilación natural o se utilicen aires acondicionados para la ventilación.

Sección 4.- Será un criterio ineludible para la concesión de un contrato para equipo de desinfección de aire y superficies que el licitante seleccionado certifique bajo juramento que cuenta con el inventario de equipo disponible para instalarse en las facilidades correspondientes en o antes del periodo límite de implementación dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta prevalecerá sobre cualquier otra disposición de Ley, quedando por su peritaje el Secretario de Educación autorizado para tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Resolución Conjunta, con todas las facultades que le corresponden al tratarse de una compra excepcional para todos los fines legales pertinentes.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 69 (informe conjunto), titulado:

“Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento ~~atmosférico~~ natural se considerará “Obra Exenta” para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 69 en su...

Señora Presidenta, para dejar el Proyecto del Senado 69 en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 724, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 724 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

# **ENMIENDAS EN SALA**

## En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,  
Página 3, línea 3,

después de “cuenta” insertar “con”  
después de “leyes” eliminar “,”

## En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

eliminar “miembros” y sustituir por “y las integrantes”

Página 4, línea 10,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 11,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 9,

eliminar “miembros” y sustituir por “y las integrantes”

Página 5, línea 14,

eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 5, línea 15,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 16,

eliminar “Tragamonedas en los Casinos”,

Página 5, línea 17,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “y la Ley Núm.”

Página 5, línea 18,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 5, línea 19,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 2,

después de “Policía” insertar “,”

Página 6, línea 7,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 6, línea 19,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 6, línea 20,

eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”

Página 7, línea 1,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 7, línea 18,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 7, línea 19,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 7, línea 21,

eliminar “miembros” y sustituir por “y las integrantes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 724, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 724, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 807, titulado:

“Para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen contra personas por tener tatuajes, perforaciones corporales (“*piercings*”) o cabello teñido ~~de colores no naturales~~ en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 del Libro II, Capítulo VI de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar a los(as) patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 807 se solicita devolverse a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 822, titulado:

“Para enmendar el Artículo ~~3.4~~ 8.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de hacer mandatorio la celebración de vistas públicas en todo proceso donde se pretenda adoptar, enmendar o derogar cualquier regla o reglamento necesaria para el funcionamiento y operación de la ODSEC.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 822 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

después de “poder” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “(OFSA)”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “ocasión” eliminar “,”

Página 3, línea 2,

después de “Legislativa” eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “Puerto Rico” insertar “(LPAU)”

Página 3, párrafo 1, línea 4,

después de “establece que” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 822, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 822, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmienda en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 149, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~ ~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, localizada en la Ave. Juan Hernández Ortiz, Barrio Pueblo, de dicho Municipio, ~~y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 149 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 3,

después de “transferir” insertar “,”; eliminar “costos” y sustituir por “costo,”

Página 2, línea 4,

eliminar “o conceder en”; eliminar “, u” y sustituir por “o cualquier”; después de “jurídico” insertar “válido en Puerto Rico”

Página 2, línea 8,

eliminar “,”

Página 2, línea 9,

después de “comunitarios” eliminar todo su contenido y sustituir por “, proyectos agrícolas y deportivos, así como cualquier”

Página 2, línea 10,

después de “otro proyecto” eliminar todo su contenido y sustituir por “exclusivamente para fines públicos.”

Página 2, entre las líneas 10 y 11,

insertar “Sección 3.- El Comité cumplirá con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa dentro de este mismo término detallando el negocio jurídico recomendado. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que se iniciarán los procedimientos requeridos para la transacción.”

Página 2, línea 11,

eliminar “3” y sustituir por “4”; eliminar “haga las recomendaciones” y sustituir por “apruebe la transacción propuesta”

Página 2, línea 12,

eliminar “,”

Página 3, línea 3,

eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 3, línea 7,

después de “entidad” insertar “pública o privada”

Página 3, línea 8,

eliminar “,”

Página 3, línea 10,

eliminar “el título de propiedad” y sustituir por “el negocio jurídico efectuado quedará sin efecto, y la propiedad inmueble”

Página 3, línea 11,

eliminar “o la posesión,”

Página 3, línea 14,

eliminar “formaran” y sustituir por “formarán”; eliminar “,”

Página 3, línea 17,

eliminar “5” y sustituir por “6”

Página 3, línea 18,

eliminar “,”

Página 3, línea 20,

eliminar “,”

Página 4, antes de la línea 1,

insertar “Sección 7.- Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con

Página 4, línea 1,  
Página 4, línea 2,

jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Resolución Conjunta, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedaría limitado a la parte específica de esta Resolución Conjunta que hubiere sido declarado inconstitucional.”  
eliminar “6” y sustituir por “8”  
eliminar “Núm.”; después de “26-2017” insertar “,”  
eliminar “7” y sustituir por “9”

Página 4, línea 4,

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 149, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 149, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 4,

después de “transferir” insertar “,”; y eliminar “costos” y sustituir por “costo,”

Línea 4,

eliminar “u” y sustituir por “o cualquier”

Línea 5,

eliminar “Ave.” y sustituir por “Avenida”

Línea 7,

eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 217, titulado:

“Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 217 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,  
Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 4,  
Página 2, párrafo 2, línea 5,  
Página 2, párrafo 2, línea 8,  
Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 5,  
Página 3, párrafo 3, línea 5,  
Página 3, párrafo 4, línea 2,  
Página 4, párrafo 1, línea 6,  
Página 4, párrafo 1, línea 8,  
Página 4, párrafo 2, línea 4,

eliminar “,”  
después de “Sin embargo,” eliminar todo su contenido y sustituir por “el Gobierno”  
eliminar todo su contenido  
eliminar “Puerto Rico,”  
después de “2020” insertar “,”  
después de “Resolución”; eliminar “el” y sustituir por “del”  
eliminar “la a”  
eliminar “Publica” y sustituir por “Pública”  
eliminar “,”  
después de “que” eliminar “,”  
después de “otra” insertar “,”  
después de “9-1-1” insertar “,”  
eliminar “esbozo” y sustituir por “esbozó”

#### En el Resuélvese:

Página 5, línea 1,  
Página 5, línea 2,  
Página 5, línea 6,  
Página 5, línea 10,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
eliminar “(AAFAF)”  
eliminar “(AAFAF) a”  
después de “Resolución” insertar “Conjunta”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 217, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 217, según ha sido enmendada, aquellos senadores que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas al título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 2,

eliminar “(AAFAF)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Concurrente de la Cámara 38:

### **“INFORME DE CONFERENCIA**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. Conc. de la C. 38, titulada:

Para expresar el apoyo de la Décimo Novena Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de ley H.R. 2773 “Recovering America’s Wildlife Act”, que se encuentra ante la consideración del Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos y tiene entre sus propósitos el de asignar fondos para la implementación del Plan Estratégico de Vida Silvestre de Puerto Rico..

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### **SENADO DE PUERTO RICO:**

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

( )

Hon. José A. Vargas Vidot

( )

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

( )

Hon. Joanne Rodríguez Veve

( )

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

#### **CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

(Fdo.)

Hon. Jorge A. Rivera Segarra

( )

Hon. Eladio J. Cardona Quiles

( )

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Deborah Soto Arroyo

( )

Hon. Carlos Méndez Núñez

( )

Hon. Mariana Nogales Molinelli

( )

Hon. Lisie J. Burgos Muñíz

( )

Hon. Denis Márquez Lebrón”

**“(R. Conc. de la C. 38)  
(Conferencia)”**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

### **RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para expresar el más contundente apoyo de la Decimonovena Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de ley H.R. 2773 “Recovering America’s Wildlife Act of 2021”, que fue aprobado por el Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos en votación de 29-15 y tiene entre sus propósitos la asignación de fondos para la implementación del Plan Estratégico de Vida Silvestre de Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico ha sido identificado a nivel mundial como una región con alta prioridad para conservar la biodiversidad, debido, entre otras razones, a la gran proporción de especies endémicas en Puerto Rico. Desafortunadamente, factores asociados a la pérdida de hábitat, junto a la introducción de especies que compiten con ellas y los múltiples efectos del calentamiento global, actualmente, amenazan con extinguir un gran número de especies nativas. En Puerto Rico habitan cerca de cinco mil ochocientos cuarenta y siete (5,847) especies de flora y fauna, y sobre doscientas ochenta (280) de ellas están catalogadas bajo algún nivel de vulnerabilidad debido a una reducción en la distribución natural, en el tamaño de las poblaciones o disminución en la variabilidad genética.

Hoy día, y sobre todo por la estrechez fiscal en que nos encontramos, agencias locales y federales con jurisdicción sobre los recursos naturales adolecen de fuentes de ingresos adecuados que permitan contratar científicos y personal técnico para el manejo de la vida silvestre.

La Congresista Dingell (D-Michigan) y la Comisionada Residente González-Colón (R-Puerto Rico), junto a ochenta y siete (87) congresistas demócratas y veinticinco (25) republicanos han presentado el proyecto de ley H.R. 2773, medida que proveería un billón trescientos millones de dólares (\$1,300,000,000) anuales para sufragar los gastos dirigidos a la conservación y monitoreo de especies en riesgo o Especies con Necesidad Urgente de Conservación (SGCN, por sus siglas en inglés), con el fin de detener y dar marcha atrás a la reducción de sus poblaciones.

En el caso de Puerto Rico, esta legislación podría representar la asignación recurrente de cerca de once millones cuatrocientos mil dólares (\$11,400,000) estarían destinados a implantar los programas de conservación contenidos en el Plan Estratégico de Vida Silvestre de Puerto Rico, manejado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Para expresar el más contundente apoyo de la Decimonovena Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al proyecto de ley H.R. 2773 “Recovering America’s Wildlife Act of 2021”, que fue aprobado por el Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos en votación de 29-15 y tiene entre sus propósitos la asignación de fondos para la implementación del Plan Estratégico de Vida Silvestre de Puerto Rico.

~~Sección 2.- En caso que el H.R. 2773 se convierta en ley, la posición de la Legislatura de Puerto Rico es que cualquier asignación de fondos federales que reciba el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por virtud de dicha ley, debe ser aprobada mediante Resolución Conjunta de esta Asamblea Legislativa para garantizar una distribución justa y balanceada de estos fondos.~~

Sección 32.-Copia de esta Resolución Concurrente será entregada a la prensa escrita, televisiva, radial y de Internet para su conocimiento y divulgación.

Sección 43.-Copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y será enviada a los siguientes congresistas y a la Comisionada Residente:

- a) Congresista Raúl Grijalva, Presidente del Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos;
- b) Congresista Bruce Westerman, Portavoz de la minoría republicana del Comité de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos;
- c) Congresista Nydia M. Velázquez;
- d) Congresista Alexandria Ocasio-Cortez;
- e) Congresista Ritchie Torres;
- f) Congresista Darren Soto;
- g) Congresista Kevin McCarthy, líder de la minoría republicana de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos;
- h) Congresista Nancy Pelosi, Presidenta de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos;
- i) Comisionada Residente Jenniffer González Colón.

Sección 54.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 38 en su Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 38 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1146, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre “Gobernanza Corporativa” cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1146 propone en su informe enmiendas en Sala para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

después de “seguros” insertar “,”

después de “requiere a” eliminar “todas” y sustituir por “todos”

después de “sociedad” insertar “,” “

Página 3, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “seguros” insertar “,”  
eliminar “propenda” y sustituir por “promueva”

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,

eliminar “para permitirle” y sustituir por “que permitan”

Página 4, línea 11,

eliminar “el término “asegurador”” y sustituir por “este término”

Página 4, línea 22,

eliminar “del Código de Seguros” y sustituir por “de este Código”

Página 5, línea 11,

después de “doméstico” insertar “,”; después de “aseguradores” insertar “,”

Página 6, línea 8,

eliminar “habrá que” y sustituir por “deberá”

Página 6, línea 18,

después de “,”: eliminar todo su contenido

Página 7, línea 14,

después de “Capítulo,” eliminar todo su contenido

Página 7, líneas 15 a la 17,

eliminar todo su contenido

Página 7, línea 18,

eliminar “no tendrán la obligación de duplicar dicha información” y sustituir por “no deberá duplicarse”

Página 7, línea 20,

después del “.” insertar “Esa información incluye los documentos de apoderados completados para cumplir con los requisitos del Formulario B bajo la Regla 83 del Código de Seguros, u otros documentos que se proveen ante la Oficina del Comisionado de Seguros y se presentan a los gobiernos local o federal.”

Página 8, línea 21,

eliminar “dichos” y sustituir por “estos”

Página 9, línea 4,

eliminar “relación con”

Página 9, línea 5,

después de “caso” insertar “,”

Página 9, línea 16,

eliminar “otro” y sustituir por “otra”

Página 10, línea 8,

antes de “otras” insertar “a)”

Página 10, línea 9,

eliminar “miembros” y sustituir por “b) integrantes”

Página 10, línea 10,

eliminar “con la NAIC; y” y sustituir por “c) con la National Association of Insurance Commissioners (NAIC); y d)”

Página 10, línea 11,

después de “Código” eliminar “,” y sustituir por “.”; eliminar “, siempre y cuando” y sustituir por “En esas instancias,”

Página 10, línea 12,

eliminar “acuerde por escrito a mantener” y sustituir por “deberá acordar por escrito mantener”

Página 10, línea 15,

después de “mantener” eliminar “la” y sustituir por “su”

|                      |                                                                                                    |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página 10, línea 18, | eliminar “,” y sustituir por “.”; eliminar “incluyendo” y sustituir por “Esta información incluye” |
| Página 10, línea 19, | antes de “documentos” insertar “a)”                                                                |
| Página 10, línea 20, | eliminar “incluidos” y sustituir por “b)”                                                          |
| Página 11, línea 2,  | eliminar “NAIC y” y sustituir por “National Insurance Commissioner Association (NAIC).”            |
| Página 11, línea 2,  | eliminar “mantendrá” y sustituir por “En todo caso, se mantendrán”                                 |
| Página 12, línea 17, | eliminar “al público”                                                                              |
| Página 13, línea 4,  | después de “escrito” eliminar “a”                                                                  |
| Página 13, línea 11, | después de “o” insertar “un”                                                                       |
| Página 13, línea 12, | después de “NAIC o” eliminar “el” y sustituir por “del”                                            |
| Página 13, línea 17, | después de “NAIC” insertar “,”; después de “externos” insertar “,”                                 |
| Página 14, línea 1,  | después de “NAIC” insertar “,”; después de “externos” insertar “,”                                 |
| Página 14, línea 3,  | eliminar “le sea petitionado” y sustituir por “se reclame”                                         |
| Página 14, línea 13, | después de “asegurador que” insertar “, sin justa causa,”                                          |
| Página 14, línea 15, | eliminar “sin justa causa,”                                                                        |
| Página 14, línea 17, | eliminar “hasta” y sustituir por “además”                                                          |

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, a ver si me permite un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Recesso.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

|                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| Página 8, líneas 16 a la 22, | eliminar todo su contenido |
| Página 9, líneas 1 a la 21,  | eliminar todo su contenido |

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1146, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1146, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 323, titulado:

“Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 323 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “pediátrico” y sustituir por “pediátrica”

eliminar “jóven” y sustituir por “joven”

#### En el Resuélvese:

En el encabezado,

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 3,

Página 3, líneas 6 a la 22,

eliminar “RESUÉLVASE” y sustituir por “RESUÉLVESE”

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- Ordenar a la Administradora de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico a realizar dentro de treinta (30) días, un proceso de solicitud de propuestas, una solicitud de propuestas selladas o Request for Proposals (RFP), conforme a los métodos de licitación dispuestos en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para la adquisición e instalación de sistemas de desinfección de aire y superficies para todas las escuelas públicas de Puerto Rico.

Sección 3.- Los sistemas de desinfección de aire y superficies en todas las escuelas públicas de Puerto Rico deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en las guías elaboradas por la American Society of Heating, Refrigerating, and Air-Conditioning Engineers (ASHRAE) y denominadas como: “Guía para operaciones en edificios durante la pandemia del COVID-19”.

Sección 4.- El proveedor de los sistemas de ventilación y desinfección deberá cumplir con las disposiciones y los procesos dispuestos en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, incluyendo estar registrado en el Registro de Licitadores para la Administración de Servicios Generales.

Sección 5.- La Administración de Servicios Generales y el Departamento de Educación rendirán, a través de la Oficina del Secretario del Senado y del Secretario de la Cámara de Representantes informes detallados sobre el estado, efectividad y progreso de los procesos de licitación. El primer informe deberá ser presentado a los cuarenta y cinco (45) días de aprobada esta Resolución Conjunta. El informe final deberá ser sometido a los sesenta (60) días de haberse completado lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Nada de lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta será, ni podrá interpretarse como una liberación de responsabilidad jurídica a favor de cualquier persona natural o jurídica que haya intervenido en los procesos de subasta o contratación gubernamental de los productos o servicios objeto de la presente Resolución Conjunta y haya incumplido sus responsabilidades contractuales o extracontractuales.”

eliminar todo su contenido

eliminar “6” y sustituir por “7”; eliminar “entrará en vigor” y sustituir por “comenzará a regir”

Página 4, líneas 1 a la 15,

Página 4, línea 16,

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 323, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 323, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores.

#### **I. JURISDICCIÓN**

El 10 de enero de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de enero de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Cabe señalar que el Gobernador sometió, en la pasada sesión legislativa, el 17 de agosto de 2021 un primer nombramiento de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores, el cual fue retirado el 16 de noviembre de 2021. Se procedió a atender la presente

designación con el expediente, disponible y culminado en todos sus procesos, que obra en los récords de la Comisión de Nombramientos, y del cual no ha habido cambios en las circunstancias.

## II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*” y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

## III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz nació el 30 de diciembre de 1960. La nominada está casada con el señor Héctor Genaro González Arroyo, retirado del FBI y Presidente de *IIG, LLC*, con quien reside en el Municipio de Carolina. La licenciada Maldonado Muñoz es madre de un hijo y una hija de nombres Edgar Omar y Gabriela Ivelisse.

El historial académico de la nominada evidencia que, en mayo de 1983 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadotecnia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 1986, culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 15 de enero de 1987, con RUA Núm. 8562.

Del historial profesional de la licenciada Maldonado Muñoz surge que, de julio de 1985 a diciembre de 1986 fue técnico legal en la División de Litigios Contributivos del Departamento de Justicia. Allí realizaba investigación, preparaba documentos y representaba al Secretario de Hacienda ante los diversos foros administrativos y judiciales, asistida por abogados del Departamento de Justicia admitidos a la práctica de la profesión. De enero de 1987 a julio de 1989 ocupó la posición de carrera de Abogada I en la División de Litigios Contributivos, donde realizaba investigación, preparación de documentos y representación del Secretario de Hacienda ante los diversos foros administrativos y judiciales.

De agosto de 1989 a junio de 1994 laboró para la Sociedad para la Asistencia Legal. En la SAL investigaba y preparaba recursos apelativos en casos criminales ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y representaba confinados ante la Junta de Libertad bajo Palabra. Asimismo, litigaba casos criminales, realizaba investigaciones y preparaba documentos en procedimiento criminales representando a personas indigentes acusadas de la comisión de delitos. También, participó en el

Comité de Redacción de Preguntas de Reválida del Tribunal Supremo para el examen a los aspirantes a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico. De julio de 1995 a julio de 1996 fue Directora de la División Legal de la Administración de Derecho al Trabajo, donde servía de enlace entre la agencia y los bufetes externos; asignaba contratos y tareas a los bufetes; supervisaba a abogados y personal clerical; y representaba a la agencia en los tribunales y en diversos foros administrativos, así como ante la Legislatura de Puerto Rico, en representación del Secretario. De julio de 1996 a diciembre de 2020 se desempeñó como Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Durante este período estuvo a cargo de la supervisión del personal y labores administrativas; realizaba investigaciones y autorizaba radicación de las querellas correspondientes, en el Tribunal de Menores, en los casos en que se alegaba la comisión de una falta por un menor; iniciaba procesos de revocación de libertad condicional y renunciaciones de jurisdicción; orientaba a estudiantes, maestros y a la comunidad con el propósito de prevenir la comisión de faltas como parte de los proyectos *Justicia Va a la Comunidad* y *Valora la Vida*; brindaba academias a los miembros de la Policía de Puerto Rico e implementó el Proyecto Piloto de la Corte de Drogas Juvenil en el Tribunal de San Juan.

Durante los 24 años que lleva laborando en el Departamento de Justicia, también ha estado asignada a otras áreas dentro del departamento o en destaque en otras agencias del gobierno. De abril de 2017 a marzo de 2019 tuvo una designación de Fiscal Auxiliar en la División de Delitos Económicos, donde realizaba investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos de naturaleza económica y fraudes. De abril de 2019 a diciembre de 2020 tuvo una designación de Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de San Juan. Allí realizó investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos y procesamiento de acusados en el Tribunal de San Juan.

Desde el 4 de octubre de este año al presente se desempeña como Directora de la División Legal del Departamento de Salud. Como directora tiene entre sus funciones, supervisar las labores de los abogados y del personal de apoyo de la división; asesorar legalmente al Secretario de Salud y a los componentes del Departamento de Salud, según le es requerido; redacta proyectos de ley, memoriales, opiniones legales y reglamentos; certifica medidas disciplinarias y sirve de enlace entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud en los procesos judiciales en los que el Departamento de Justicia les representa legalmente; y atiende requerimientos de información de agencias investigadoras y reguladoras, tanto federales como estatales.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Procuradora de Asuntos de Menores. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

**B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un asesor financiero adscrito a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

**C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, expectativas, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, quien al presente se desempeña como Directora de la División Legal del Departamento de Salud. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Menores:

Se contactó al **Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago**, quien conoce a la nominada hace treinta y tres (33) años, aproximadamente. “*Somos compadres, es una buena amiga, buena compañera abogada y buena madre. Tiene mucho que aportar, es responsable con su trabajo y ama su trabajo. La he visto trabajando, es eficiente, conocedora del derecho y competente. Es respetuosa con los jueces, testigos y compañeros abogados. Se merece el nombramiento, el Pueblo de Puerto Rico tiene una gran servidora pública quien hace su trabajo con excelencia. Recomendando el nombramiento sin reserva*”, expresó el licenciado Sepúlveda Santiago.

Por su parte, la **Lcda. Wyrle Correa de Jesús**, conoce a la licenciada Maldonado Muñoz desde el año 1995, aproximadamente. “*Es una persona que tiene vasta experiencia y conoce el derecho a cabalidad. Está capacitada hasta para ser juez. Reúne todas las cualidades en cualquier función de nombramiento en el ejecutivo o judicial. Tiene un muy alto grado de desempeño profesional. Es excelente en el manejo de sus casos. Tiene excelente relación con los compañeros y como Procuradora sería una excelente compañera. Ella asiste y ayuda. Es de la vieja guardia, es una persona dispuesta a asistir a sus compañeros y no compañeros. Conoce bastante y cabalmente el área de menores y familia. Desde mi punto de vista es un excelente nombramiento, es una persona que va a hacer justicia en nombre del pueblo de Puerto Rico. Recomendando el nombramiento muchísimas veces*”, opinó la entrevistada.

Por otro lado, el **Lcdo. Gabriel Hernández González**, conoce a la nominada por más de quince (15) años, aproximadamente. *“Es una profesional excelente, fue abogada de Asistencia Legal y ha estado sumergida en el campo del litigio. Conocedora del derecho y es una persona justa. Trabaja sus casos excelentemente bien. Ha sido supervisora de los procuradores y ha hecho un excelente trabajo. Es accesible. Con el norte de ayudar a los menores y trabaja para rescatarlos. Es una persona que se debe mantener en el sistema. Es una madre espectacular y tremenda persona. Ella ha dedicado su vida al servicio público, tiene noción de justicia y sabe lo que tiene entre manos. Puede llevar a los nuevos procuradores a desarrollar su potencial a su mejor potencia. Deben aprobar el nombramiento de una excelente profesional, la recomiendo con creces”*, indicó el licenciado Hernández González a la Comisión.

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 3 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz como Procuradora de Asuntos de Menores.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de noviembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 1ro de noviembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz a lo que nos certificó mediante comunicación del 2 de noviembre de 2021, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

## V. PONENCIA

Se le solicitó a la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz una ponencia que a continuación presentamos íntegramente:

### PONENCIA

#### **SEMBLANZA LCDA. IVELISSE MALDONADO MUÑOZ PARA EL CARGO DE PROCURADORA DE MENORES**

Nací en Bayamón el 30 de diciembre 1960. Hija de Ángel Luis Maldonado Muñoz y Luz Minerva Muñoz.

La educación elemental y superior las realicé en el Colegio Sagrados Corazones de Guaynabo. Me gradué de escuela superior en mayo del 1978. En 1983 obtuve el grado bachillerato en Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico recinto de Río Piedras. Ese mismo año comencé estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Obtuve el Juris Doctor en mayo 1986. Tomé la reválida de derecho en septiembre 1986, aprobando la misma. Juramenté como abogada el 15 de enero 1987.

Comencé a laborar en el Departamento de Justicia en 1985, mientras estudiaba en la Escuela de Derecho de la UPR. Trabajaba como Técnico Legal en la División de Delitos Contributivos. En dicho puesto realicé investigaciones legales, redacción de memorandos legales, preparación de documentos y mociones, así como la representación del secretario de Hacienda ante los diversos foros administrativos y judiciales, asistida de abogados del Departamento de Justicia admitidos a la práctica de la profesión.

En 1987, luego de juramentar como abogada, fui ascendida al puesto de Abogada I, con labores similares, sin tener que estar asistida por abogados admitidos a la profesión. Desde 1989 hasta 1994, trabajé en la Sociedad para Asistencia Legal en la división de Apelaciones y luego en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Las responsabilidades del puesto consistían en: Investigación y preparación de recursos apelativos en casos criminales ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Representación de confinados ante la Junta de Libertad bajo Palabra. Participación en el Comité de Redacción de Preguntas de Reválida del Tribunal Supremo, para el examen a los aspirantes a ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico. Litigación de casos criminales en vistas preliminares y juicios por tribunal de derecho y ante Jurado, investigaciones, preparación de documentos en procedimientos criminales representando a personas indigentes acusadas de la comisión de delitos.

En julio 1995 a julio 1996 trabajé en la Administración del Derecho al Trabajo como directora de la División Legal donde asesoré legalmente al secretario, serví de enlace entre la Agencia y los bufetes externos. Tuve a mi cargo dirigir el proceso de contratación y asignación de tareas a los bufetes. Supervisión de abogados y personal administrativo. Representación de la agencia en los Tribunales y en diversos foros administrativos. Representación del secretario ante la Legislatura de Puerto Rico.

Durante 24 años, desde julio 1996 hasta 20 diciembre 2020 me desempeñé como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Durante gran parte de ese término, fungí como Procuradora de Menores a Cargo de la Procuraduría de San Juan. Como directora de la oficina de San Juan, estuve a cargo de la supervisión del personal y labores administrativas, así como de realizar investigaciones y autorizar la radicación de las querellas correspondientes, en el Tribunal de Menores, en los casos donde se alegue la comisión de una falta por un menor. Iniciar procesos de revocación de libertad condicional y renunciaciones de jurisdicción. Orientaciones a estudiantes, maestros y a la comunidad con el propósito de prevenir la comisión de faltas como parte

de los proyectos Justicia va a la comunidad y Valora la Vida. Brindar academias a los miembros de la Policía de Puerto Rico. Implementar el Proyecto Piloto de la Corte de Drogas Juvenil en el Tribunal de San Juan.

Siendo Procuradora, fui designada Fiscal Auxiliar en la Fiscalía de San Juan desde abril 2019 a diciembre 2020. Allí realicé investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos y procesamiento de acusados en el Tribunal de San Juan en las etapas de vista de determinación de causa probable, vista preliminar, juicio en su fondo. Investigué numerosas escenas de muertes por asesinato y accidentes fatales. También tuve una designación de Fiscal Auxiliar en la División de Delitos Económicos en abril 2017 hasta marzo 2019, donde llevé a cabo investigaciones criminales sobre posible comisión de delitos de naturaleza económica y fraudes, así como el procesamiento en los tribunales.

En la actualidad, trabajo en el Departamento de Salud de Puerto Rico como directora de la División Legal donde tengo a cargo supervisar las labores de los abogados y del personal de apoyo de la división, asesorar legalmente al secretario y a los distintos componentes del Departamento de Salud, según nos sea requerido. Redacción de contratos y acuerdos colaborativos. Redacción de proyectos de ley, memoriales, opiniones legales y reglamentos. Certificación de contratos, medidas disciplinarias y servir de enlace entre el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud en los procesos judiciales en los que el Departamento de Justicia nos representa legalmente. Atender requerimientos de información de agencias investigadoras y reguladoras, tanto federales como estatales.

## VI. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de mayo de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz, a la posición de Procuradora de Asuntos de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz, como Procuradora de Asuntos de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha dado su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz, como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al Gobernador.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, diez informes, proponiendo que el Senado otorgue su consentimiento a los nombramientos de la honorable Arlene de la Matta Meléndez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la licenciada Rosa Enid Acevedo González, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término; de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término; del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, para Fiscal Auxiliar I, para un nuevo término; del licenciado Frank Totti Vizcarrondo, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado José Guillermo Román Martínez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, para Registradora de la Propiedad, para un nuevo término y de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, para Registradora de la Propiedad.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Votación de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Le informamos a todos los senadores y senadoras que los informes los tienen en su escritorio virtual.

SR. APONTE DALMAU: Para comenzar con la discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, de la honorable Arlene de la Matta Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### I. JURISDICCIÓN

El 17 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 16 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

### II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente

cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

### III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Arlene de la Matta Meléndez nació el 19 de octubre de 1965 en el Municipio de Fajardo. Actualmente, la nominada reside en el Municipio de Carolina junto a su esposo el Sr. Gerardo Fernández Guerrero y sus hijos, Gerardo y Sebastián.

Del historial educativo de la jueza De la Matta Meléndez surge que para el año 1990, obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1994, obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho perteneció al cuadro de honor (1991) y fue miembro de la revista jurídica de la Facultad de Derecho, de 1991 a 1992. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 17 de enero de 1995, con RUA Núm. 12360. También está admitida a postular ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde el 15 de febrero de 1996, con licencia número 210611; y en el Primer Circuito, desde el 8 de marzo de 1995.

Del historial profesional de la nominada se desprende que de 1988 a 1989 laboró como Asistente de Ventas en la compañía *Drexel Burnham Lambert, P.R.* Posteriormente, de 1989 a 1991 fue reservista para la Agencia Federal del Manejo de Emergencias, por sus siglas FEMA, donde recibió reconocimiento por su labor en 1990. De 1995 a 2000 se desempeñó como abogada en el bufete *Gaztambide & Plaza Law Offices*. De 2000 a 2003 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina, donde realizaba litigación civil en los tribunales estatales y federales, atendiendo una gran diversidad de casos. De 2003 a 2005 fue asociada en el bufete *Llovet Zurinaga & López*, dónde realizaba litigación civil en tribunales estatales y federales, llevaba casos de violación de derechos civiles, hostigamiento sexual, casos de brutalidad policiaca, audiencias administrativas, litigación apelativa tanto en tribunales estatales como federales, realizaba interrogatorios y preparaba escritos para las distintas etapas, entre otras funciones. De 2005 a 2010 se dedicó a la práctica privada donde realizaba litigación civil en tribunales estatales y federales, preparaba opiniones, representaba a clientes en la corte de familia y en reclamaciones civiles, entre otras funciones.

Desde julio de 2010 al presente se desempeña como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Su primera asignación fue en el Tribunal de Guayama, presidiendo una sala de familia en donde estuvo hasta el 2012. En el año 2012 fue trasladada a la Región Judicial de Carolina, donde se le asignó a presidir una sala de vista preliminar, la cual ocupa al presente. Como jueza superior ha tenido la oportunidad de ejercer como servidora pública resolviendo controversias dentro del marco de la ley, aplicando sus conocimientos para impartir la justicia a los que acuden a los tribunales.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Hon. Arlene de la Matta Meléndez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La Hon. Arlene de la Matta Meléndez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Hon. Arlene de la Matta Meléndez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

##### **C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Hon. Rosa del Carmen Benítez**, Jueza Administradora de la Región Judicial de Carolina, quien conoce a la nominada en su carácter profesional desde el 2015. La entrevistada, describe a la nominada como: *“responsable, con mucho compromiso al servicio del pueblo tanto para la sala de lo penal y sala de asuntos de familia, domina diversos temas como: penal, procesal y de familia. Tiene un desempeño idóneo en sala, es ágil sin atropellar a ninguna de las partes y procesa todo dentro del marco de la ley. No tiene ausencias, es puntual y tiene el respeto de todos los del Tribunal por su desempeño. Busca el consenso para un buen ambiente de trabajo. Tiene buen temperamento judicial, sabe escuchar, se mantiene al día en derecho y jurisprudencia. Mantiene un excelente trabajo en equipo con todos los compañeros. Está disponible para ayudar y colaborar. Es importante que se atienda con celeridad para que continúe con sus funciones, ya que han renunciado tantos compañeros; es necesaria su aprobación”*, por lo que recomienda totalmente el nombramiento.
2. **Lcdo. Rubén E. Falú Allende**, abogado en la práctica privada, quien conoce a la nominada hace 4 a 5 años, en el aspecto profesional. El licenciado Falú Allende describe a la nominada como: *“una juez con temperamento judicial, maneja bien su sala, afable, conocedora del derecho, excelente juez, tiene mucha sensibilidad con los niños, madres y padres custodios y con los casos de maltrato de menores. Se identifica y aplica el derecho respetando el proceso y los planteamientos de las partes. En lo criminal, analiza la prueba con mucho criterio. Escucha los planteamientos de las partes, cuestiona, deja que uno haga los planteamientos y que uno haga el trabajo. Es una jueza cortés y valiente en sus determinaciones. Uno confía en sus determinaciones porque son en derecho y basado en la prueba”*, por lo que recomienda el nombramiento, sin ninguna duda.
3. **Lcda. Berthaida Seijo Ortiz**, ex – Jueza Superior, quien conoce a la nominada en su carácter profesional desde el 2011. La licenciada Seijo Ortiz describe a la nominada como: *“excelente juez, es una persona muy conocedora del derecho, una persona ecuaníme y si tiene dudas pregunta. Buena compañera, en el foro la aprecian tanto fiscales, abogados y jueces. Su trasfondo profesional le da una mirada más amplia hacia la ejecución. Ella congenia con todo el mundo, es muy mediadora y una persona muy especial. Conoce mucho el derecho penal y está muy cualificada para subir de nivel. Creo que no hay nadie que pueda hablar mal de ella en el plano personal ni profesional”*, por tal razón, recomienda la nominación.
4. **Sra. Lenna Encarnación**, retirada y vecina, quien conoce a la nominada, en su carácter personal hace 25 años. La señora Encarnación explica que la nominada: *“es muy seria, muy parcial, muy juiciosa en sus planteamientos, no personaliza y muy clara. Una persona, en lo personal, decente y muy razonable en lo que habla sobre el Condominio. Muy ama de casa, sobre todo con sus hijos y esposo. Muy atenta a los vecinos y sus necesidades. Excelente madre, es admirable como madre y esposa”*, por lo que recomienda la aprobación del nombramiento.

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada Hon. Arlene de la Matta Meléndez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2021, el 29 de marzo de 2022 y de

conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 5 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Hon. Arlene de la Matta Meléndez para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 20 de abril de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 18 de abril de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada Hon. Arlene de la Matta Meléndez a lo que nos certificó el 20 de abril de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

#### **G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO**

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En mayo de 2021, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez. De la información referida por el organismo judicial surge que el *15 de noviembre de 2020*, la más reciente evaluación que obre en los expedientes, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación periódica del desempeño de la jueza De la Matta Meléndez, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como “**Excepcionalmente bien cualificada**” en su desempeño periódico como Juez Superior y en su solicitud de ascenso al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

Citamos del informe lo siguiente: “Esta calificación la ubica en el nivel 5 de la escala de medición vigente lo que significa que la evaluación realizada demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución. Los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas del desempeño esperado. Significa, además, que la evaluación realizada demostró que la jueza De la Matta Meléndez posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones.

## V. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Arlene de la Matta Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Para hacer constar mi oposición al nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Arlene de la Matta Meléndez, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la honorable Arlene de la Matta Meléndez, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, de la licenciada Rosa Enid Acevedo González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Rosa Enid Acevedo González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

### I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Rosa Enid Acevedo González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

### II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La

práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Rosa Enid Acevedo González nació el 6 de marzo de 1970 en el Municipio de Aguadilla. La nominada reside con su esposo el Sr. Diego José Soto Serrano, comerciante, y con su hijo Diego José en el Municipio de Cabo Rojo.

Del historial educativo de la fiscal Acevedo González se desprende que en el año 1992 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia Industrial del Recinto Universitario de Mayagüez. En 1995 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 17 de enero de 1996, con RUA número 11308. Asimismo, está admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde el 4 de septiembre de 1998, con licencia 213909.

En el plano profesional, de marzo a junio de 1996 la nominada se desempeñó como oficial examinadora en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, teniendo entre sus funciones el presidir vistas administrativas y revisión de multas. De julio de 1996 a febrero de 1997 fue oficial jurídico en el Tribunal Apelativo de Puerto Rico. Durante esta experiencia laboral fue parte del plan

piloto para estudiar la posibilidad de asignar dos oficiales jurídicos a cada panel de jueces. Durante ese tiempo tuvo la oportunidad de investigar y someter opiniones al juez Germán Brau sobre controversias de derecho. También tuvo entre sus funciones verificar los términos de los casos. De 1997 a 1999 ocupó la posición de Asesor Auxiliar en el Área de Asuntos Legislativos de La Fortaleza. Entre sus funciones tenía el analizar, estudiar y hacer recomendaciones sobre proyectos de ley y tuvo la oportunidad de trabajar con la Ley de Bancos, Ley de Vehículos y Tránsito, específicamente en el Capítulo de Embriaguez. De 1999 a 2000 fue ayudante especial del Vicepresidente del Área Legal del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Entre sus funciones como especial estaban: asistir al vicepresidente del Banco en la revisión de contratos de servicios que iban a ser otorgados en la división legal. Además, coordinaba la firma de los contratos e investigaba cualquier asunto asignado por el vicepresidente.

De julio de 2000 al presente labora para el Departamento de Justicia. En julio del año 2000 fue nombrada Fiscal Auxiliar I por el entonces gobernador Pedro Roselló y fue asignada a la Fiscalía de Guayama. Posteriormente, en mayo de 2001 fue trasladada a la Fiscalía de Mayagüez, donde en la actualidad está asignada. En el 2010 fue ascendida a Fiscal Auxiliar II por el entonces gobernador Luis Fortuño. Desde noviembre de 2021 se desempeña como Directora de la Unidad de Violencia Doméstica de la Fiscalía de Mayagüez.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Rosa Enid Acevedo González, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La licenciada Rosa Enid Acevedo González fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*“In Basket”*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Rosa Enid Acevedo González entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental”* y Estado Financiero Compilado al 31 de marzo de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos

como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

### C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Rosa Enid Acevedo González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Rosa Enid Acevedo González. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

1. **Sra. Edda Ivelisse Cruz Arroyo (Vecina):** Es vecino de la nominada hace 15 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya sido mencionada. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. La describió como buena vecina y cooperadora. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. Enrique Adames Soto (Abogado en la práctica privada):** Conoce a la nominada desde que comenzaron a estudiar en la escuela, en grados elementales. La describe como moral, íntegra, honesta, trabajadora, empática, genuina y comprometida. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcdo. Andy Enrique Rodríguez Bonilla (Fiscal Auxiliar II):** Conoció a la nominada en el 2007 cuando comenzó a desempeñarse como fiscal en la Fiscalía de Mayagüez. La describe como una profesional excelente, responsable y dedicada. También la describe como excelente persona, mujer, madre y esposa. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

### D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada licenciada Rosa Enid Acevedo González presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2021, el 20 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Rosa Enid Acevedo González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

### E. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción*”

*para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Lcda. Rosa Enid Acevedo González, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Rosa Enid Acevedo González a lo que nos certificó 6 de mayo de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

**V. CONCLUSION**

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Rosa Enid Acevedo González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Rosa Enid Acevedo González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Rosa Enid Acevedo González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Rosa Enid Acevedo González, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

### **I. JURISDICCIÓN**

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 18 de enero de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

### **II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN**

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Jimara Gabriel Maisonet, abogada y Fiscal Auxiliar, nació el 23 de octubre de 1972 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que en 1994 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de bachillerato perteneció al *Dean's List* de su facultad. En 1997 culminó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue miembro de la Revista Jurídica de su Facultad de Derecho, y publicó el artículo: “*Sesenta” días para conseguir un hogar modelo: El estudio social, procedimiento y selección de un hogar adoptivo*”.

La licenciada Jimara Gabriel Maisonet fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 21 de enero de 1998, con RUA Núm. 12192.

En el plano profesional, de 1997 a 1998 se desempeñó como oficial jurídico del juez del Tribunal de Apelaciones Hon. Antonio Brocco Oliveras, donde realizó investigaciones jurídicas y realizó proyectos de sentencias y resoluciones que solicitaban los jueces. De 1998 a 1999 fue Abogada I en la División de Legislación del Departamento de Justicia. Allí tenía entre sus funciones, el estudio y análisis de proyectos de ley enviados por la Legislatura o la Oficina del Gobernador, y representaba al Secretario de Justicia ante la Asamblea Legislativa. De 1999 a 2000 ocupó la posición Asesora Auxiliar de la Oficina de Asuntos Legislativos de la Oficina del Gobernador. Como asesora auxiliar dio asesoramiento al Gobernador sobre proyectos enviados por la Asamblea Legislativa, redactó proyectos de ley, órdenes ejecutivas y representó al Gobernador con diversos grupos de interés.

Desde diciembre de 2000 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia. En el 2000 fue nombrada Fiscal Auxiliar I, asignada a la Fiscalía de Fajardo en donde estuvo hasta el año 2002. Allí investigó y procesó casos de naturaleza criminal de todo tipo en la jurisdicción de Fajardo, que compone los pueblos de: Ceiba, Luquillo, Río Grande, Fajardo, Vieques y Culebra. De 2002 a 2009 fue asignada a la Fiscalía de San Juan, donde investigó y procesó casos criminales de todo tipo. Además, de 2007 a 2009 coordinó la División de Conductores Ebrios de San Juan, y donde procesó casos de DUI (*Driving Under The Influence*), regateo y homicidio negligente, y donde impartió seminarios relacionados a estos casos. De 2009 a 2012 fue asignada a la División de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor, donde investigó y procesó casos en los que se imputaba conducta ilegal a funcionarios y empleados públicos, relacionados a corrupción, malversación de fondos públicos (crímenes de cuello blanco) y violación de derechos civiles. También investigó y preparó informes para referir a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente (*FEI*) y trabajó casos de fraude, apropiación, falsificación a entidades financieras y casos referidos por la Oficina del Contralor.

En julio de 2010 fue ascendida a Fiscal Auxiliar II. De 2013 a 2017 laboró en la Fiscalía de San Juan. De junio de 2017 a abril de 2019 fue Directora Interina del Centro Metropolitano de Investigación y Denuncias (por sus siglas, *CMID*), donde atendió a agentes del orden público que consultan con los fiscales de turno para la radicación de cargos, y levantó expedientes de investigación y preparó denuncias. También atendió en primera instancia a víctimas y testigos de delitos. De junio a octubre de 2019 fue asignada a la Fiscalía de Carolina, donde investigó y procesó casos de naturaleza criminal de todo tipo en la jurisdicción que compone los pueblos de: Carolina, Loíza, Canóvanas y Trujillo Alto. De abril a junio de 2019 ocupó la posición de Directora de la Unidad de Investigación y Denuncias (*CMID*) de Carolina. De octubre de 2019 a julio de 2021 se desempeñó como Fiscal Auxiliar Administrativo de la Fiscalía de Carolina, puesto que se conoce como el segundo del Fiscal de Distrito, y como tal, ayuda al Fiscal de Distrito con la administración y supervisión de la Fiscalía y de su personal. Además, investigó y procesó casos criminales y atendió casos civiles en los que participaba el Ministerio Público en la Fiscalía de Carolina.

De julio de 2021 al presente es la Directora de la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios del Departamento de Justicia (por sus siglas, *UPCE*). Como directora tiene entre sus responsabilidades el velar que se cumpla la política pública para la erradicación de conductores bajo la influencia de alcohol y sustancias; y ofrece talleres, seminarios y charlas a fiscales, agentes y público en general sobre este tema. También supervisa las labores de los 14 fiscales especializados en DUI y sus auxiliares. como parte de supuesto se le designó en agosto de 2021 como *Traffic Safety Resource Prosecutor* (por sus siglas *TSRP*) de la jurisdicción de Puerto Rico y como tal es la fiscal a llamar para

contestar preguntas o inquietudes relacionadas al manejo y procesamiento de DUI, choques graves y fatales y todo lo relacionado con la *Ley de Vehículos y Tránsito*.

La nominada pertenece a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Jimara Gabriel Maisonet, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La licenciada Jimara Gabriel Maisonet fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*“In Basket”*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Jimara Gabriel Maisonet entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental”* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

##### **C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

1. **Hon. Juan Carlos Vera Rivera (Juez Municipal):** Conoce a la nominada de toda la vida al criarse ambos en el barrio Santana de Arecibo. Describe a la nominada como extraordinaria, responsable, seria, leal y firme. También la describe como inteligente, estudiosa y dedicada. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Fiscal Melissa Del Carmen Vázquez Sandoval (Fiscal de Distrito):** Conoce a la nominada por alrededor de 20 años. Lo describe como responsable, que da la milla extra, y cuidadosa de la imagen del Departamento de Justicia. También la describe como bien seria, privada y reservada. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcdo. Harry Massanet Pastrana: (Juez retirado):** Conoce a la nominada por alrededor de 15 años, trabajando juntos en el Departamento de Justicia y luego como el juez que presidía sus casos en el Tribunal de Primera Instancia en Carolina. La describe como excelente empleada, sensible y con los pies sobre la tierra. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada licenciada Jimara Gabriel Maisonet presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2021, el 6 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Jimara Gabriel Maisonet para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 1ro de junio de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Jimara Gabriel Maisonet a lo que nos certificó el 6 de mayo

de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

## V. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Jimara Gabriel Maisonet, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

## I. JURISDICCION

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Carlos Iván

Cáceres Valentín para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

## II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del

Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, abogado y fiscal, nació el 18 de mayo de 1973 en el Municipio de Mayagüez. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Aguada. El licenciado Cáceres Valentín es padre de un hijo y una hija de nombre Jancarlos y Sofía Satchel.

Del historial educativo del fiscal Cáceres Valentín surge que en 1999 obtuvo un Bachillerato en Mercadeo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. En el 2006, el nominado obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayagüez. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 20 de agosto de 2007, con RUA número 16432.

Del historial profesional del nominado surge que de 1997 a 2005 se ocupó distintas posiciones a saber cajero, supervisor de cajeros y oficial de fraudes en *Westernbank*. Luego para el año 2006, trabajó como Oficial Jurídico para el Lcdo. Luis Maldonado Guzmán. Para el año 2007, fue Abogado del Bufete Legal Otero Calzada. De 2007 a 2010 fue abogado para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Como abogado de servicios legales laboró representando personas indigentes en los tribunales de Puerto Rico, en casos de naturaleza civil, tales como pensiones alimentarias, desahucios, divorcios, custodias, órdenes de protección de violencia doméstica y casos de menores imputados de faltas, entre otros.

Desde 2010 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Como fiscal auxiliar ejerce la práctica legal en el área criminal, trabajando con actos u omisiones considerados delitos graves y/o menos graves, en diferentes cuerpos legales como lo son: el Código Penal de Puerto Rico y diferentes leyes penales especiales. Como parte de las funciones propias de la posición que ocupa, lleva a cabo investigaciones de querellas y hechos constitutivos de delitos, la radicación y procesamiento en los tribunales de dichos hechos delictivos y lleva a cabo investigaciones jurídicas para así redactar escritos legales y litigar los casos en las salas en las cuales está asignado. También se destaca como Fiscal Enlace de la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos del Departamento de Justicia en la Fiscalía de Mayagüez, desde que la misma fue creada.

#### IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

##### A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

##### B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

##### C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II:

La **Sra. Mildred Ortiz Feliciano**, profesora de profesión y con residencia en Hormigueros, Puerto Rico, le indicó a la Comisión de Nombramientos del Senado que respalda la nominación del Lcdo. Cáceres Valentín, por su ejemplar trayectoria en el servicio público y por sus grandes atributos

como persona. *“Lo conozco hace aproximadamente doce años y puedo señalar que es un conocedor del derecho y de su trabajo. Es un hombre serio, formal y libre de corrupción. Lo considero un hombre de estado por cómo se conduce y por el afecto que la gente le tiene a su persona. Es una persona humilde, respetuoso, justo y siempre pone todo su empeño en lo que hace. Lo recomiendo y estoy segura de que seguirá dando un servicio excelente y extraordinario al país”.*

El **Sr. Gerardo Acevedo**, representante de seguros médicos y con residencia en Aguada, Puerto Rico, respaldó sin reserva alguna la nominación del licenciado Carlos I. Cáceres Valentín, para el cargo de Fiscal Auxiliar II. Destacó que el nominado es una persona y profesional intachable. *“Lo conozco desde niño y puedo dar fe de su buena conducta, de su humildad y buen carácter. Siempre se ha caracterizado por sus altos valores humanos. Son pocas las personas que quedan como él. Lo recomiendo absolutamente y sé que seguirá ejerciendo honorablemente su profesión para beneficio de la gente”.*

El **Lcdo. Humberto Rivera Figueroa**, abogado de profesión y con residencia en Añasco, Puerto Rico, no tuvo reparos en respaldar la designación del licenciado Cáceres Valentín, a quien describe como un abogado y fiscal muy competente. *“El realiza muy bien su trabajo y algo que le distingue es que no sede a ningún tipo de presión. Es un gran litigante y conoce muy bien el derecho y los procesos en los tribunales. Es un profesional completo y es muy responsable en el desempeño de sus funciones. Además, de sus atributos profesionales es una persona decente, respetuosa y que goza de muy buena reputación en toda la región”.*

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado para un ascenso como Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 6 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín para un ascenso como Fiscal Auxiliar II.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios

incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

## **V. CONCLUSION**

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_ de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, para la posición de Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Carlos Iván Cáceres Valentín, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, para un nuevo término:

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la

confirmación del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I.

## I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

## II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos nació el 4 de mayo de 1971 en el Municipio de San Juan. El nominado reside con su cónyuge, la licenciada Janet Soltero Lugo, y con la hija de ambos Laura Isabel, en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del fiscal Figueroa Berríos se desprende que en 1994 culminó un Bachillerato en Artes con concentración en Historia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 2005 obtuvo una Maestría en Artes con concentración en Historia, del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe. En 2007 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante estudios de derecho publicó en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico el artículo: *La nutrición e hidratación en los testamentos vitales en Puerto Rico: imposición de valores por el Estado*, 76 Rev. Jur. UPR 1271 (2007). El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 28 de febrero de 2008, con RUA número 16580.

En el plano profesional, de noviembre de 2007 a abril de 2008 el fiscal Figueroa Berríos ocupó la posición de técnico legal en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Como técnico legal tenía entre sus funciones la revisión y estudio de los expedientes judiciales en causas civiles y penales, con el fin de resolver todo tipo de moción que requiriera interpretación de la norma jurídica aplicable, incluyendo, mociones de sentencia sumaria y mociones de desestimación, y la posterior redacción de proyectos de resolución o sentencia, según fuese el caso, para la consideración del juez correspondiente. También trabajó en la preparación de sentencias en consideración a la prueba desfilada. De mayo de 2008 a mayo de 2009 se desempeñó como Oficial Jurídico I en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. De mayo de 2009 a junio de 2010 fue Oficial Jurídico II en el Tribunal

de Apelaciones, estando asignado al juez Hon. Abelardo Bermúdez Torres. Desde julio de 2010 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Comenzó sus funciones como Fiscal adscrito a la Fiscalía de Humacao. Como parte de sus funciones, atendía el turno de investigaciones diurno y nocturno, lo cual incluía las consultas por parte de los agentes de la Policía de Puerto Rico, las unidades especializadas y los Cuerpos de la Policía Municipal de los pueblos que forman parte de la región: Humacao, Naguabo, Las Piedras, Yabucoa y Maunabo. También entre sus funciones tenía, la toma de declaraciones juradas y la recopilación de cualquier evidencia física o documental aplicable y la solicitud de seguimiento de cualquier procedimiento pericial aplicable. Asimismo, trabajaba en la preparación de requerimientos de documentos, órdenes de allanamiento e investigación de escenas criminales en casos de accidentes de tránsito de gravedad o fatales, muertes sospechosas y asesinatos. También preparaba escritos para el tribunal, los cuales en ocasiones requerían investigaciones jurídicas, y contestaba todo tipo de mociones con respecto a casos criminales en procedimientos civiles en los cuales el ministerio público era parte con interés. Asimismo, asistía diariamente a las diversas salas del tribunal para atender todo tipo de procedimiento criminal en sus diversas etapas, incluyendo vistas de causa para arresto, vistas preliminares, juicios, vistas de supresión de evidencia y procedimientos bajo la corte de drogas y otros programas de desvío, entre otras.

En diciembre de 2019 fue trasladado a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor, donde se desempeña al presente. Las funciones en esta división incluyen la investigación criminal de toda querrela presentada contra funcionarios y empleados públicos por alegados actos delictivos en el desempeño de su función pública, atender los referidos de la Oficina del Contralor para su estudio y posterior radicación de cargos criminales de encontrarse prueba de comisión de delitos y la preparación de informes para la revisión de la Directora de la división y para la aprobación del Secretario de Justicia.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas

correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

### C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I:

La **fiscal Yolanda Morales**, Directora de la Oficina de Integridad Pública y de Asuntos del Contralor, quien conoce al nominado, en su carácter profesional desde el 2021, relata que: *“tiene vasta experiencia en litigios y casos de alta complejidad en el tribunal y en las investigaciones, redacta muy bien, muy responsable, no tiene problemas con sus compañeros ni fiscales ni jueces ni abogados. Es cooperador, ayuda a los más nuevos y los orienta, lo tengo como fiscal mentor. Se deja llevar por los hallazgos de su investigación y conforme a hallazgos hace determinaciones, es de mi entera confianza”*.

El **Ing. José Ismael Sánchez Gallardo**, quien conoce al nominado, en el aspecto personal, por más de cinco (5) años, aproximadamente, expresó sobre el designado que: *“es una persona seria, las cosas son como son, nunca deja de dar su opinión le guste a uno o no, da su opinión como la ve. Es una persona familiar. Es una persona que cuando se pone las metas hace todo lo posible para lograrlo, siendo una persona dedicada. Hace todo lo posible por lo que se propone, sus metas y deseos de cumplir. Es una persona muy meticulosa, las cosas se hacen bien o no se hacen. Es una sabia decisión su nombramiento, tiene todas las capacidades necesarias para representarnos y defender al pueblo de Puerto Rico. Es vertical y justo en sus decisiones. Es una adición para Puerto Rico y para representarnos a todos nosotros”*, por lo que remienda la confirmación.

El **Ing. Joel Castrodad Sánchez**, quien conoce al nominado en su carácter personal desde el 1987, le indicó a la Comisión que: *“ambos somos amigos desde la escuela superior, amigos estrechos, es una persona muy íntegra, tiene sus propios ideales, pero sabe dar espacio a otros puntos de vista, sumamente respetuoso en la discusión, es una persona inteligente, estudioso, meticuloso en su trabajo, argumenta sus puntos de vista y los defiende con información. Es una persona recta y súper íntegro. Tiene sus convicciones, defiende sus ideales, pero siempre argumentando, fundamentando y estudiando y eso lo hace convincente. Es un puertorriqueño con compromiso con el futuro de todos nosotros, servidor público honrado y competente. Hace falta más personas con compromiso en el gobierno”*, por lo que recomienda completamente el nombramiento.

La **Lcda. Ana Garcés Camacho**, Fiscal Auxiliar II, quien conoce al nominado en el carácter personal y profesional desde el 2016, expresó que: *“en lo profesional fue mi mentor cuando yo comencé en la fiscalía, es un fiscal profesional, me llevó de la mano del manejo en sala, brillante, profesional de primer orden, buena persona. Disciplinado, serio, exigente con su trabajo, persona bien estudiosa, organizado con sus cosas, en sala es una persona bien formal, respetuoso con los jueces, los funcionarios del tribunal y policías; en Humacao lo quieren mucho”*. Al mismo tiempo, en lo personal, la licenciada Garcés Camacho, describe al nominado como: *“buen esposo, excelente papa, pendiente a su nena, fue cuidador de su mamá, es una persona buena y pendiente a su familia. La experiencia y desempeño lo sobre cualifica para Fiscal Auxiliar I”*, por tal razón, recomienda la nominación sin ninguna reserva.

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 2 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos como para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el nominado fue objeto de la queja **AB-2019-0010**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 26 de noviembre de 2019. La queja contra el fiscal Zuriel R. Figueroa Berríos estuvo motivada por alegadas expresiones del nominado, que, al ser mal

malinterpretadas por los querellantes, provocaron varias quejas en contra del nominado. Las expresiones hechas por el nominado fueron luego de celebrarse una vista con relación al caso de Pueblo v. Edwin Arroyo Rivera, siendo atendido en el tribunal de Humacao. Al finalizar la vista, y fuera de sala, el fiscal atiende unas preocupaciones y dudas de la víctima y los testigos. Al comenzar el fiscal a orientarlos, estos toman por negativas las expresiones del nominado y presentan una queja en su contra, entendiendo que está protegiendo al acusado. Todo esto está enmarcado en que la víctima y los testigos en contra de Edwin Arroyo son acusados y parientes en otro caso, Pueblo v. Darío Perales, en donde la esposa de Edwin Arroyo fue agredida por Darío Perales. Ante esta situación intrafamiliar y vecinal, y no encontrando méritos y fundamentos reales y contundentes para la queja, el Procurador General recomendó su archivo, lo cual el Tribunal Supremo procedió a hacer conforme se le recomendó.

## V. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, para la posición de Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Zuriel Rubén Figueroa Berríos, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Frank Totti Vizcarrondo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Frank Totti Vizcarrondo como Fiscal Auxiliar I.

#### I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Frank Totti Vizcarrondo como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el señor Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

#### II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Frank Totti Vizcarrondo, abogado de profesión, nació el 24 de noviembre de 1982 en St. Louis, Missouri. El nominado es soltero y reside actualmente, en San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo del nominado se desprende que obtuvo, para el 2005, un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la Universidad de Loyola, en New Orleans. En 2009 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 17 de enero de 2010, con RUA núm. 17,964. Luego, obtuvo en 2012, una Maestría en Derecho Contributivo Federal de la Universidad de Miami. En abril de 2014 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (300,806) y en el 2016 fue admitido al Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de los Estados Unidos. También está autorizado a ejercer como Notario Público en Puerto Rico desde el 2018.

En el plano profesional, mientras cursaba sus estudios en Derecho, en el 2008, realizó un internado como asistente clerical estudiantil, con el juez José A. Fusté en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Allí preparó memorandos legales, y órdenes y opiniones legales sobre una amplia variedad de temas legales. De 2010 a 2011 laboró como abogado

en *Cintrón & Laboy, P.S.C.*, donde culminó su contrato y fue admitido a la Universidad de Miami para comenzar su Maestría. En el bufete *Cintrón & Laboy* representó y asesoró a clientes en litigios civiles y en procedimientos administrativos. Luego, en el verano de 2013, laboró como abogado de un proyecto especial de revisión de documentos en *Pietriantoni, Méndez & Álvarez LLC*. De 2013 a 2016 laboró como abogado en *Otero, López & Nevares, L.L.P.* En este bufete representó a clientes en litigios de impericia médica, seguros, accidentes automovilísticos, caídas, y otros asuntos. también preparó una amplia variedad de emociones y escritos para el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelaciones, Tribunal Supremo y el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Puerto Rico. Posteriormente, desde 2016 al presente se dedica a ejercer la abogacía por cuenta propia. Desde ese año se dedica a representar y asesorar a clientes personales y a trabajar con varios compañeros y bufetes en litigios estatales y federales, de diversos temas legales, que incluyen, pero no se limitan a: derecho laboral, obligaciones y contratos, Propiedad Horizontal, quiebra, derecho constitucional, fianzas, impericia médica, daños y seguros.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Frank Totti Vizcarrondo, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El licenciado Frank Totti Vizcarrondo fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Frank Totti Vizcarrondo entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

### C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Frank Totti Vizcarrondo, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Frank Totti Vizcarrondo. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Auxiliar I:

1. **Lcdo. Fernando Javier Oronoz Rodríguez: (Banquero):** Indicó conocer al nominado por alrededor de 20 años. Describió al nominado como recto, honesto, serio, inteligente, buen amigo y diligente. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcda. Alondra María Fraga Meléndez (Abogada en la Práctica Privada):** Indicó que conoció al nominado cuando este representaba en un litigio a una parte contraria. A raíz de esto, lo contrató para que le brindara sus servicios legales. A la luz de estas incidencias profesionales, lo describe como muy responsable, laborioso y que da la milla extra. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Cristina del Mar Miranda Nieves (Abogada en la Práctica Privada):** Conoció al nominado cuando trabajaron juntos en una oficina legal hace 10 años. Describió al nominado como excelente profesional y persona, riguroso e intachable en su comportamiento. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

### D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado Fiscal Auxiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2021, el 19 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 20 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Frank Totti Vizcarrondo como Fiscal Auxiliar I.

### E. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Frank Totti Vizcarrondo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Frank Totti Vizcarrondo a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

#### **V. VISTA PUBLICA PARA LA CONSIDERACION DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 26 de enero de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado, Hon. Marially González Huertas, y en la que participaron además los senadores Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

##### **A. Designado Fiscal Auxiliar I, licenciado Frank Totti Vizcarrondo**

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió desempeñarse en distintas posiciones en el sector privado tanto ejerciendo la profesión legal en bufetes como por cuenta propia. No obstante, desde que comenzó su carrera profesional como abogado su deseo ha sido *“poder servirle al Pueblo de Puerto Rico como Fiscal”*.

Presentada la ponencia, el licenciado Totti Vizcarrondo estuvo disponible a contestar preguntas por parte de los miembros de la Comisión presentes en la audiencia pública. Se le hicieron preguntas sobre distintos temas legales y de actualidad. Entre las preguntas que se le formularon estuvo sobre si había sido objeto de alguna querella ética o laboral en el pasado, a lo que el nominado contestó que en sus 12 años de carrera no ha tenido ninguna queja, querella ni imputación ética de ninguna índole.

También se le preguntó sobre si entiende que un nominado para el cargo de juez o fiscal, que haya sido activista político o haya participado en una actividad de recaudación de fondos, está incapacitado para ejercer dicha función, a lo que el nominado indicó que una persona que aspira a ser fiscal o juez y que haya participado en una actividad política o de recaudación de fondos, no se debe descalificar por meramente afiliarse o tener sus afiliaciones políticas; ciertamente existe un deber de apartarse de esas afiliaciones políticas del pasado para poder ejercer sus funciones de forma transparente con el Pueblo de Puerto Rico y de esta forma abonar a la confianza en nuestro sistema de justicia criminal y evitar la apariencia de conducta impropia.

Asimismo, se le preguntó al nominado si de encontrarse en una situación de decidir entre las instrucciones de su jefe o hacer justicia, cuál escogería y el porqué, a lo que el nominado respondió

categoricamente que “*hacer la justicia*” ya que ese es el deber y el compromiso primordial de un fiscal.

## VI. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Frank Totti Vizcarrondo para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al licenciado Frank Totti Vizcarrondo, para la posición de Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Frank Totti Vizcarrondo, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Frank Totti Vizcarrondo, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José Guillermo Román Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado José Guillermo Román Martínez como Fiscal Axiliar I.

## I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado José Guillermo Román Martínez como Fiscal Axiliar I. Fue nombrado por el señor Gobernador el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

## II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado José Guillermo Román Martínez, abogado y fiscal especial, nació el 10 de octubre de 1969 en el Municipio de Ponce. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Juana Díaz.

Del historial educativo del licenciado Román Martínez surge que en 1994 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En 2013 culminó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 5 de febrero de 2014, con RUA Núm. 19610.

Del historial profesional del nominado surge que, de marzo de 2000 a octubre de 2003 se desempeñó como agente investigador en la Unidad de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Fiscalía de Ponce. Como agente investigador: entrevistaba testigos con conocimiento de los hechos, según le fuera autorizado por un fiscal; requería la entrega de documentos o propiedades mediante *subpoena* expedido por un fiscal; llevaba a cabo arrestos de sospechosos o acusados por instrucciones del fiscal; escoltaba a las víctimas y testigos de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores y los transportaba cuando era necesario para comparecer a las investigaciones y ante el Tribunal; diligenciaba citaciones a testigos expedidas por el fiscal; investigaba las defensas de coartada y locura en aquellos casos que le sea requerido, además de cualquier otra investigación pertinente que le era requerida; tomaba fotografías en la escena de los hechos o en la Fiscalía, a las víctimas de delito y otras que le eran requeridas por instrucciones del fiscal; y testificaba en diferentes tribunales del país sobre los casos.

De noviembre de 2003 a diciembre de 2005 se desempeñó como agente investigador en la Fiscalía de San Juan, donde entrevistaba testigos con conocimiento de los hechos, según le era autorizado por el fiscal; requería la entrega de documentos o propiedades mediante *subpoena* expedido por un fiscal; llevaba a cabo arrestos de sospechosos o acusados por instrucciones del fiscal; ofreció escolta a las víctimas y testigos bajo el Programa de Víctimas y Testigos y los transportaba cuando era necesario para comparecer a las investigaciones y ante el Tribunal; diligenciaba citaciones a testigos expedidas por el fiscal; investigaba las defensas de coartada y locura en aquellos casos que le era requerido, además de cualquier otra investigación pertinente que era requerida; tomaba fotografías

en la escena de los hechos o en la Fiscalía, a las víctimas de delito y otras que le era requeridas por instrucciones del fiscal; y testificaba en diferentes tribunales del país sobre los casos investigarlos.

De abril de 2006 a diciembre de 2008 ocupó las posiciones de agente de investigaciones en la Oficina del Fiscal General en el Departamento de Justicia y en la Oficina del Secretario de Justicia. En la oficina del Fiscal General realizaba investigaciones a los candidatos a empleo en el Departamento de Justicia: diligenciaba citaciones, *subpoenas* y notificaciones de querrela a cualquier parte de la Isla; entrevistaba a testigos y querellados, referente a los asuntos asignados para investigación; preparaba y sometía al Fiscal General un informe final con los hallazgos y recomendaciones sobre cada investigación realizada; y prestaba protección y vigilancia al personal de la oficina, y a querellantes y testigos. En la oficina del Secretario: investigaba los nombramientos sometidos al Comité de Evaluación de Candidatos para puestos de Fiscales, Procuradores y Registradores de la Propiedad, y preparaba y sometía al Fiscal General un informe final con los hallazgos y recomendaciones sobre cada investigación realizada.

De enero de 2009 a noviembre de 2014 fue agente investigador en la Fiscalía de Ponce. Allí entrevistaba testigos con conocimiento de los hechos, según le era autorizado por el fiscal; requería la entrega de documentos o propiedades mediante *subpoena* expedido por un fiscal, llevaba a cabo arrestos de sospechosos o acusados por instrucciones del fiscal; ofrecía escolta a las víctimas y testigos bajo el Programa de Víctimas y Testigos y los transportaba cuando fuera necesario para comparecer a las investigaciones y ante el Tribunal; diligenciaba citaciones a testigos expedidas por el fiscal; investigaba las defensas de coartada, locura y solicitud de nuevo juicio en aquellos casos que le era requerido, además de cualquier otra investigación pertinente que le fuera requerida; tomaba fotografías en la escena de los hechos o en la Fiscalía, a las víctimas de delito y otras que le eran requeridas por instrucciones del fiscal; y testificaba en diferentes tribunales del país sobre los casos investigados.

De noviembre de 2014 al presente se desempeña como Fiscal Especial en la Fiscalía de Utuado, a través de la propuesta VAWA. Como fiscal especial realiza investigación y procesamiento en los Tribunales de casos bajo la Unidad Especializada de Ley 54, Maltrato a Menores y Delitos Sexuales.

El licenciado Román Martínez fue distinguido como *Fiscal del Año* en la Región Utuado.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado José Guillermo Román Martínez, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

El licenciado José Guillermo Román Martínez fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Fiscal Axiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Axiliar I.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por

el licenciado José Guillermo Román Martínez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

### C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado José Guillermo Román Martínez, para el cargo de Fiscal Axiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado José Guillermo Román Martínez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Fiscal Axiliar I:

La **Lcda. Melissa Rodríguez Roth**, subcomisionada del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) favoreció sin reserva alguna la designación del licenciado Román Martínez para el cargo de Fiscal Auxiliar I. “*Sin lugar a dudas es uno de los mejores nombramientos que puede tener el Departamento de Justicia. Es un profesional responsable, puntual, siempre dispuesto a ayudar, conocedor de los procesos y el derecho, en fin, un excelente profesional y ser humano. Tiene todos los atributos para el cargo, y reitero, que es un nombramiento de primer nivel. Espero que le brinden la oportunidad*”.

El **Lcdo. William Marini Román** quien se desempeña como abogado en la práctica privada, elogió el desempeño profesional del nominado y le endosó plenamente para la posición. “*El Lcdo. Román Martínez es un profesional de palabra, hombre cabal y de principios. Conoce el derecho, se prepara muy bien para sus casos y tiene la capacidad para ocupar un cargo mucho más alto que el presente. Su desempeño ha sido excelente, por lo que espero le confirmen para el cargo. Será un acierto tenerlo en los tribunales de Puerto Rico*”.

El **Sr. Egbert Rodríguez**, vecino del nominado en el pueblo de Juana Díaz, expresó que el nominado es un excelente ser humano, profesional y buen vecino. “*Lo conozco desde niño y siempre ha sido muy correcto en conducta. Espero que le den la oportunidad porque se lo merece y se lo ha ganado. José, es una persona estudiosa y accesible. Indudablemente, Puerto Rico se va a beneficiar de su talento y compromiso*”.

### D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Axiliar I presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*”

correspondiente al año 2021, el 12 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado José Guillermo Román Martínez como Fiscal Axiliar I.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado José Guillermo Román Martínez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado José Guillermo Román Martínez a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

#### **V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACION DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 26 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico, Hon. Marially González Huertas, y en la que participaron además los senadores Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

#### **A. Designado Fiscal Auxiliar I, licenciado José Guillermo Román Martínez**

El licenciado José Guillermo Román Martínez comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogado desde que fue admitido al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus años de experiencia en el servicio público. Indicó que, en el año 2013 obtuvo un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, y, en el año 2014 juramentó como abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El licenciado Román Martínez tiene una larga trayectoria en el servicio público del país. En el año 2000 inició labores en el Departamento de Justicia, ocupando un puesto de Agente de Investigaciones. En el 2014 fue nombrado Abogado I con una designación de Fiscal Especial bajo el programa de *Ley de Violencia contra la Mujer*, VAWA por sus siglas en inglés. En el mes de noviembre de 2021, con la creación de las Unidades Especializadas para Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, fue designado como Coordinador en la Unidad Especializada en la Fiscalía de Utuado. Su filosofía ha sido el honrar el servicio público y brindar lo mejor de sí para el bien del país. *“Empuñando la espada de la justicia y la ley como escudo he defendido las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de las respectivas obligaciones y deberes que confieren la ley orgánica y encomiendas del Departamento de Justicia”*.

Concluida la lectura de la ponencia, la presidenta en funciones Hon. Marially González Huertas le formuló varias preguntas sobre temas y asuntos de alto interés en cuanto a los procesos, decisiones y el acceso a la justicia de forma rápida y justa. En esa dirección le formuló preguntas sobre los fenómenos criminales que consideraría como de alto impacto social de obtener el aval del Senado de Puerto Rico, y sobre cuáles considera las tres áreas de mayor preocupación ciudadana en cuanto a seguridad pública y social a la luz de los más recientes crímenes que han estremecido al país. También se le preguntó su opinión sobre la posibilidad de que en el futuro la figura del juez pueda ser sustituida por la tecnología de la inteligencia artificial.

En cuanto a la pregunta sobre los fenómenos criminales que considera de alto impacto social de obtener el aval del Senado de Puerto Rico, el licenciado Román Martínez señaló: *“los crímenes en contra de la mujer han ido en incremento en los últimos años, hasta el punto de que se ha declarado un estado de emergencia en Puerto Rico. A la luz de toda esta situación es importante hacerle saber a las víctimas de que no estarán solas a través de tan difícil proceso y somos los fiscales los llamados para apoyarle en todo momento”*.

Por otra parte, en cuanto a las tres áreas de mayor preocupación ciudadana en cuanto a seguridad pública y social a la luz de los más recientes crímenes que han estremecido al país, el nominado indicó: *“la batalla constante contra el uso de sustancias, la lucha constante contra las armas ilegales, y sobretodo, contra las muertes violentas son en gran medida las que más preocupación levantan en las comunidades. Entiendo que tenemos que hacer esfuerzos integrados con todos los componentes de seguridad del estado y caminar en una misma dirección para enfrentarlos. La lucha contra el crimen requiere de mucho esfuerzo, sacrificio, recursos y capacitación, para en su día, poder vencerlos”*.

Finalmente, y a la pregunta sobre la inteligencia artificial y la posibilidad de que sustituya en el futuro el rol del juez, el licenciado Román Martínez respondió que no, y expresó: *“Hay algo que tienen los jueces y los seres humanos que no se puede sustituir, y es la humanidad. Un juez es la persona llamada a decidir sobre una controversia y esa controversia se tiene que hacer dentro de los parámetros de la humanidad. Ninguna tecnología podría suplantar la parte humana”*.

## VI. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado José Guillermo Román Martínez para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al licenciado José Guillermo Román Martínez, para la posición de Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado José Guillermo Román Martínez, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado José Guillermo Román Martínez, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández como Fiscal Auxiliar I.

#### **I. JURISDICCIÓN**

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

## II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del*

*Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

### III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Daisy M. Quintero Hernández, abogada, nació el 2 de abril de 1967 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada reside con su esposo, el Sr. Iván Fernando Medina Soto, retirado, en el Municipio de Quebradillas

Del historial académico de la nominada surge que en 1995 obtuvo con honores *Cum Laude*, una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En 1999 culminó con honores *Cum Laude*, un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho conformó el *Dean's List*.

La licenciada Quintero Hernández fue admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 27 de junio de 2000, con RUA Núm. 13294.

En el plano profesional, de 1997 a 2005 se desempeñó como profesora a tiempo parcial en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Allí ofreció cursos relacionados con el derecho y la administración de empresas tales como: Recursos Humanos, Estrategia Empresarial, Finanzas, Teoría Administrativa, Derecho Mercantil, y Relaciones Humanas en el Comercio, entre otros. De 2000 a agosto de 2006 ocupó la posición de abogada en la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico. En esta posición tuvo una amplia experiencia litigación ante foros administrativos y judiciales, redacción de documentos legales ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, desarrollando conocimiento en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, en la *Ley de Personal para Servicio Público*, *Ley Número 80*, *Ley de Relaciones del Trabajo* y *Ley Nacional de Relaciones del Trabajo*. También se desempeñó como oficial examinadora ante los procedimientos de prácticas ilícitas y procedimientos especiales y desarrolló experiencia en procedimientos de representación y el arbitraje obrero - patronal. También durante este periodo fue conferenciante en el seminario “*Radiología de la Ley Número 45*”, impartido por la Asociación de Profesionales en Relaciones Laborales de Puerto Rico y la Universidad del Sagrado Corazón. Durante los años 2001, 2003 y 2004 fue distinguida como *Empleada más Destacada* de la División Legal. También en el 2004 recibió el premio *Luis F. Nevares* por su desempeño en la agencia.

De 2005 a 2014 se desempeñó como profesora a tiempo parcial en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla. Allí ofreció cursos a nivel graduado y subgraduado en los programas de Justicia Criminal, Educación y Administración. Entre los cursos ofrecidos se encuentran: Finanzas, Política Pública en torno a las Empresas, Manejo y Tramitación de la Prueba, Derecho Penal, Legislación Laboral, Crimen de Cuello Blanco, Leyes Penales Especiales, y Política Pública Federal.

En agosto de 2006 comenzó a laborar en el Departamento de Justicia, siendo de agosto de 2006, a diciembre 2017, abogada al asignada a la División de Litigios Generales en la Fiscalía de Mayagüez; de enero a diciembre de 2018, Fiscal Especial en la Fiscalía de Mayagüez; y de diciembre de 2018 al presente, Fiscal Especial en la Fiscalía de Arecibo. Como abogada y fiscal especial del Departamento de Justicia tiene entre sus funciones el investigar y procesar los casos de naturaleza criminal. Además de dirigir la investigación, también brinda asesoramiento a los demás componentes

y participa activamente en la coordinación de los recursos investigativos; acuda a la escena del crimen para la investigación de asesinatos, homicidios, accidentes de tránsito fatales o donde las partes sufren grave daño corporal, actos delictivos y otros delitos, que por su naturaleza requieren la intervención del fiscal. Actualmente realiza turnos como un fiscal nombrado en propiedad y comparece a sala en todas las etapas de los procedimientos.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Daisy M. Quintero Hernández, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La licenciada Daisy M. Quintero Hernández fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Daisy M. Quintero Hernández entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 28 de febrero de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

##### **C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y

profesional de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

El **Lcdo. Ariel Chico Juarbe**, Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Arecibo al ser abordado sobre la designación de la Lcda. Quintero Hernández, indicó que le conoce hace aproximadamente 4 años. Resaltó una serie de atributos profesionales de la hoy Fiscal Especial dentro de los cuales destacó su compromiso, trabajo arduo, su sentido de justicia, responsabilidad y su profesionalismo en el desempeño de su trabajo. *“Tiene todas las credenciales para ser Fiscal Auxiliar. Entiendo que deben confirmarla por su trayectoria y amplia experiencia. Es un buen activo para el Departamento de Justicia y para Puerto Rico”*.

La **Hon. Leyla I. Graulau Igartua**, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de Arecibo no guardó reparos para respaldar e instar al Senado de Puerto Rico a confirmar a la nominada a quien describe como una excelente funcionaria pública. *“Conozco a la nominada hace más de dos años. Es una funcionaria responsable, puntual, diligente, ve muy bien los casos que le son asignados y tiene un trato deferente hacia todos los componentes del tribunal. Me alegra mucho que la hayan nominado para Fiscal Auxiliar. Por sus ejecutorias se ha ganado esta designación. Ella es de las personas que tienen la vocación para representar al ministerio público. Más que merecida esta nominación por parte del gobernador. La respaldo sin reserva alguna”*, expresó.

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada licenciada Daisy M. Quintero Hernández presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 29 de marzo de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 5 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Daisy M. Quintero Hernández como Fiscal Auxiliar I.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro que en el pasado hubo una queja con el número **AB-2007-0237** en la cual se ordenó el archivo. También certificaron que en estos momentos no hay pendiente de investigación queja o querella alguna sobre la conducta profesional de la licenciada Quintero Hernández. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de

abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Daisy M. Quintero Hernández a lo que nos certificó que surge de su historial la queja **AB-2007-0237**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo, el 19 de junio de 2009.

La Comisión indagó sobre la queja **AB-2007-0237** presentada sobre la licenciada Quintero Hernández, la cual fue presentada por un empleado municipal quien alegó que en un juicio civil la nominada y el abogado de defensa se pusieron de acuerdo para lograr desestimar su demanda en contra del Estado. La misma fue archivada según documento oficial.

## **V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 26 de enero de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado, Hon. Marially González Huertas, y en la que participaron además los senadores Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

### **A. Designada Fiscal Auxiliar I, licenciada Daisy M. Quintero Hernández**

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el servicio público tales como abogada y oficial examinadora en la Comisión de Relaciones del Trabajo y Abogada II y Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

Luego de presentada la ponencia, la designada Fiscal Auxiliar I estuvo disponible para contestar preguntas por parte de los miembros de la Comisión presentes en la audiencia pública. A preguntas de la senadora González Huertas sobre si había sido objeto de alguna querella ética o laboral en el pasado, la nominada contestó que para el año 2007 recibió una querella ética que terminó archivándose por no contar con fundamento alguno que la sostuviera. También se le preguntó a la nominada sobre si entiende que un nominado para el cargo de juez o fiscal, que haya sido activista político o haya participado en una actividad de recaudación de fondos, está incapacitado para ejercer dicha función, la nominada indicó que una persona que aspira a ser fiscal o juez y que haya participado en una actividad política o de recaudación de fondos, no está incapacitada para asumir el cargo, sólo que debe entender que, una vez asuma el cargo para el cual aspira, se debe quitar el sombrero político, pero colocarse el sombrero de fiscal o juez y realizar las funciones de manera seria, profesional y cabal.

Finalmente, al preguntársele a la nominada sobre si de encontrarse en una situación de decidir entre las instrucciones de su jefe o hacer justicia, cuál escogería y porqué, la nominada contestó que “seguir la justicia” ya que es parte integral de la función de todo abogado al ser funcionarios del tribunal.

## **VI. CONCLUSION**

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al

que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la licenciada Daisy M. Quintero Hernández, para la posición de Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Daisy M. Quintero Hernández, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Daisy M. Quintero Hernández, como Fiscal Auxiliar I. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, para el cargo de Registradora de la Propiedad, para un nuevo término:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

### **I. JURISDICCIÓN**

El 3 de mayo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 29 de abril de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

## **II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN**

La Ley Núm. 210 - 2015, según enmendada, conocida como “*Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, crea el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual tiene por objeto la inscripción por la vía electrónica de los derechos, actos y contratos relativos a los bienes inmuebles. Contiene un sistema de publicidad de títulos que incluye las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y de los demás derechos reales que recaen sobre dichos bienes. El Registro provee, además, para la inscripción o anotación de otros derechos sobre o relacionados a bienes inmuebles. Los asientos del Registro, en cuanto se refieren a los derechos inscritos, están bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia y producen todos los efectos legales que a ellos correspondan, mientras dichos tribunales no hagan declaración en contrario.

El Registro de la Propiedad tiene como base la finca como unidad registral y está organizado en secciones. Cada sección estará a cargo de un Registrador de la Propiedad y en ella se inmatricularán las fincas que radiquen en su demarcación territorial.

El Artículo 279 de la Ley Núm. 210, *supra*, dispone que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales y recibirán en sus oficinas tratamiento de Honorables. El Registro de la Propiedad contará con treinta y seis (36) Registradores. En el caso de que un Registrador sea nombrado Director Administrativo, el número aumentará a treinta y siete (37).

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad es indispensable reunir los requisitos siguientes: haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario; tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad; y tener buena reputación.

Los sueldos de los Registradores de la Propiedad serán iguales al establecido para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tendrán derecho a todas las licencias y beneficios aplicables a funcionarios gubernamentales.

El término del nombramiento de un Registrador vence a los doce (12) años. Si es renominado y no confirmado, deberá abandonar el cargo inmediatamente.

De no ser renominado, el Registrador continuará en funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo o finalice la próxima sesión legislativa siguiente a la fecha de expiración de su término, lo que ocurra primero.

## **III. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz nació el 17 de noviembre de 1969 en el Municipio de San Germán. La nominada reside con su esposo el señor Carlos Daniel Toro Jusino, empleado del Aerostato de Lajas, y su hijo Daniel Alejandro en el Municipio de Lajas.

Del historial profesional de la licenciada Vélez Ruiz surge que en 1991 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez. Durante los actos de graduación de Bachillerato recibió el premio *John F. Kennedy* de la Facultad de Artes y Ciencias, como *Mejor Estudiante*. También, estuvo en el *Dean's List* de su facultad, de 1988 a 1991. En 1994 obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. También formó parte del *Dean's List* de la Escuela de Derecho, de 1992 a 1994. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 18 de enero de 1995, con RUA número 11133.

En el plano profesional, la licenciada Pérez Ruiz se dedicó a la práctica privada como abogada y notaria, de enero de 1995 a junio de 2010. Comenzó la práctica del derecho en la oficina que pertenecía a su señor padre el licenciado Esmeraldo Vélez Vargas, hasta fallecimiento de este. Allí trabajó durante 15 años y tuvo una práctica legal variada dentro del derecho civil, atendiendo casos de derecho de familia, tales como: divorcios, liquidación de sociedad legal de gananciales y alimentos, entre otros; casos de derechos de sucesiones, tales como: declaratoria de herederos y particiones de herencia; y casos de daños y perjuicios, entre otros. También practicó ampliamente la notaría otorgando escrituras de compraventa, donación, testamento, hipotecas, cancelaciones de hipoteca, liquidación de sociedad legal de gananciales y partición de herencia, entre otros. También otorgó declaraciones juradas y contratos. En julio de 2010 se inició como Registradora de la Propiedad, siendo asignada al Registro de la Propiedad de San Sebastián. En junio de 2014 fue trasladada a la Sección de Mayagüez del Registro de la Propiedad, donde permanece al presente.

La nominada pertenece al Colegio de Registradores de la Propiedad, desde el 2010 al presente.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Registradora de la Propiedad. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los

Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

### C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, para un nuevo término como Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Registradora de la Propiedad:

1. **Sra. Ivette E. Ortiz Ramírez (vecina de la nominada):** Indicó conocer a la nominada de toda la vida. Mencionó que la nominada es un ejemplo para emular, excelente ser humano, excelente funcionaria pública, empática, querida en el pueblo, admirada, trabajadora. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. Jorge Ramón Ocasio Rodríguez (ex Registrador):** Indicó conocer a la nominada hace 15 años. Describió a la nominada como extraordinaria funcionaria pública, afable, muy profesional, excelente persona y que ha desempeñado su posición excelentemente. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcdo. Ramón Alberto Quiles Díaz (Registrador de la propiedad):** Conoció a la nominada hace 12 años cuando la nominada comenzó a ejercer su cargo como Registradora. Describió a la nominada como excelente ser humano, excelente servidora pública, excelente registradora, diligente, responsable, amable, trabajadora y respetuosa. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

### D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2021, el 10 de mayo de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 16 de mayo de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

**E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 1ro de junio de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 13 de mayo de 2022 que de su registro no surge que en el pasado se haya presentado queja o querella o que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 10 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz a lo que nos certificó mediante comunicación del 17 de mayo de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

**V. CONCLUSION**

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz para un nuevo término como Registradora de la Propiedad, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, a la posición de Registradora de la Propiedad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, para un nuevo término como Registradora de la Propiedad, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz, para un nuevo término como Registradora de la Propiedad. Notifíquese al Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez como Registradora de la Propiedad.

#### **I. JURISDICCIÓN**

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez como Registradora de la Propiedad. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

#### **II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN**

La Ley Núm. 210 - 2015, según enmendada, conocida como “*Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, crea el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual tiene por objeto la inscripción por la vía electrónica de los derechos, actos y contratos relativos a los bienes inmuebles. Contiene un sistema de publicidad de títulos que incluye las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y de los demás derechos reales que recaen sobre dichos bienes. El Registro provee, además, para la inscripción o anotación de otros derechos sobre o relacionados a bienes inmuebles. Los asientos del Registro, en cuanto se refieren a los derechos inscritos, están bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia y

producen todos los efectos legales que a ellos correspondan, mientras dichos tribunales no hagan declaración en contrario.

El Registro de la Propiedad tiene como base la finca como unidad registral y está organizado en secciones. Cada sección estará a cargo de un Registrador de la Propiedad y en ella se inmatricularán las fincas que radiquen en su demarcación territorial.

El Artículo 279 de la Ley Núm. 210, *supra*, dispone que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales y recibirán en sus oficinas tratamiento de Honorables. El Registro de la Propiedad contará con treinta y seis (36) Registradores. En el caso de que un Registrador sea nombrado Director Administrativo, el número aumentará a treinta y siete (37).

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad es indispensable reunir los requisitos siguientes: haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario; tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad; y tener buena reputación.

Los sueldos de los Registradores de la Propiedad serán iguales al establecido para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tendrán derecho a todas las licencias y beneficios aplicables a funcionarios gubernamentales.

El término del nombramiento de un Registrador vence a los doce (12) años. Si es renominado y no confirmado, deberá abandonar el cargo inmediatamente.

De no ser renominado, el Registrador continuará en funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo o finalice la próxima sesión legislativa siguiente a la fecha de expiración de su término, lo que ocurra primero.

### III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, abogada y notario de profesión, nació el 6 de julio de 1971 en el Municipio de San Juan. La nominada reside con su cónyuge, señor José Juan Ríos Ortiz, comerciante y sus hijas Alejandra Estefanía y Carolina Mía en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo de la licenciada Rodríguez Vázquez surge que en 1993 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1996 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía y de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 22 de enero de 1997, con RUA número 11931.

En el plano profesional, en 1997 la nominada fue abogada en el bufete *Manuel de Jesús Mangual & Associates*, donde atendía principalmente casos de derecho administrativo, enfocándose en casos de la Comisión Industrial de Puerto Rico. De 2000 a 2008 se desempeñó como abogada y Notario para el bufete *Martínez Álvarez*, donde estaba especializada en derecho de bienes raíces, derecho hipotecario y práctica notarial. De 2008 a 2014 laboró como abogada y notario para el bufete *Lozano Ruiz*, donde proveyó asistencia legal a clientes en áreas de derecho de familia, derecho hipotecario y derecho de bienes raíces. De 2014 al presente labora para el bufete *Martínez Álvarez*, siendo *senior attorney* y notario, a cargo del Departamento Hipotecario y notarial del bufete. La nominada realiza práctica activa en el área de derecho de bienes raíces, derecho hipotecario y práctica notarial. También está a cargo del Departamento de Cierres Hipotecarios.

La licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez pertenece al Colegio de Notarios de Puerto Rico y al Programa de Notarios por Puerto Rico del Colegio de Notarios de Puerto Rico.

#### **IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA**

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

##### **A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

La licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Registradora de la Propiedad. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

##### **B. ANÁLISIS FINANCIERO**

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

##### **C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, para el cargo de Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y

profesional de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Registradora de la Propiedad:

El **Hon. Luis León Freire**, Registrador de la Propiedad de la Región de Carolina se expresó muy favorablemente en torno al nombramiento de la licenciada Tanyha Rodríguez Vázquez para el cargo de Registradora de la Propiedad. Resaltó entre otros aspectos los conocimientos de la nominada en el campo del derecho notarial y los atributos personales y profesionales que le envisten. *“Tiene todas las competencias, goza de una muy buena actitud en el desempeño profesional, es responsable, cumplidora y será un gran activo para la dependencia de ser confirmada. La recomiendo al cien por ciento. Muy merecida esta designación”*.

El **Sr. Jorge A. Valentín Guzmán**, expolicía y con residencia en San Lorenzo, Puerto Rico, agradeció la oportunidad de poder expresarse a favor de la nominada. Indicó que conoce a la licenciada Rodríguez Vázquez, desde el año 2003 aproximadamente. En el plano profesional destacó que es una persona dedicada, responsable y muy profesional. De otra parte, en el plano personal resaltó su buen trato hacia las personas y su comportamiento honorable. *“La recomiendo para la posición porque reúne los méritos y posee los conocimientos para hacer un buen trabajo. No me cabe la menor duda que se desempeñará muy bien en el cargo y que hará un buen trabajo a favor del pueblo puertorriqueño, de recibir la oportunidad”*.

La **Sra. Silvette E. Sierra Flores**, retirada, y vecina de la nominada en Ciudad Jardín en Caguas, Puerto Rico desde el 2017, tuvo palabras de elogios para con la nominada para Registradora de la Propiedad. *“Es una buena vecina, es una persona seria, tiene una familia muy bonita, son personas amables, serviciales y muy bien educados. Tengo que decir que es una ciudadana buena y de muchos valores. Definitivamente la recomiendo para la posición, toda vez, que hacen falta en nuestras instituciones de gobierno más profesionales como ella, con los conocimientos y que sean personas de bien. Me alegro por su designación y espero que sea confirmada”*, le expresó a la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

#### **D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 3 de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 12 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez como Registradora de la Propiedad.

#### **E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL**

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 1ro de junio de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**F. QUEJAS O QUERELLAS**

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez a lo que nos certificó mediante comunicación del 6 de mayo de 2022, que contra la profesional del derecho se presentó la queja **AB-2014-0311**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 19 de junio de 2015. Fuera de la mencionada queja no surgen en los archivos del Tribunal Supremo quejas o querellas adicionales presentadas contra la licenciada Rodríguez Vázquez.

Sobre la mencionada queja **AB-2014-0311**, la Comisión indagó sobre la misma. En el año 2014 una ciudadana presentó una queja en contra de la nominada con relación a una escritura de Segregación y Compraventa autorizada en el 2004 sobre un solar en la urbanización Jardines de Arecibo. Dicha urbanización es de interés social cobijada bajo la Ley 124 del 1993, mejor conocida como “*Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social*” la cual estaba gravada con unas condiciones restrictivas. Todos los solares estaban afectos a dichas condiciones restrictivas impuestas por ley, siendo necesario el permiso de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para arrendar vender, enajenar o hipotecar dicho inmueble. Posteriormente la ciudadana vendió su propiedad, y fue notificada por el Registro de la Propiedad ya que no obtuvo la autorización para vender el bien inmueble. La licenciada Rodríguez Vázquez compareció a dicha agencia gratuitamente y autorizó la escritura para que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda liberara la propiedad de las condiciones restrictivas y fuera inscrita en el Registro de la Propiedad dicha escritura. En el año 2015 el Tribunal Supremo de Puerto Rico archiva la queja.

**V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 26 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico, Hon. Marially González Huertas, y en la que participaron además los senadores Hon. Rubén Soto Rivera y Hon. William Villafañe Ramos, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Registradora de la Propiedad.

**A. Designada Registradora de la Propiedad, Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez**

La Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre su carrera como abogada desde que fue admitida al ejercicio de la profesión. Habló sobre su entorno familiar, formación primaria y post secundaria y sobre sus años de experiencia laboral en el sector privado. Indicó que, en el año 1996 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y admitida a ejercer la profesión en el año 1997.

En su narrativa ante los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado, destacó que, en el 1997 comenzó a laborar en Servicios Legales de Puerto Rico en el pueblo de Humacao. En dicha oficina representaba a personas de escasos recursos económicos en asuntos relacionados al Derecho de Familia. Desde el año 2000 hasta el presente ha laborado en el Departamento de Notaria del Bufete *Martínez Álvarez & Lefranc Romero*. Resaltó que: *“es en dicho bufete donde despunta y se desarrolla mi carrera en el derecho notarial e hipotecario. Por los pasados 22 años he trabajado con diversos bancos fungiendo como notario público en cierres hipotecarios. De igual forma he laborado para varios desarrolladores que construyen proyectos de vivienda residencial, tanto condominios como urbanizaciones. He tenido la encomienda de redactar y preparar los distintos documentos notariales que se necesitan para estos propósitos”*.

Concluida la lectura de su ponencia la presidenta en funciones Hon. Marially González le formuló varias preguntas a la nominada en torno a su trayectoria profesional y sobre la estructura operacional del Registro de la Propiedad. En esa dirección se le preguntó cuál es el mayor reto que enfrenta hoy la Oficina del Registro de la Propiedad y qué alternativas propondría para que los mismos sean atendidos a corto, mediano y largo plazo, a lo que indicó: *“el mayor reto o problema en estos momentos son todos los documentos físicos en el Registro. Ya tenemos el sistema Karibe, en donde las escrituras se presentan telemáticamente. No obstante, todos los documentos que están físicamente en papel requieren atención con premura, porque de lo contrario, no pueden ser inscribibles. Tan pronto yo llegue a la agencia procuraré que esta situación se atienda, de modo, que puedan fluir los negocios jurídicos sin atrasos.”*

También se le preguntó cuán adelantado están los procesos de digitalización en el Registro de la Propiedad, lo que señaló: *“están bastante adelantados. No les puedo dar un número exacto, pero están adelantados. Lo que si me preocupa en cuanto a la informática son las personas de mayor edad y las personas sordomudas que no conocen sobre el sistema y no podrían beneficiarse de la misma. Urge atender esta preocupación”*.

Por otra parte, se le preguntó cuáles han sido los principales escollos que ella ha enfrentado a la hora de tramitar o rendir sus servicios profesionales ante el Registro de la Propiedad, a lo que contestó que, al principio de su gestión el mayor escollo era la presentación de documentos ante el Registro por la falta de tecnología, asunto que se ha atendido con la implementación del *sistema Karibe*, el que entró en operación a partir del año 2015.

Concluido el proceso de preguntas y respuestas la nominada expresó que, su trayectoria profesional por los pasados años le ha capacitado genuinamente para asumir con profesionalismo, dedicación y tenacidad el cargo de Registradora de la Propiedad y así contribuir con eficacia al pueblo de Puerto Rico.

## VI. CONCLUSION

**POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez para ejercer el cargo de Registradora de la Propiedad, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a \_\_\_\_de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento a la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, a la posición de Registradora de la Propiedad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, como Registradora de la Propiedad, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez, como Registradora de la Propiedad. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

El Secretario da cuenta de la Segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

#### **P. de la C. 174**

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar los artículos 35, 40, 48 y 49 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de sustituir el “Fondo Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y el “Fondo Especial de Corrección”, por el “Fondo Rotatorio Especial del Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas”, y el “Fondo Rotatorio Especial de Corrección”, respectivamente, adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, los cuales se constituirán independientemente y separados de cualesquiera otros fondos o recursos del Gobierno de Puerto Rico o del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por este Plan de Reorganización, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la utilización de confinados, mediante contratación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, para la realización de diversas tareas o servicios, tales

como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población; derogar la Ley 166-2009, según enmendada; hacer correcciones técnicas en el Plan de Reorganización 2, antes citado; y para otros fines relacionados. “

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 777

Por el representante Aponte Rosario:

“Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de modificar los límites de compensación; y para otros fines relacionados. “

(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 1050

Por el representante Hernández Montañez:

“Para crear la “Ley del Colegio de Notarios de Puerto Rico”, establecer sus funciones, poderes, derechos, obligaciones, penalidades; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 1132

Por el representante Pérez Ortiz:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1162

Por el representante Cruz Burgos:

“Para establecer la “Ley del Portal Centralizado de Reglamentos” y ordenar a la Oficina de Innovación y Tecnología (PRITS) y al Departamento de Estado elaborar, implementar y mantener un portal virtual centralizado de reglamentos, que permita fácil acceso al ciudadano durante el proceso administrativo establecido mediante el artículo 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, para facilitar la participación ciudadana en la etapa de someter comentarios a las agencias administrativas.”

(GOBIERNO)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación Final que va a contemplar las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 724, 822; las Resoluciones Conjuntas del Senado 149, 217; el Proyecto de la Cámara 1146; la Resolución Conjunta de la Cámara

323; y la Resolución Concurrente de la Cámara en Conferencia 38. Que la asistencia de hoy constituya el Pase de Lista para todos los fines pertinentes y legales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para solicitar un voto explicativo del PC 1146.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra Delegación va a emitir un voto explicativo en contra del P. del S. 724.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en la R. C. del S. 149.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿149? Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para corregir mi petición. Para solicitar la abstención del PC 1146.

SRA. VICEPRESIDENTA: Abstención del Proyecto de la Cámara 1146. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar un voto de abstención en el P. de la C. 1146.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para solicitar un voto de abstención en el P. de la C. 1146.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para dejar sin efecto y aclarar el récord mi solicitud del voto explicativo, desisto de esa petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Acabo de advertir que cometí un error al someter mi votación.

En cuanto a la Resolución Conjunta de la Cámara 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Para un cambio?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Sí, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobado. Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para pedir un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1146.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.  
 SRA. GARCÍA MONTES: Para solicitar voto de abstención en el P. del S. 1146.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿P. de la C?  
 SRA. GARCÍA MONTES: P. de la C. 1146.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.  
 SRA. GARCÍA MONTES: Gracias.  
 SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.  
 SR. SOTO RIVERA: Para unirme a la Moción 2022-0606.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos en Votación.  
 SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.  
 SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se me permita abstenerme del P. de la C. 1146.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.  
 Senadora Nitza Moran.  
 SRA. MORAN TRINIDAD: Para corregir un voto, del 822.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Cambiar su voto del Proyecto del Senado 822. ¿Alguna objeción?  
 No habiendo objeción, así se acuerda.  
 Senadora Wandy Soto.  
 SRA. SOTO TOLENTINO: P. del S. 822 rectificar el voto, vote a favor y quiero votar en contra, por favor. Para cambiar el voto.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así acuerda.  
 SRA. SOTO TOLENTINO: Gracias.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Todos los senadores y senadoras han emitido su voto. Que se cierre la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 724

“Para enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 822

“Para enmendar el Artículo 8.2 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de hacer mandatorio la celebración de vistas públicas en todo proceso donde se pretenda adoptar, enmendar o derogar cualquier regla o reglamento necesaria para el funcionamiento y operación de la ODSEC.”

R. C. del S. 149

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, auscultar la posibilidad de transferir, libre de costo, al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo o cualquier otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, localizada en la Avenida Juan Hernández Ortiz, Barrio Pueblo, de dicho Municipio, a tenor con el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.”

R. C. del S. 217

“Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1146(Derrotado)

“Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre “Gobernanza Corporativa” cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 323

“Para salvaguardar la vida de estudiantes, maestros y personal no docente al ordenar la implementación de sistemas de ventilación y desinfección contra el COVID-19 en las facilidades educativas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia  
en torno a la R. Conc. de la C. 38

**VOTACIÓN**

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Concurrente de la Cámara 38, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 24

## VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 217, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

## VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 149, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E.

Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 724, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 21

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 3

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 323, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 19

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 5

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 822, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 8

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 1146, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total ..... 13

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 5

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Elizabeth Rosa Vélez, Albert Torres Berríos y Rosamar Trujillo Plumey.

Total ..... 6

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 1146, han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Riquelme a las Mociones 602, 603, 606 y 607.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2022-0606 y 0610.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para unirme a la Moción 2022-0606.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Migdalia González a las Mociones 602, 603 y 606.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para excusar a la compañera Marissita Jiménez, al compañero Rivera Schatz y al compañero Ruiz Nieves de los trabajos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 832, de mi autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a las Mociones de la 02 hasta la 06, 07.

SRA. VICEPRESIDENTA: Desde la 0602.

SR. TORRES BERRÍOS: Y 0607.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado hasta el próximo...

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Antes que se cierren los trabajos, queremos invitarlos a todos ustedes a decirle a mi compañero William Villafañe, que cumple años en el día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Una moción de felicitaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Nos unimos a la felicitación de cumpleaños de nuestro compañero senador William Villafañe. De la misma manera, felicitamos a todos los padres, que ya este próximo domingo celebran su día.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a solicitar entonces un receso de los trabajos del Senado hasta el próximo martes, 21 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta este próximo martes, 21 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy jueves, 16 de junio de 2022, a las cuatro y cuarenta y tres de la tarde (4:43 p.m.). Receso.

**INDICE DE MEDIDAS**  
**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**  
**16 DE JUNIO DE 2022**

**MEDIDAS**

**PÁGINA**

|                                                                 |               |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|
| P. del S. 69 (informe conjunto).....                            | 16460         |
| P. del S. 724 .....                                             | 16460 – 16461 |
| P. del S. 807 .....                                             | 16462         |
| P. del S. 822 .....                                             | 16462 – 16463 |
| R. C. del S. 149 .....                                          | 16463 – 16465 |
| R. C. del S. 217 .....                                          | 16465 – 16467 |
| Informe de Conferencia de la R. Conc. de la C. 38 .....         | 16467 – 16469 |
| P. de la C. 1146 .....                                          | 16469 – 16472 |
| R. de la C. 323.....                                            | 16472 – 16474 |
| Nombramiento de la Lcda. Ivelisse Maldonado Muñoz .....         | 16474 – 16480 |
| Nombramiento de la Hon. Arlene de la Matta Meléndez .....       | 16481 – 16487 |
| Nombramiento de la Lcda. Rosa Enid Acevedo González .....       | 16487 – 16492 |
| Nombramiento de la Lcda. Jimara Gabriel Maisonet .....          | 16493 – 16498 |
| Nombramiento del Lcdo. Carlos Iván Cáceres Valentín .....       | 16498 – 16503 |
| Nombramiento del Lcdo. Zuriel Rubén Figueroa Berríos .....      | 16503 – 16509 |
| Nombramiento del Lcdo. Frank Totti Vizcarrondo .....            | 16509 – 16515 |
| Nombramiento del Lcdo. José Guillermo Román Martínez .....      | 16515 – 16522 |
| Nombramiento de la Lcda. Daisy M. Quintero Hernández .....      | 16522 – 16528 |
| Nombramiento de la Lcda. Beatriz Turiebelle Vélez Ruiz .....    | 16528 – 16533 |
| Nombramiento de la Lcda. Tanyha Violeta Rodríguez Vázquez ..... | 16533 – 16539 |